

N-124  
2E.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

CUAUTITLAN



**“LA INTERPRETACION FISCAL  
DE LOS DIVIDENDOS”**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**LICENCIADO EN CONTADURIA**

P R E S E N T A N :

SILVIA PATRICIA SANCHEZ ESCOBEDO

ARTURO BARRALES CANTERO

ASESOR: C.P. JOSE JACINTO RODRIGUEZ GASPARI

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

C. N. A. M.  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES CUAUTITLÁN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DEPARTAMENTO DE  
EXÁMENES PROFESIONALES

DR. JAIME KELLER TORRES  
DIRECTOR DE LA FEB-CUAUTITLÁN  
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:  
"La Interpretación Fiscal de los Dividendos".

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

que presenta la pasante: Silvia Patricia Sánchez Escobedo  
con número de cuentas: 8208590-8 para obtener el TÍTULO de:  
Licenciada en Contaduría ; en colaboración con:  
Arturo Barrales Cantero

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE.  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 19 de Septiembre de 1994

PRESIDENTE	<u>C.P. Romeo Ruiz Ruiz</u>	
VOCAL	<u>C.P. José Jacinto Rodríguez Guejar</u>	
SECRETARIO	<u>C.P. Gonzalo Márquez Cervantes</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>C.P. Jorge López Marín</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>C.P. Rafael Melillo Rodríguez</u>	



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE  
EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN  
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:

"La Interpretación Fiscal de los Dividendos".

que presenta al pasante: Arturo Barrales Centeno  
con número de cuenta: B202439-8 para obtener el TITULO de  
Licenciado en Contaduría ; en colaboración con:  
Silvia Patricia Sánchez Escobedo

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 19 de Septiembre de 1994.

PRESIDENTE C.P. Ramo Ruiz Ruiz  
VOCAL C.P. José Jacinto Rodríguez Gaspar  
SECRETARIO C.P. Gonzalo Márquez Cervantes  
PRIMER SUPLENTE C.P. Jorge López Macías  
SEGUNDO SUPLENTE C.P. Rafael Mejía Rodríguez

*[Handwritten signatures and initials over the list of names]*

**A DIOS TODOPODEROSO :**

**Gracias Señor por darnos la vida y la salud, contando siempre con tu presencia en cada espacio de nuestras vidas, bendiciendo nuestros caminos.**

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO :**

Por habernos acogido en sus brazos y damos la oportunidad de poner en alto su nombre.

**A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES "CUAUTITLAN" :**

Por permitimos refugiamos en sus aulas para continuar el camino de la superación.

**A LOS PROFESORES DE LA F.E.S.C. :**

Por que gracias a la transmisión de sus conocimientos, logramos cumplir un objetivo más de nuestra vida.

**AL PROFESOR JOSE JACINTO RODRIGUEZ GASPAR :**

Un especial agradecimiento a él, por damos la oportunidad y su tiempo para la elaboración de éste trabajo.

**A NUESTRO HIJO ARTURO ADAI :**

Gracias a ti hijo por ser la bendición de nuestro hogar, por ser la inspiración de todos nuestros actos, el que nos ilumina la vida con su alegría, el que nos impulsa a la superación cotidiana, gracias por sacrificar tu tiempo permitiéndonos concluir este trabajo.

**A NUESTROS AMIGOS :**

Gracias a todos ellos por compartir con nosotros los éxitos y fracasos, las alegrías y tristezas.

**A PROFESIONALES EN SUMINISTROS HIDRAULICOS S.A. DE C.V. :**

Queremos dar un agradecimiento especial por el apoyo que nos brinda, así como por el equipo prestado para la realización de este trabajo.

### **A MI MAMA ROSA :**

Con inmenso amor quiero agradecer y dar un mérito especial a la persona de quien más apoyo recibí para la realización de este trabajo, mi mamá.

Te doy gracias por ser la persona con quien siempre he contado, quien siempre me ha brindado amor, apoyo y confianza incondicional. Agradezco el ser que de mí formaste con tu amor y ejemplo.

Con amor, admiración, agradecimiento y respeto.

### **A MIS HERMANOS :**

Dedico este trabajo con cariño a Laura, Marco y Yaliny, por los momentos gratos y difíciles que hemos compartido, por la unión y amor que prevalece entre nosotros, por el apoyo y comprensión que me han brindado.

**PATY**

### **A MIS PADRES PEDRO Y HERMINIA :**

Gracias, muchas gracias por darme ésta maravillosa oportunidad de vivir.

Con un profundo respeto, con un inmenso agradecimiento, con una gran admiración y un infinito amor, vaya éste como un homenaje para ustedes, mis padres.

### **A MIS HERMANOS :**

Eduardo, Mary, Beatriz, Irma, Silvia, Dolores, Héctor, Hortensia, Humberto, Felipe, Clara, y Claudia.

Por el calor de hogar que siempre me hicieron sentir, por las muestras de apoyo en cada uno de los momentos de mi vida, y en especial a Héctor, quien desde pequeño siempre ha procurado lo mejor para mí y a Irma por ese gran apoyo en mi vida profesional y familiar.

### **A MIS FAMILIARES :**

Cuñados y cuñadas, sobrinos y sobrinas, gracias por formar ésta gran familia.

**ARTURO**

# INDICE

	Página
<b>INTRODUCCION.</b>	
<b>CAPITULO I Antecedentes.</b>	<b>1</b>
<b>CAPITULO II Aspectos Generales.</b>	
<b>A.- Concepto de Persona Física.</b>	<b>14</b>
<b>B.- Concepto de Persona Moral.</b>	<b>16</b>
1.- Clasificación.	17
<b>C.- El Inversionista.</b>	<b>18</b>
<b>D.- Tipos de Sociedades.</b>	<b>19</b>
1.- Sociedad Anónima.	20
2.- Sociedad de Responsabilidad Limitada.	21
3.- Sociedad en Nombre Colectivo.	22
4.- Sociedad en Comandita Simple.	22
5.- Sociedad en Comandita por Acciones.	23
6.- Sociedad Cooperativa de Producción.	23
7.- Sociedad y Asociación Civil.	24
8.- Asociación en Participación.	25
9.- Sociedades de Inversión.	25
<b>E.- Conformación del Capital.</b>	<b>26</b>
1.- Capital Fijo y Variable.	26
2.- Capital Contable.	28
3.- Las Acciones.	30
a) Características Generales.	30

### **CAPITULO III Aspecto Fiscal de los Dividendos.**

<b>A.- Concepto de Dividendos.</b>	<b>34</b>
<b>B.- Régimen Fiscal.</b>	<b>35</b>
1.- Dividendos Distribuidos en Efectivo o Bienes.	36
2.- Dividendos Distribuidos en Acciones.	42
3.- Dividendos Distribuidos en Efectivo y Reinvertidos.	43
4.- Dividendos Generados por la Deducción Inmediata de Inversiones.	45
5.- Dividendos por Disminución de Capital.	51
6.- Actualización del Capital Contable en Reducciones de Capital.	57
7.- Dividendos por Liquidación de Sociedades.	58
<b>C.- Regulaciones Específicas.</b>	<b>62</b>
1.- Grupos Holding.	62
2.- Sociedades de Inversión.	65
3.- Personas Morales no Contribuyentes.	67
4.- Sociedades y Asociaciones Civiles.	68
5.- Sociedades Cooperativas de Producción.	69
6.- Organismos Descentralizados con Actividades Preponderantemente Empresariales.	70
7.- Entidades de Derecho Público en General.	70
8.- Personas Físicas y Morales Residentes en el Extranjero.	71
a) Establecimientos Permanentes o Bases Fijas de Personas Morales Residentes en el Extranjero.	72
b) Residentes en el Extranjero Accionistas de Sociedades Mexicanas.	75
9.- Acreditamiento del I.S.R. Sobre Dividendos Pagados en el Extranjero.	75
10.- Fusión y Escisión.	76

11.- Dividendos Percibidos a Través de Fideicomisos o de Asociaciones en Participación.	78
D.- Otros Aspectos.	79
1.- Dividendos Presuntos.	79
2.- Obligaciones de Quien Pague Dividendos.	80
<b>CAPITULO IV Utilidad Fiscal Neta.</b>	
A.- Concepto de Resultado Contable.	82
B.- Concepto de Utilidad Fiscal.	82
C.- Concepto de Resultado Fiscal.	83
D.- Utilidad Fiscal Neta.	84
1.- Concepto.	84
2.- Sistema de Cálculo.	84
3.- Saldo al Primero de Enero de 1989.	86
4.- Utilidad Fiscal Neta de 1989.	98
5.- Utilidad Fiscal Neta de 1990.	99
6.- Utilidad Fiscal Neta de 1991.	100
7.- Utilidad Fiscal Neta de 1992 y 1993.	101
E.- Otros Aspectos de la UFIN.	102
1.- Modificación del Resultado Fiscal.	102
2.- Transmisión por Fusión o Escisión.	103
3.- UFIN de Personas Morales que Hubieran Tributado en Bases Especiales.	103
4.- UFIN de las Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas o Pesqueras.	103
5.- UFIN de Entidades que Consolidan.	103

<b>F.- Aspectos Contables.</b>	<b>105</b>
<b>CAPITULO V Cuenta de Capital de Aportación.</b>	
<b>A.- Concepto.</b>	<b>107</b>
<b>B.- Sistema de Cálculo.</b>	<b>107</b>
<b>C.- Aspectos Contables.</b>	<b>112</b>
<b>D.- Actualización de la Cuenta.</b>	<b>113</b>
<b>E.- Capital de Aportación por Acción.</b>	<b>113</b>
<b>CAPITULO VI Los Dividendos en la Persona Física.</b>	
<b>A.- Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Neta.</b>	<b>114</b>
<b>B.- Tratamiento de la Distribución de Utilidades.</b>	<b>117</b>
<b>C.- Capital de Aportación.</b>	<b>121</b>
<b>D.- Reducción de Capital o Suspensión de Actividades.</b>	<b>124</b>
<b>E.- Opción de Acumulación de Ingresos por Dividendos.</b>	<b>127</b>
<b>CONCLUSION.</b>	<b>131</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.</b>	<b>135</b>
<b>ANEXOS.</b>	<b>137</b>

## INTRODUCCION

Las Autoridades Fiscales se han avocado permanentemente al estudio y perfeccionamiento de las cargas impositivas, con el propósito de que éstas sean más justas y equitativas, con este objetivo fundamental, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha establecido una nueva Política Fiscal para Dividendos, se cree que dicha política fue motivada por la necesidad de ofrecer al inversionista extranjero tasas de gravamen equiparables a las de su país de origen y con ello atraerlo para generar una inversión directa externa, favoreciendo el desarrollo y modernización de la planta productiva nacional.

Con el nuevo Régimen de Dividendos se destruyen Políticas Fiscales que en el pasado desalentaban al inversionista, puesto que éstos hacían pagos de altas tasas de Impuesto Sobre la Renta.

Por lo anterior, considerando que es un tema de trascendencia y con un tratamiento complejo, se pretende hacer un análisis de los conceptos fundamentales y los diferentes aspectos tanto fiscales como de registros contables que lo rigen.

El presente trabajo esta integrado por seis capítulos en donde se verán los primeros antecedentes referentes a Dividendos contenidos en las Leyes y se analizará específicamente la legislación vigente para 1994 aplicable a Personas Morales y Físicas.

Por la importancia que representan en el Régimen Fiscal de Dividendos, se designaron dos capítulos para tratar las Cuentas de Utilidad Fiscal Neta y Capital de Aportación de las personas morales, ya que como veremos éstas juegan un papel importante en la determinación o no del impuesto, y por último dedicaremos un capítulo al aspecto de los dividendos en las Personas Físicas con Actividad Empresarial y a aquellas que perciben ingresos por concepto de dividendos.

## **CAPITULO I ANTECEDENTES**

Lo que hoy constituye el régimen impositivo, es el resultado de una lenta evolución a través de los Siglos, desde las antiguas tribus, hordas o clanes donde comenzó como una contribución voluntaria con el fin de satisfacer las necesidades de la comunidad, contribuciones que generalmente consistían en aportaciones físicas, tales como ayuda en construcciones, vigilancia, etc., etc..

Al paso del tiempo y a medida que el desarrollo de los pueblos se fue intensificando, en la Edad Media, las contribuciones voluntarias se convirtieron en imposiciones, siendo en el Siglo V y bajo el imperio de Carlo Magno, donde a consecuencia de la desaparición del comercio y de causas diversas, se provocó un cambio en la economía, en la cual sólo se obtenían del campo lo necesario para satisfacer las necesidades locales más importantes.

En el Siglo XI, cuando se divide Europa en grandes reinos, las contribuciones impuestas recaen en el pueblo, gravando en forma arbitraria una actividad o un hecho para beneficio de la clase noble del feudo llamado Señor, el cual teóricamente dependía del Rey. Así pues, el Señor tenía grandes propiedades de tierras, que los aldeanos entre otras de sus obligaciones se encargaban de cultivar.

Las obligaciones de tipo económico de los vasallos, comenzaron siendo arbitrarias y posteriormente se reglamentaron, quedando sólo cuatro casos específicos que consistían en pagar el rescate cuando el Señor caía prisionero, pagar su equipo cuando iba a la guerra, pagar cuando se casaba su hija y cuando se armaba caballero a su hijo.

Los siervos también tenían obligaciones personales y económicas como los demás miembros del feudo, pagando contribuciones comunes como el censo, el pecho o talla y tasas de rescate.

Los Señores gravaban el tránsito de la mercancía, cobraban derechos sobre los puentes y ríos, circulación de las carreteras y otros.

Fue la Revolución Francesa que trajo como consecuencia el proclamar como derecho del hombre la igualdad frente a los tributos y obligar a gravar a todos los gobernados sin distinción alguna, con el fin de satisfacer las necesidades públicas.

En 1798 para corregir las injusticias que habían cometido dentro del régimen impositivo, fue creado el Impuesto Sobre la Renta por el Ingles William Pitt, dando importancia por primera vez a los rendimientos obtenidos por el capital y la actividad personal, siendo creado primeramente en forma progresiva a las utilidades obtenidas, a lo cual se le conoció como LA PROGRESIVIDAD DE LAS TASAS, que consistía en obligar a los contribuyentes a tributar en mayor cantidad a quien obtenía mayor utilidad y viceversa.

\*El Impuesto Sobre la Renta en México.- Desde la época prehispánica, existían formas de tributación, pero fue hasta el tiempo de la colonia, cuando los españoles implantaron un sinnúmero de impuestos que carecían de una estructura adecuada, ya que sólo servían para incrementar el rendimiento que las colonias proporcionaban a la Casa Real, los cuales constituían los impuestos indirectos.

El dato más remoto que se tiene en la Ley del Impuesto Sobre la Renta Mexicana, es a partir de la **LEY DEL CENTENARIO DEL 20 DE JULIO DE 1921.**

En dicha Ley se establecía un impuesto federal, extraordinario y pagadero por una sola vez, el cual se calculaba sobre los ingresos o ganancias del mes de agosto del mismo año, el pago de este impuesto se hacía a través de estampillas que eran reselladas.

El Decreto estaba dividido en cuatro capítulos que se denominaron:

- | 1.- Del ejercicio del comercio y la industria
- | 2.- Del ejercicio de una profesión liberal, literaria artística o innominada
- Cédulas < | 3.- Del trabajo a sueldo o salario
- | 4.- De la colocación de dinero o valores a rédito, participación o dividendos.

A las tasas del gravamen, según los ranglones que constituían el ingreso en cada caso, se les llamo categorías que iban del 1% al 4%.

\* **LEY DEL 21 DE FEBRERO DE 1924.**- En este año dicha Ley separa los ingresos en dos grandes categorías :

1.- Los ingresos que obtuvieron las personas físicas con motivo de su trabajo mediante la percepción de sueldos, salarios, honorarios o emolumentos.

2.- Las utilidades que obtuvieran las sociedades y empresas.

El 5 de abril de 1924 se publicaron adiciones a esta Ley dentro de las cuales se fijo a los rendimientos de capitales un gravamen del 8%.

Un punto sobresaliente en esta Ley, es que no gravan las utilidades distribuidas por las sociedades.

\* **LEY DEL 18 DE MARZO DE 1925.**- Esta Ley, que por primera vez fue llamada Ley del Impuesto Sobre la Renta, rigió durante dieciséis años, en los cuales sufrió varias modificaciones y reformas para poder estar acorde con el crecimiento económico de México.

Se modificó la forma de pago contenida en las dos Leyes anteriores, ya que en esta Ley se establecía que el impuesto se podía cubrir en timbres, efectivo o en cualquier otra forma que determinara el reglamento.

A los diversos capítulos que agrupaban a los causantes para efectos del gravamen les llamó cédulas, al igual que la Ley del Centenario, perfeccionó este sistema agrupando las distintas actividades de la siguiente manera :

- |         |                                  |                                |
|---------|----------------------------------|--------------------------------|
| Cédulas | <                                | 1.- Comercio                   |
|         |                                  | 2.- Industria                  |
|         |                                  | 3.- Agricultura                |
|         |                                  | 4.- Imposición de Capitales    |
|         |                                  | 5.- Explotación del subsuelo o |
|         |                                  | Concesiones otorgadas por el   |
|         |                                  | Estado                         |
|         | 6.- Sueldos                      |                                |
|         | 7.- Honorarios de profesionistas |                                |

En lo referente a rendimientos de capitales, se incluyó por primera vez en la legislación fiscal el interés supuesto del 6% anual para determinadas operaciones en que no se pactara interés, o bien que el interés pactado fuere inferior a dicho porcentaje.

Los rendimientos de capital permanecieron gravados con un 6 %.

Tampoco dentro de esta Ley, se gravaron los dividendos o utilidades que distribulan las empresas.

\* **LEY DEL 20 DE ENERO DE 1943.**- Fue en esta Ley cuando se creó el Impuesto Sobre Dividendos.

Con base en este Decreto, el ejecutivo adicionó en la cédula II de las Explotaciones Industriales relativa a ingresos por intereses y otras percepciones por operaciones o inversiones de capital, la fracción IX del Art. 15, donde se consideraban gravables los ingresos procedentes de acciones u otros títulos similares, cualquiera que fuera su denominación, de empresas mexicanas o extranjeras que operaran en el País y que dieran derecho a la percepción de un dividendo, definiéndolos la Ley de la siguiente manera :

"Se entiende por dividendo para los efectos de esta Ley, cualquier distribución que aún sin denominarse dividendo, pero que en concepto de tal, sea hecha por una empresa a sus accionistas o asociados a base de beneficios." Quedaron fuera del concepto mencionado las distribuciones que se hicieran a los socios en la liquidación de las sociedades, hasta la suma de sus aportaciones.

La tasa impositiva fue del 8% proporcional, quedando exentos de la progresiva, se determinó que el dividendo no distribuido quedaba gravado y la sociedad determinaba la cantidad correspondiente a cada socio, teniendo la obligación de retener y enterar el impuesto por cuenta de los directamente obligados. Se estableció la obligación de pagar el dividendo según los resultados del balance del ejercicio de 1942, y por lo tanto como una excepción, no quedaron gravadas las utilidades sin distribuir obtenidas con anterioridad a este año.

• **REFORMAS EN 1945.-** En este año se cambió el nombre del Impuesto Sobre Dividendos por el de Impuesto Sobre Ganancias Distribuibles.

• **REFORMAS DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1950.-** La principal modificación referente al Impuesto Sobre Ganancia Distribuibles, fue para determinar la base gravable, partiendo de la utilidad determinada dentro de la técnica contable y no del resultado fiscal como se venía haciendo.

• **LEY DEL 1o. DE ENERO DE 1952.-** Las reformas sobre ganancias distribuibles consistieron únicamente en el incremento de la tasa del 8% al 10%.

• **LEY DEL 1o. DE ENERO DE 1954.-** El cambio fundamental de esta Ley para efectos del dividendo, fue la modificación de la cédula II de 1941 a la cédula VI, quedando de igual manera su régimen fiscal. Así también el gravamen fue aumentado del 10% al 15%, sin embargo, hasta el 28 de diciembre de 1961 se conservó este aumento y se estableció la tasa complementaria sobre ingresos acumulados.

Se le aumentaron dos cédulas a la Ley, con lo que el Impuesto Sobre Ganancias Distribuibles que estaba contenida en la cédula VI, tuvo un capítulo especial en la cédula VII, a la vez de que al impuesto del 15% le fue aumentada una tasa adicional del 5% que gravaban los dividendos pagados a los tenedores de acciones al portador (20%), debiendo retenerse esta última hasta que el dividendo se pagara.

• **LEY DEL 1o. DE ENERO DE 1956.-** La única reforma fue que se autoriza la capitalización de las reservas sin el pago del impuesto sobre dividendos, con la salvedad de que éste se causara en el caso de disminución del Capital Social, por reembolso o cuando al liquidarse la sociedad se entreguen a los socios cantidades superiores a sus aportaciones.

Dentro de las reformas también quedó prohibida la deducción de los dividendos constructivos. Esta Ley tuvo vigencia hasta el año de 1964.

\* **LEY DEL 1o. DE ENERO DE 1965.**- A partir de este año la Ley del I.S.R. fue de tipo global y en su Art. 74 menciona la tarifa de retención por pagos de dividendos, que fue la siguiente:

T A R I F A				
De	0.01	A	180,000.00	15.0%
De	180,000.01	A	270,000.00	17.5%
De	270,000.01		En Adelante	20.0%

\* A partir de 1976, se elimina la anterior tarifa para establecer solo las tasas del 15% para dividendos que provinieran de acciones nominativas y del 21% para acciones al portador.

\* Por lo que se refiere al año de 1979, los cambios que se registraron en la Ley de I.S.R. fueron importantes y entre ellos el régimen fiscal aplicable a los dividendos o utilidades que distribuían las empresas, esto crea un nuevo mecanismo opcional denominado de Integración o transparencia. Esta opción consistía en permitir al accionista persona física, acreditar el Impuesto o dejar como pago definitivo la retención del 21%.

\* **LEY DEL 1o. DE ENERO DE 1983.**- Para el año de 1983 se dieron cambios sustanciales en el régimen de dividendos.

En este año la posición del Fisco fue la de recaudar ingresos con urgencia, con motivo de la crisis económica más seria de todos los tiempos, como consecuencia del fuerte déficit presupuestario y de la espiral inflacionaria.

Sin lugar a dudas, la reforma fiscal de 1983 contempló el cambio más importante, al establecer la acumulación de los dividendos que se recibían y al mismo tiempo permitir la deducibilidad de los dividendos que se paguen.

En este año se estableció la tasa más alta que hubieran pagado los dividendos en toda su historia, a éste régimen se le llamo de Integración fiscal, su filosofía era:

Que la persona física fuese el contribuyente real y el que pagara el impuesto de manera progresiva sobre el ingreso que se percibe, en virtud de ser el accionista el que sufra el cambio en su patrimonio, motivo generador del I.S.R..

Este régimen establecía lo siguiente :

La Sociedad Mercantil que distribuía el dividendo, lo consideraba como una partida deducible y tanto ésta, así como quien lo recibía se atendía a lo siguiente :

**\* Si el dividendo era pagado a una persona física :**

- 1.- La sociedad que distribuía el dividendo le retiene el 55% de I.S.R..
- 2.- La persona física acumula el dividendo a sus demás ingresos de la declaración anual.
- 3.- La persona física acredita el 55% de impuesto que se lo retuvo contra el impuesto que determine en su declaración anual.

**\* Si el dividendo era pagado a personas morales con fines no lucrativos :**

- 1.- La sociedad que distribuía el dividendo retenía el 42% de I.S.R. y se consideraba éste como pago definitivo, tratándose de las personas señaladas en los Arts. 70 y 73 de la Ley de I.S.R..

**\* Si el dividendo era pagado a sociedades mercantiles :**

- 1.- La sociedad que los distribuía no efectuaba retención alguna.
- 2.- La sociedad que los recibía, consideraba el ingreso acumulable a los demás ingresos.

**\* Si el dividendo se pagaba a los residentes en el extranjero :**

- 1.- Se hacía una retención del 55% sin deducción alguna y se consideraba como pago definitivo.

Este régimen de dividendos estuvo vigente hasta 1988, dándose en este período de 1983 a 1988 pequeñas reformas sin que éstas cambiaran la estructura del régimen existente, sin embargo, en los años de 1987 y 1988 se dio un cambio trascendental en la Ley del I.S.R..

En 1987 se inicia una época de transición, en la cual se planteaba estuviera vigente hasta 1990.

En la Ley de 1987 se comienza a reconocer parcialmente el efecto que causa la inflación en las operaciones que realizan las empresas, de tal forma que se permite determinar un I.S.R. causado en cada ejercicio fiscal tomando en consideración para dicho cálculo, que debido al simple transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de los precios en el país, los valores de los bienes utilizados y las operaciones realizadas por las empresas han sufrido una modificación, que debía influir en la determinación de la base gravable para el pago del impuesto de las empresas.

Como consecuencia de lo anterior se reformo la Ley del I.S.R., para establecer que las empresas debían aplicar a las operaciones realizadas las reglas de lo que se llamó Sistema Nuevo o Título II y el Sistema Tradicional o Título VII, de tal manera que se determinaban dos bases gravables, se aplicaban dos tasas distintas de impuesto, obteniendo dos impuestos y aplicando las siguientes proporciones con las que resultaba el Impuesto conjunto.

Año	I M P U E S T O		
	Tradicional	Nuevo	Conjunto
1987	80%	20%	100%
1988	60%	40%	100%
1989	40%	60%	100%
1990	20%	80%	100%
1991	0%	100%	100%

En el Sistema Nuevo se reconoce el efecto inflacionario sobre las operaciones realizadas por las empresas, situación que no era reflejada con las reglas del Sistema Tradicional .

Como se mencionó anteriormente este período fue llamado de transición, pretendiendo estuviera vigente hasta 1990 para posteriormente venir a quedar únicamente el Título II, sin embargo, esto tuvo vigencia hasta 1988 y quedando el Título II Base Nueva a partir de 1989.

\* **LEY DEL 1o. DE ENERO DE 1989.**- Los dividendos ya no son deducibles ni acumulables.

Se crea la cuenta de **Utilidad Fiscal Neta** que sirve para determinar si la distribución de dividendos causa o no retención de impuesto, en el Art. 124 de la Ley del I.S.R. se dan las bases para su cálculo y actualización del saldo.

Se modifican las bases para la actualización del capital, tratándose de los casos de liquidación y reducción de capital de sociedades mercantiles, para permitir la actualización sólo del capital que provenga de aportación a las sociedades.

\* **LEY DE 1990.**- Se introduce en el Art. 120 de la Ley del I.S.R. la obligación para las personas morales de llevar una Cuenta de Capital de Aportación.

En este año se modificó el procedimiento para la actualización de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta de ejercicios anteriores a 1989, ya que la actualización consistía en considerar la suma de las utilidades generadas desde el 1° de enero de 1975 hasta el 31 de diciembre de 1988 y multiplicar dicha suma con el factor de actualización, obtenido con los índices nacionales de precios al consumidor de dic. de 1988 y dic. de 1989 y la reforma para 1990 consiste en reconocer la inflación transcurrida desde el cierre del ejercicio en que se generaron cada una de las utilidades desde 1975 hasta el 31 de diciembre de 1988.

\* **LEY DE 1992.**- Las modificaciones originadas por las reformas de este año, consisten en que ya no es a cargo de los accionistas el impuesto causado al distribuirse las utilidades que no provengan del saldo de la cuenta de Utilidad Fiscal Neta, sino de la persona moral que las distribuye, el cambio no significa por consiguiente que los accionistas reciban ahora dividendos proporcionalmente mayores, y que la empresa deba absorber con cargos a sus resultados presentes o futuros un impuesto adicional, el gravamen del 35% hasta 1993 y el 34% a partir del 1° de enero de 1994 tendrá que extraerse, como se hacía en el pasado, de la propia utilidad de la que provengan los dividendos y el accionista seguirá recibiendo el mismo dividendo neto del 65% y 66% para 1993 y 1994 respectivamente.

En este año la Ley del I.S.R. consideró la Participación de las Utilidades a los Trabajadores como una partida deducible para efectos del Impuesto Sobre la Renta, dicha reforma produce un cambio en la determinación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.

Dentro de las reformas para 1992 destacan por su importancia las sufridas por el Capítulo dedicado a las actividades empresariales de personas físicas, la que incluye entre otros los siguientes aspectos :

- 1.-La utilidad de la actividad empresarial no se acumula a los demás Ingresos de la persona física, ya que se debe calcular una utilidad fiscal empresarial, a la cual se le aplicará la tasa del impuesto marcada por el Art. 108-A de la Ley del I.S.R. el cual tiene el carácter de definitivo.
- 2.-El procedimiento para el cálculo de la base del impuesto es similar al que establece el Art. 10 de la Ley del I.S.R. para determinar el resultado fiscal de las personas morales.
- 3.-Lo relativo a la tasa del impuesto es también un cambio importante, puesto que al no acumularse la utilidad a los demás Ingresos ya no se aplicará la tarifa progresiva que se utiliza para las personas físicas, sino que se aplicará una tasa fija similar a la de personas morales ( 34% a partir del 1° de enero de 1994).
- 4.-Tendrán la obligación de llevar un control del capital afecto a la actividad empresarial del contribuyente mediante una cuenta llamada Cuenta de Capital (Art. 112-A Ley I.S.R.).
- 5.- Controlarán sus utilidades a través de la Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Neta (CUFEN) .

De lo anterior se observa que la Ley del I.S.R., da a las personas físicas con actividad empresarial en régimen general, un trato similar al de las personas morales incluyendo entre ellos el aspecto de los dividendos.

• **PARA EL AÑO DE 1993.-** No se dan cambios de fondo en materia de I.S.R. y en el aspecto de dividendos sigue la mecánica fiscal iniciada en 1989, la de gravar únicamente a los dividendos que no provengan de las Cuentas de Utilidad Fiscal Neta y Capital de Aportación.

• **PARA EL AÑO DE 1994.-** En el mes de diciembre de 1993 fueron publicadas una serie de disposiciones fiscales, las cuales tienen su origen en tres acontecimientos relevantes que ocurrieron en dicho año :

- 1.- La renovación del Pacto para la Estabilidad, la Competitividad y el Empleo (PECE).
- 2.- La entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLC).
- 3.- La ratificación y/o entrada en vigor de tratados con otros países para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuesto Sobre la Renta.

En materia económica, el programa de ajuste emprendido desde los inicios de la actual administración, ha tenido como objetivos combatir a la inflación y abatir el déficit fiscal teniendo como metas para 1994 :

- 1.-Consolidar los logros en el combate a la inflación, para alcanzar niveles semejantes a los de nuestros socios comerciales, fijándose un 5% de inflación para 1994.
- 2.-Promover la recuperación de la actividad económica y el empleo.
- 3.-Eleva el poder adquisitivo de los trabajadores de menores ingresos.
- 4.-Promover la elevación del bienestar social, canalizando mayores recursos presupuestales a los sectores prioritarios.
- 5.-Incrementar la eficiencia de la planta productiva para estar en condiciones de competir exitosamente a nivel Internacional.

En materia fiscal los objetivos específicos que se establecen para 1994 son :

- 1.-Revertir el superávit fiscal en favor de los contribuyentes de menores ingresos.
- 2.-Estimular la competitividad Internacional.

**3.-Dar permanencia a las disposiciones fiscales y hacerlas congruentes con los tratados internacionales que en materia fiscal se han venido celebrando.**

**4.-Reducir las tasas impositivas.**

Los acontecimientos antes mencionados y los objetivos planteados en la política económica y fiscal, provocan la modificación de diversas disposiciones fiscales, siendo éstas en su mayoría benéficas para los contribuyentes. Entre los cambios más significativos para 1994 destacan los siguientes :

### **EN IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**1) Bonificación fiscal a los trabajadores de menores recursos.**

a) Se establece a partir del 1° de octubre de 1993, una bonificación fiscal que permitirá a los trabajadores con salario mínimo, además de seguir exentos de impuestos, recibir un incremento en su ingreso de entre 7.5% y el 10.8%, de acuerdo con su nivel de prestaciones.

**2) Disminuyen las tasas del impuesto.**

a) Se reduce la tasa del Impuesto Sobre la Renta de 35% a 34% de las personas morales y físicas con actividades empresariales, incluyendo a las del régimen simplificado.

b) Se reduce del 15% al 4.9% la tasa de retención del Impuesto Sobre la Renta aplicable a los intereses que se pagan al extranjero por residentes en México.

**3) Incremento a tasas de depreciación fiscal.**

a) Se incrementa de 20% a 25% la tasa anual de deducción para las inversiones realizadas a partir del 1° de octubre de 1993, en automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques.

b) Se incrementa de 35% a 50% la tasa máxima de deducción para las inversiones en equipo para prevenir y controlar la contaminación ambiental, así como las inversiones en equipo destinado a la conversión a consumo de gas natural.

## **EN IMPUESTO AL ACTIVO**

### **1) Plazo de 10 ejercicios para recuperar el impuesto.**

- a) Se amplía de 5 a 10 años el plazo de recuperación del Impuesto al Activo pagado en exceso del Impuesto Sobre la Renta.

## **EN IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS**

### **1) Acreditamiento por diesel marino e industrial.**

- a) Se otorga un acreditamiento por el equivalente al Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios que se haya causado por la enajenación de diesel industrial o marino, en favor de las personas que lo adquieran para su consumo.

En este capítulo se han visto los antecedentes más sobresalientes en materia de la Ley del I.S.R. y de dividendos desde el año de 1921 hasta 1994. En los capítulos posteriores del presente trabajo se estará analizando el Régimen de Dividendos que prevalece para el año de 1994, el cual fue originado en las reformas de 1989 y que desde esa fecha hasta la actual se ha mantenido, ya que a través de este nuevo régimen se pretende dar apoyo para el cumplimiento de los objetivos planteados en materia económica y fiscal.

## **CAPITULO II ASPECTOS GENERALES**

### **A.- CONCEPTO DE PERSONA FISICA.**

Se mencionaran algunos conceptos y características de la persona física que establecen tanto el Derecho Romano, como el Derecho Mercantil.

De acuerdo al Derecho Romano, "el hombre considerado como centro de imputación de derechos y obligaciones, constituye la persona", es decir, son sujetos de derecho aquellas personas que tienen el poder tutelado por el derecho objetivo de exigir de otra persona el cumplimiento de determinada conducta.

El concepto en el derecho romano es : para la existencia de la persona física se requiere que nazca viva, viable y con forma humana y para la extinción se da con la muerte, sobre este particular la personalidad tiene atributos y estos son :

- 1) Capacidad de goce.- Quien carece de ella, no es persona.
- 2) Patrimonio.- Lo configuran el conjunto de cosas tangibles e intangibles y deudas que tiene una persona. Por regla general cada persona tiene un patrimonio y todo patrimonio tiene un titular.
- 3) Domicilio.- Es el lugar donde una persona tiene su principal residencia y puede ser de origen voluntario y legal.
- 4) Nombre.- La finalidad del nombre es la identificación.
- 5) Nacionalidad.- Hay algunos derechos que emanan de la ciudadanía.

Ahora con respecto al derecho mercantil, éste no establece en forma concreta un concepto de persona física, sin embargo, los elementos con los cuáles distingue las características de las personas físicas, ayuda a ampliar el concepto.

Para que una persona cumpla el requisito legal para ser comerciante, debe tener capacidad legal para ejercer el comercio, haciendo de él su ocupación ordinaria, y la podemos definir como:

- 1) Capacidad.- Toda persona que de acuerdo a las leyes comunes es hábil para contratar y obligarse y a quien la ley no le prohíba expresamente, tendrá capacidad legal para ejercer el comercio.
- 2) Ejercicio del comercio.- El comerciante tiene que ser el titular de una negociación, establecimiento mercantil, empresa, etc., etc., además de hacer el ejercicio del comercio mediante la realización efectiva de actos de comercio.
- 3) Ocupación ordinaria.- Tiene que ejercer el comercio no en forma esporádica o accidental, haciendo de esa actividad el verdadero ejercicio de una profesión.

El Art. 2do. del Código Civil establece : la capacidad es igual para el hombre y la mujer, en consecuencia, ésta no queda sometida por razón de su sexo a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos.

Por lo que respecta al comerciante individual extranjero, el artículo 33 de nuestra Constitución, declara que los extranjeros tienen derecho de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode siendo lícitos; Por otro lado el Art. 18 del Código de Comercio dispone que serán libres de ejercer el comercio limitado por lo convenido en los tratados internacionales.

En el enfoque tributario, la persona física se caracteriza por ser un ente individual con derechos y obligaciones de acuerdo a su capacidad como tal.

La recaudación de los tributos constituye un interés público de primera importancia, es por ello que el estado tiene el derecho y el deber de proteger enérgicamente de la misma manera que cuida la higiene pública y la moral pública. La obligación tributaria, es unitaria y está constituida sólo por la obligación fundamental de dar.

## **B.- CONCEPTO DE PERSONA MORAL.**

El concepto de persona moral de acuerdo al derecho romano es :

"Un conjunto de personas unidas entre si voluntariamente o por la tradición para la consecución de un fin común". Para que exista será necesario que cumpla con los siguientes requisitos:

- 1.- La reunión en el momento constitutivo cuando menos de dos individuos.
- 2.- La existencia de un fin lícito.
- 3.- La presencia de un representante y la formación de un patrimonio propio.

Además de contar con las siguientes características:

- 1.- Su existencia debe ser independiente de la de sus miembros.
- 2.- Su patrimonio no debe mezclarse con el de sus miembros.
- 3.- Los actos de los miembros no debe afectar a la corporación.

En la actualidad las empresas se agrupan bajo la forma de sociedad mercantil, ya que las exigencias de la economía actual imponen la asociación en empresas de tipo social.

Al empresario individual lo ha venido desplazando el empresario colectivo o social, puesto que la actividad mercantil requiere de recursos económicos considerables e implica riesgos cada día mayores, de ahí la importancia y la preponderancia actual de las sociedades mercantiles.

Por otro lado, la Ley de Sociedades Mercantiles, impone obligatoriamente la forma social para determinadas empresas importantes y trascendentes para la economía social, como sucede con las instituciones y organizaciones auxiliares de crédito, instituciones de seguros y fianzas, las cuales deben constituirse como sociedades anónimas.

El concepto de sociedad lo define el derecho mercantil, como una asociación de personas que crean un fondo patrimonial común para colaborar en la explotación de una empresa, con ánimo de obtener un beneficio individual participando en el reparto de las ganancias que se obtengan.

La sociedad mercantil, nace a la vida jurídica como consecuencia de un contrato, es el resultado de una declaración de voluntad contractual, este contrato es en principio fácilmente modificable y admite la separación de algunos de sus socios y la adhesión de nuevos socios, sin que por eso, como regla general termine o se disuelva el vínculo jurídico o contrato.

En el Art. 25 fracción III del Código Civil, atribuye el carácter de personas morales a las sociedades mercantiles, la personalidad jurídica les confiere el carácter de sujetos de derecho, la dota de capacidad jurídica de goce y ejercicio.

La personalidad jurídica de la sociedad es distinta de la de sus socios, por lo tanto tiene un patrimonio, nombre, domicilio y una nacionalidad distinta que la de sus socios.

#### **1.- CLASIFICACION**

Para la clasificación de las personas morales se hará mención a lo establecido en la Ley del I.S.R..

De acuerdo al Art. 5o de la referida Ley, se entiende como personas morales entre otras a las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito y las asociaciones y sociedades civiles.

A mayor abundamiento, se mostrara un listado de lo que es considerado como personas morales.

- a) Sociedades Mercantiles (en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles).
- b) Organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales.
- c) Sociedades Civiles.
- d) Asociaciones Civiles.
- e) Instituciones de Crédito.
- f) Sociedades Cooperativas de Producción.
- g) Sociedades de Producción Rural.

**h) Los Ejidos y las Comunidades.**

**i) La Empresa Social, constituidas por avecindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo.**

**j) Asociaciones Rurales de Interés Colectivo.**

**k) Unidad Agrícola Industrial de la Mujer Campesina.**

**l) Colonias Agrícolas y Ganaderas (estas personas morales conforme a lo dispuesto por el Art. 10-A de la Ley del I.S.R., están exentas del pago de este impuesto).**

### **C.- EL INVERSIONISTA.**

El inversionista, es toda aquella persona o conjunto de ellas que poseen un capital, el cual quieren invertir en una o varias de las diferentes alternativas que se le presentan, con un objetivo primordial, mantener la integridad de la inversión, obtener el mejor de los rendimientos o plusvalía con un mínimo de riesgos, es por ello que se encuentra ante la disyuntiva de destinar su capital a la inversión productiva en una sociedad mercantil, algún negocio como persona física o bien a la inversión donde obtiene un rendimiento fijo, dependiendo de los objetivos, necesidades y posibilidades muy particulares de cada persona.

Invertir en una sociedad mercantil, no es trabajo fácil, este tipo de inversiones es de las más riesgosas, aunque también pueda ser de las más productivas; Las de este tipo, además de satisfacer objetivos personales, participa activamente en el crecimiento de la economía nacional, interviniendo en rengiones como :

- 1.- Generación de empleos.**
- 2.- Producción de satisfactores.**
- 3.- Fortalecimiento e incremento de las contribuciones.**
- 4.- Formación del Producto Interno Bruto.**

"La inversión como persona física generalmente consiste en comercio e industria en pequeña escala, explotación agropecuaria y pesquera, servicios personales y de intermediación. Este sector se caracteriza por su bajo nivel de inversión y empleo y mínima aportación al producto interno bruto y al gasto público.

La inversión por personas físicas tiene serias limitantes. El empresario individual difícilmente está dispuesto a arriesgar su patrimonio, existen áreas y actividades que por requerir de fuertes inversiones quedan fuera de su alcance, y la duración de su empresa descansa en su energía personal y supervivencia"(1).

Las inversiones que reciben un rendimiento fijo, son aquellas que adquieren obligaciones y principalmente los diversos instrumentos como Cetes, Papel Comercial y Aceptaciones Bancarias, las de este tipo tienen por objetivo la obtención de plusvalía vía intereses, los plazos de inversión son muy cortos y los rendimientos obtenidos son usualmente muy seguros y constantes.

Como se mencionó anteriormente, las dos primeras posibilidades de inversión participan activamente en la economía del país, aunque la persona física en menor escala, siendo a estas dos a quien afecta directamente la política fiscal de dividendos, creemos que es necesario que se de una regulación fiscal accesible para no provocar el desinterés del inversionista, como se generó en anteriores épocas cuando las tasas que gravaban los dividendos llegaron a ser hasta del 55 % .

#### **D.- TIPOS DE SOCIEDADES**

Dentro de las organizaciones empresariales en nuestro país, existen diferentes formas de agruparse los inversionistas, algunas de ellas reguladas en su operación por la Ley G.S.M., otras por el Código Civil, en el caso de las Instituciones de Crédito reguladas por la Ley de Instituciones de Crédito y debido a la reprivatización bancaria iniciada en 1991 y concluida en 1992, adoptando la forma de Sociedades Anónimas, estarán reguladas en forma supletoria por la Ley G.S.M. y por último algunas otras por ordenamientos especiales de acuerdo a su función y operación.

(1) Régimen Fiscal de Dividendos, Autor Luis M. Pérez Inda, Ed. Fiscal págs., 26 y 27.

Se hará un breve análisis de cada una de ellas, resaltando los conceptos más importantes y sus características que las distinguen unas de otras.

#### **1.- SOCIEDAD ANONIMA.**

De todas las formas de organización empresarial, ésta ha sido la que más han elegido los empresarios mexicanos, ya que sus características especiales la hacen más adecuada al medio empresarial que cualquier otra persona moral, teniendo como características principales :

- a) La obligación de sus socios está limitada al pago de sus acciones.
- b) Existe bajo una denominación, la cual se formará libremente, pero teniendo que ser distinta a la de cualquier otra sociedad.
- c) Al emplearse esta denominación debe ir siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima", o de sus abreviaturas "S.A."
- d) El capital social mínimo será de cincuenta mil nuevos pesos.
- e) Deben existir cuando menos dos socios.
- f) Su capital debe estar totalmente suscrito.
- g) Este deberá estar representado por acciones que serán de igual valor y conferirán iguales derechos y obligaciones, salvo en el caso de acciones preferentes o de goce, así como el derecho a un voto por cada una.
- h) Su administración estará a cargo de una o varias personas temporales y revocables.
- i) La vigilancia de la sociedad, de igual manera se llevará a cabo por una o varios comisarios temporales y revocables.

Estas son sus características principales, y a continuación se verán las ventajas que ofrece este tipo de sociedad :

- a) En la situación de la responsabilidad de los accionistas, ésta se limita al monto de sus aportaciones, esto nos indica que en el caso de la pérdida total del patrimonio, los accionistas sólo responden ante los acreedores hasta por el monto de sus aportaciones.

- b) Cuando existiera cambios en la propiedad de las acciones, la sociedad subsiste con su personalidad jurídica.
- c) En la enajenación de la unidad productiva, su propiedad se transmite por la simple entrega de las acciones que representan el capital social, trasladando también los derechos y obligaciones de la sociedad.

## **2.- SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**

A este tipo de sociedades, sólo se ha recurrido cuando las actividades a desarrollar no pueden llevarse a cabo por Sociedades Anónimas, esto debido a mandato constitucional, como ejemplo de una actividad se puede mencionar la explotación de predios agrícolas, es por esto que en la actualidad son muy pocas las empresas que se encuentran en este tipo de sociedad.

Dentro de sus características principales, se destacan las siguientes :

- a) Sus socios solamente están obligados al pago de sus aportaciones sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, ya que sólo podrán ser cedibles en ciertos casos y cumpliendo los requisitos que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- b) Estas sociedades podrán existir bajo una razón o denominación social que se formará con el nombre de uno o más socios. La denominación o razón social irá inmediatamente seguida de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada" o de sus abreviaturas "S. de R.L." .
- c) El número de socios no podrá ser mayor a cincuenta.
- d) El Capital Social nunca será inferior a tres mil nuevos pesos; se dividirá en partes sociales que podrán ser de valores y categorías desiguales, pero en todo caso serán de un nuevo peso o de múltiplos de esa cantidad.
- e) Su capital deberá estar totalmente suscrito y al menos el 50 por ciento exhibido.

- f) Su administración estará a cargo de uno o más gerentes que pueden ser los socios o personas ajenas a la sociedad.
- g) En la cesión de partes sociales, así como para la admisión de nuevos socios, bastará el consentimiento de ellos, que representen la mayoría del Capital Social, excepto cuando los estatutos dispongan una proporción mayor.

### **3.-SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO.**

La Sociedad en Nombre Colectivo, es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales.

Este tipo de sociedad no sólo se atiende al capital que aportan los socios, sino que también a su calidad como persona física, honorabilidad, capacidad, etc., etc., Esta será administrada por todos los socios, salvo que en su escritura indique quien o quienes la administraran, su capital social no puede repartirse sino después de la disolución de la sociedad y previa liquidación respectiva.

### **4.-SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE.**

La sociedad en Comandita Simple, es la que existe bajo una razón social y está formada por dos tipos de socios, los Comanditados, que responden subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales y de los Comanditarios, que solamente están obligados al pago de sus aportaciones.

La administración estará a cargo de los socios comanditados, ya que los socios comanditarios no pueden ejercer acto alguno de administración ni aún en el carácter de apoderados. La razón social se formara con los nombres de uno o más comanditados, seguido de las palabras "y compañía", así como se le agregarán las palabras "Sociedad en Comandita" o sus abreviaturas "S. en C.".

## **5.- SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.**

Este tipo de sociedades, de igual forma que la de en Comandita Simple, existen dos clases de socios, teniendo las mismas características en la manera de responder a las obligaciones sociales como en la manera de administrarse, sin embargo, en lo referente a la formación de su capital, éste estará dividido en acciones, es por ello que se regirán por las disposiciones relativas a la Sociedad Anónima, salvo lo estipulado en los Artículos 207 y 208 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las acciones que se expidan a los socios comanditados, invariablemente serán nominativas, y por lo que hace a los comanditarios, cuando menos las dos terceras partes de su capital deberá estar representado por acciones nominativas. Las acciones de los socios comanditados no podrán cederse sin el consentimiento de los demás comanditados.

Su administración, al igual que en la Sociedad en Comandita Simple, será a cargo de los socios comanditados.

## **6.- SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION.**

Estas sociedades se caracterizan por estar integradas exclusivamente por trabajadores y que la aportación a la sociedad está representada por su trabajo personal, funciona sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones de sus miembros, no deberán perseguir fines de lucro y teniendo como objetivo fundamental el mejoramiento social y económico de sus asociados.

Los rendimientos que genere el trabajo, se repartirán a promata entre los socios y en función del tiempo trabajado por cada uno y de la calidad del trabajo realizado.

Los ordenamientos que rigen a esta sociedad, se encuentran en la Ley General de Sociedades Cooperativas, su capital social se forma con las aportaciones de los socios, siendo esta de manera simbólica y es por ello que tiene escasa importancia en su estructura financiera, puesto que su inversión en capital de riesgo es muy reducida.

Las aportaciones de los socios están representadas por títulos denominados Certificados de Aportación, concediendo con esto a sus tenedores derechos establecidos en la Ley respectiva, pero a diferencia de las acciones no se toman como base para la distribución de beneficios.

El origen de la utilidad estriba en el trabajo personal de los socios y no en sus aportaciones de capital, es por ello que las Sociedades Cooperativas de Producción no deben quedar comprendidas dentro del Régimen Fiscal de Dividendos.

#### **7.- SOCIEDAD Y ASOCIACION CIVIL.**

Sus características principales son que este tipo de personas morales están reguladas por el Código Civil Federal o el de cada entidad Federativa, según corresponda.

En la Sociedad Civil los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial (Art. 2688 Código Civil). Por su parte, en las Asociaciones Civiles los individuos convienen reunirse de manera que no sea enteramente para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico (Art. 2670 Código Civil).

Los Socios y los Asociados normalmente aportan a las mismas, industria, esfuerzo o ambos, para cumplir con el fin común.

El capital estará formado por partes sociales en las Sociedades Civiles y participaciones en las Asociaciones Civiles, concediendo a sus Titulares derechos tanto de carácter corporativo como patrimonial.

Remanente, es el nombre que se le asigna a las utilidades que genera esta persona moral, y éstas serán distribuidas en proporciones que acuerde la asamblea general y puede hacerse en función del capital aportado o del trabajo realizado de cada socio. Los remanentes a favor de socios son tratados fiscalmente hablando, igual que los dividendos de las Sociedades Mercantiles y le aplicará las mismas reglas.

## **8.- ASOCIACION EN PARTICIPACION.**

Es un contrato por el cual una persona concede a otra(s) que le aporta (n) bienes o servicios, una participación en la utilidad o pérdida de un negocio mercantil, o de una o varias operaciones de comercio. Además cuenta con estas características:

- a) Este contrato deberá constar por escrito y no está sujeto a registro.
- b) No tiene personalidad jurídica, ni razón o denominación social.
- c) En el contrato, siempre deberán fijarse los términos, proporciones de interés y demás condiciones en que deba realizarse.
- d) El asociante obra en nombre propio y no hay relación jurídica entre los terceros y los asociados.
- e) Los bienes aportados pertenecen en propiedad al asociante, a no ser que por la naturaleza de la aportación, fuera necesario alguna otra formalidad.
- f) Para la distribución de utilidad o de pérdida se observará lo dispuesto en el Art. 18 de La Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo que se pacte lo contrario; Las pérdidas que correspondan a los asociados no podrán ser superiores al valor de su aportación.
- g) Funcionan, se disuelven y liquidan a falta de estipulaciones especiales, con base en las reglas establecidas por las Sociedades en Nombre Colectivo.

## **9.-SOCIEDADES DE INVERSION.**

A este tipo de sociedades, las define el Instituto Norte Americano de Sociedades de Inversión como: "Un consorcio financiero, que reúne los fondos de inversión de muchas personas, e invierte éstos en una cartera diversificada de valores, bajo continua supervisión profesional". Sus principales características son:

- a) Se constituyen como sociedades anónimas.

b) Se regulan en su organización y funcionamiento por una ley especial denominada Ley de Sociedades de Inversión y supletoriamente por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

c) Las inversiones en el capital de estas sociedades y los derechos patrimoniales de los accionistas se regulan por ambos cuerpos de normas.

#### **E.- CONFORMACION DEL CAPITAL.**

##### **1.- CAPITAL FIJO Y VARIABLE.**

Las sociedades, la anónima, de responsabilidad limitada, de comandita por acciones, en nombre colectivo y en comandita por acciones, mencionadas en los puntos anteriores pueden constituirse bajo el régimen de Capital Fijo o Variable.

Las de Capital Fijo, como característica general se puede decir que su Capital Social sólo puede modificarse, ya sea aumentando o disminuyendo cuando se formalice por medio de la escritura que se otorgue ante la fe de un notario público, es decir, sólo podrá aumentarse o disminuirse cuando se modifique la escritura constitutiva. La Ley General de Sociedades Mercantiles, las reglamenta en sus Artículos 9, 62, 89, y 217.

Las de Capital Variable, la Ley dice en sus Artículos :

"213.- En las sociedades de Capital Variable, el capital social será susceptible de aumento de aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas por este capítulo.

214.- Las sociedades de Capital Variable se registrarán por las disposiciones que correspondan a la especie de sociedad de que se trate, y por la sociedad anónima relativa a balances y responsabilidades de los administradores, salvo las modificaciones que se establecen en el presente capítulo.

215.- A la razón social o denominación propia del tipo de sociedad se añadirán siempre las palabras "de Capital Variable".

216.- El contrato constitutivo de toda sociedad de Capital Variable deberá contener, además de las estipulaciones que correspondan a la naturaleza de la sociedad, las condiciones que se fijen para el aumento y la disminución del Capital Social.

En las sociedades por acciones, el contrato social o la asamblea general extraordinaria fijarán los aumentos del capital y la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones. Las acciones emitidas y no suscritas o los certificados provisionales, en su caso, se conservarán en poder de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.

217.- En la sociedad anónima, en la de responsabilidad limitada y en la comandita por acciones, se indicará un capital mínimo, que no podrá ser inferior al que fijan los artículos 62 y 89. En las sociedades en nombre colectivo y en comandita simple, el capital mínimo no podrá ser inferior a la quinta parte del capital inicial.

Queda prohibido a las sociedades por acciones, anunciar el capital cuyo aumento esté autorizado sin anunciar al mismo tiempo el capital mínimo. Los administradores o cualquier otro funcionario de la sociedad que infrinjan este precepto, serán responsables de los daños y perjuicios que se causen.

218.- (Derogado, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 1982).

219.- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la sociedad.

220.- El retiro parcial o total de aportaciones de un socio deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente, y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciera después.

221.- No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social.\*(1).

## **2.- CAPITAL CONTABLE.**

El capital contable esta compuesto por cuatro elementos básicos, el Capital Social, mas o menos las Utilidades Retenidas o Pérdidas Acumuladas, mas Reserva Legal y Superávit de Capital.

**Capital Social.-** Se forma por las aportaciones dadas de los socios o accionistas a la persona moral, que pueden hacerse al constituirse la sociedad, al decretarse aumentos de capital por asamblea general, por admisión de nuevos socios o por nuevas aportaciones de los ya existentes.

Las aportaciones pueden ser ya sea en efectivo o en bienes o por reinversión de utilidades.

Por el momento no se ahondara en este punto, pero cobran gran importancia dentro del aspecto fiscal de dividendos, tema que sera tratado en el capítulo cinco de este trabajo.

**Utilidades Retenidas o Pérdidas Acumuladas.** - Estas representan el resultado obtenido en cada ejercicio de operación.

Las utilidades pueden ser retenidas temporalmente sin ser capitalizadas y su distribución entre los socios puede hacerse en el momento en que lo determine la asamblea general.

(1) Ley General de Sociedades Mercantiles Capítulo VIII págs. 38 y 39 Editorial SISTA S.A.  
DE C.V. ed. Ago. 93.

**Reserva Legal.-** Es la reserva que toda Sociedad Mercantil tiene que constituir de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, con la finalidad de crear un Capital Adicional para que éste absorba las pérdidas cuando las haya.

La Ley G.S.M. impone en el Artículo 20 la obligación a todas las Sociedades Mercantiles, de retener de sus utilidades el 5% para crear la Reserva Legal, hasta que llegue a la quinta parte del Capital Social.

Es importante mencionar que además de la reserva legal se pueden crear otras reservas de capital, para prever cualquier contingencia que trajera como consecuencia, la disminución del Capital Social de la empresa. La constitución de esta reserva adicional puede quedar establecida en acta constitutiva o bien por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas.

La Sociedad no podrá disponer de las utilidades, mientras no se hayan separado de ellas las cantidades necesarias para constituir o incrementar las Reservas, que de acuerdo con la ley o la escritura debe tener la empresa.

También es importante aclarar que la creación o constitución de la reserva son únicamente segregaciones virtuales y no inversiones reales.

**El Superávit de Capital.-** Es el que puede obtener una empresa por operaciones ajenas a la explotación objeto del negocio, es decir, son ganancias que provienen de otras fuentes, entre las más generales se pueden señalar las siguientes :

- a) Por Donativos y Subsidios.
- b) Por Revaluaciones de Activo Fijo.
- c) Por Venta de Acciones con Prima.
- d) Por Premios, Rifas o Loterías.
- e) Por Ventas de Activo Fijo.

### **3.- LAS ACCIONES.**

#### **a) CARACTERISTICAS GENERALES.**

La inversión que hace el socio de una persona moral, es representada como acciones en las Sociedades Anónimas, partes sociales en otro tipo de Sociedades Mercantiles y en Sociedades Civiles, certificados de aportación patrimonial en las Sociedades Nacionales de Crédito y participaciones en Asociaciones Civiles.

"Las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, y se registrarán por las disposiciones relativas a valores literales en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por la presente ley". (Artículo 111 de la Ley G.S.M.).

Las acciones serán de igual valor, así como conferirán iguales derechos a sus poseedores, salvo lo estipulado en la escritura constitutiva cuando el capital sea dividido en varias clases de acciones.

Lo que representa el monto de la inversión de los socios en una sociedad anónima, es el capital social, y como se mencionó se encuentra dividido en acciones, por esto constituye una parte alcuota de éste, otorgando a los accionistas derechos patrimoniales que son los que confieren la prerrogativa de cobrar rendimientos y de obtener el reembolso de su inversión, ya sea por la disminución del capital o la liquidación de la persona moral.

En forma general, las acciones se emiten con un valor nominal, comunmente las acciones son emitidas en series, esto con el fin de identificar al inversionista y al capital social.

Se enumeraran algunas de las características principales :

1.-Serán de igual valor y conferirán iguales derechos.

2.-Cada acción tendrá derecho a un voto

3.-Se prohíbe a las Sociedades Anónimas emitir acciones por una suma menor al de su valor nominal.

4.-La distribución de las utilidades y del capital social, se hará en proporción al importe exhibido a las acciones.

5.-Cada acción es indivisible, y cuando haya propietarios de una misma acción, se nombrará un representante común.

6.-Los títulos de las acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones.

7.-Estos títulos llevarán adheridos cupones, que deberán desprenderse y entregar contra el pago de dividendos o intereses.

8.-No podrán emitirse nuevas acciones, hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas.

9.-Se prohíbe a las Sociedades Anónimas adquirir sus propias acciones y sólo podrá ser por adjudicación judicial en pago de créditos de la sociedad.

**Acciones Comunes.-** Son aquellas que dan a sus poseedores el derecho de votar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, sobre todos los puntos que marcan los artículos 181 y 182, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**Acciones Preferentes.-** Se caracterizan por el voto limitado, así como por el dividendo preferente y acumulativo, que deberá ser liquidado antes que el dividendo de las acciones comunes.

Estas acciones sólo tendrán voto en las Asambleas Generales Extraordinarias, cuando éstas se refieran a los siguientes puntos: prórroga de la duración de la Sociedad, cambio de nacionalidad, transformación y fusión con otra Sociedad (Art. 182 Fracciones I-II-IV-V-VI-VII, L.G.S.M.).

El dividendo en las acciones preferentes, deberá liquidarse con prioridad al dividendo que corresponda a las acciones comunes.

Otra característica de las preferentes es que el dividendo es acumulativo, esto es que en los años en que haya pérdidas, lógicamente no habrá pago de dividendos, pero en los años subsiguientes en que haya utilidad y éstas absorban las pérdidas anteriores, se liquidaran los dividendos a las acciones preferentes por los ejercicios en que se hubiera generado utilidades, así como en los que haya habido pérdidas.

**Acciones de Goce.-** Cuando la escritura social lo establezca, las Sociedades Anónimas podrán amortizar sus acciones con utilidades repartibles.

Para que se lleve a cabo esta amortización, deberán llenarse los siguientes requisitos :

- 1.- Que se decreta la amortización por la Asamblea General de Accionistas.
- 2.- Sólo podrán amortizarse acciones íntegramente pagadas.

La compra de acciones para amortizarlas, deberá hacerse en la Bolsa de Valores, salvo que la escritura o la Asamblea General de Accionistas les fijen el precio en que deban comprarse, en cuyo caso se hará un sorteo en presencia de Notario o Comedor Público Titulado.

Por las acciones amortizadas se pueden expedir Acciones de Goce, si así lo establece el Contrato Social (Art. 136, L.G.S.M.).

Las Acciones de Goce tienen las siguientes características :

- 1.-Tendrán derecho a las utilidades líquidas, después de que se haya pagado a las acciones no reembolsadas el dividendo señalado por el contrato social.
- 2.-Se les concederá derecho de voto en las Asambleas, siempre y cuando así lo estipule el contrato social.
- 3.-En caso de liquidación, estas acciones concurrirán con las no reembolsadas en el reparto del haber social, después de que las segundas hayan sido íntegramente cubiertas, salvo

que el contrato social establezca un criterio diverso para el reparto de excedentes (Art. 137, L.G.S.M.).

Se ha centrado la atención en las acciones ya que es la unidad de medida de la inversión en la sociedad anónima, siendo ésta la forma de organización más común en la actualidad, en capítulos posteriores veremos como se convierte la acción en protagonista en el mecanismo del Régimen Fiscal de Dividendos, consecuentemente en los casos en que se haga referencia a acciones se entenderán comprendidas las partes sociales, y las participaciones en asociaciones civiles, ésta similitud la ha establecido la Ley del I.S.R para efectos fiscales de la distribución de dividendos.

## **CAPITULO III ASPECTO FISCAL DE LOS DIVIDENDOS**

### **A.- CONCEPTO DE DIVIDENDOS.**

Generalizando, se entiende por dividendos, "la distribución de las ganancias que una persona moral entera a los socios o accionistas en proporción directa de su participación en las aportaciones de la misma".

En el capítulo II se mencionó que el inversionista en sociedades pretende obtener un rendimiento razonable, al menos similar si invirtiera en otro tipo de inversión, a este rendimiento se le conoce como dividendo, originado por las ganancias generadas en la empresa.

Para la Ley del I.S.R. en su artículo 120 conceptualiza a los dividendos como una distribución de utilidades o un reembolso de capital.

Considerando lo anterior, se puede clasificar a los dividendos desde el punto de vista fiscal básicamente en :

- 1) Distribución de Utilidades.
  - a) En efectivo o en bienes.
  - b) En acciones o partes sociales.
- 2) Reembolso de Capitales.
  - a) Por liquidación.
  - b) Por reducción del capital.

Es importante mencionar que la distribución de utilidades, sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la asamblea de socios o accionistas los Estados Financieros anuales que las arrojen, en el entendido de que nunca podrán exceder del monto de las que realmente se hubieran obtenido, según párrafo 1 del Artículo 19 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

## **B.- REGIMEN FISCAL.**

Las reformas que entraron en vigor a partir del 1o de Enero de 1989, modifica el tratamiento fiscal de los dividendos, ya que desde el año de 1983 hasta 1988, éstos se consideraban como una partida deducible para la persona que los pagaba en efectivo o en bienes y como un ingreso acumulable para la persona que los recibía, generando como consecuencia que éstos integraran parte del resultado fiscal.

A partir de 1989, se dan una serie de reformas mencionadas en el capítulo I sustituyendo al régimen antes mencionado, para afinarlo y quedar como sigue :

- 1) Las utilidades de la empresa están gravadas con una tasa del 34%.
- 2) Las sociedades deberán llevar dos cuentas denominadas :
  - a) Cuenta de Utilidad Fiscal Neta .- El saldo de esta cuenta representa el valor de las Utilidades Fiscales generadas por una compañía que ya pagó el I.S.R. correspondiente, incrementada con la P.T.U. deducida y disminuida por los importes del Impuesto Sobre la Renta, la Participación a los Trabajadores de las Utilidades y los Gastos no Deducibles.
  - b) Cuenta de Capital de Aportación .- El saldo de esta cuenta representa el valor de las aportaciones de los socios o accionistas.

Estas dos cuentas serán la base para determinar si el pago de dividendos causa o no retención de impuesto.

- 3) El I.S.R. es a cargo de la persona moral que distribuye el dividendo.
- 4) La Ley del I.S.R. considera como dividendos :
  - a) Los distribuidos en efectivo, bienes o acciones.
  - b) Los distribuidos como reducción de capital.
  - c) Los distribuidos como reembolso de capital por liquidación de la sociedad.

- 5) Si la sociedad distribuye dividendos en cualquiera de las formas antes mencionadas, deberá hacer una retención del 34% cuando no provengan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta o de la Cuenta Capital de Aportación, según corresponda.
- 6) En el caso de dividendos que originen la retención del impuesto, para determinar la base gravable, se tendrá que aplicar la tasa del 34% al resultado de multiplicar los dividendos distribuidos por el factor del 1.515.
- 7) La persona física que recibe el dividendo, puede considerar la acumulación del ingreso y acreditar el impuesto retenido.
- 8) Cuando exista distribución de dividendos de una sociedad a otra, quien recibe el dividendo considerará la retención como pago definitivo.

#### **1.- DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS EN EFECTIVO O BIENES.**

Cuando se han autorizado los Estados Financieros anuales, de los cuales emana una utilidad y los accionistas han acordado mediante Asamblea Ordinaria que una parte o el total de esa ganancia distribuible será decretada como dividendo, es entonces cuando se plantean las alternativas para el pago a cada uno de los accionistas.

La decisión de la forma de pago depende de la situación particular de cada empresa, analizando su estatus financiero, las necesidades de crecimiento, el entorno político y económico del país etc., etc.,.

Generalmente cuando una sociedad decide decretar dividendos en efectivo, es porque tiene una buena liquidez y puede hacer ese desembolso.

Como otra alternativa, se tiene el pago mediante la entrega de bienes propiedad de la empresa, esta forma se da generalmente cuando la empresa no tiene liquidez y alguno o algunos de los socios necesita del pago de sus dividendos. El valor de los bienes será determinado mediante avalúo profesional.

Entrando ya en materia fiscal, y analizando a los distribuidos en efectivo o en bienes, tenemos una primer regla general que nos marca el Artículo 10-A de la Ley del I.S.R.

- a) Si provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta(CUFIN) no causa I.S.R.
- b) Si no proviene de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) causa el 34% de I.S.R.

Ejemplo :

**a) Dividendos en efectivo o en bienes cuando provienen de CUFIN**

Datos:

	<b>Importe</b> <b>Nuevos Pesos</b>
Dividendos a Distribuir	100,000.00
No. de Acciones en Circulación	1,000
Saldo de la Cuenta de UFIN	120,000.00

En este ejemplo se puede apreciar que el saldo de la cuenta de UFIN es mayor al saldo de los dividendos a distribuir, en tales circunstancias y con fundamento en el Artículo 10-A se determina que la distribución de dividendos no causa impuesto, por exceder el saldo de la Cuenta de UFIN a los dividendos distribuidos, quedando todavía un saldo de N\$20,000.00 para próximas aplicaciones, ejemplificando esto sería:

	<b>Importe</b> <b>Nuevos Pesos</b>
Saldo de la Cuenta de UFIN	120,000.00
Dividendos a Distribuir	100,000.00
<b>Saldo de UFIN</b>	<u>20,000.00</u> <del>-----</del>

Se puede observar, que esta alternativa para el pago de los dividendos a los accionistas es la más conveniente para ellos, ya que alcanzan el objetivo de recibir ganancias sin retención del I.S.R., sin embargo, para que las empresas cumplan con los objetivos organizacionales, así como los particulares y dentro de los marcos legales se requiere de una buena planeación financiera y fiscal.

**b) Dividendos en efectivo o bienes cuando no provienen de la cuenta de UFIN**

Datos :

	<b>Importe</b>
	<b>Nuevos Pesos</b>
Dividendos a Distribuir	100,000.00
No de Acciones en Circulación	1,000
Saldo de la Cuenta de UFIN	00.00

Cuando las empresas se encuentran en la situación que tienen que distribuir dividendos por necesidades de los socios o de la misma empresa y no tiene saldo en la cuenta de UFIN, éstos estarán gravados a la tasa del 34%, y la mecánica del cálculo para determinar el I.S.R. a retener es:

	<b>Importes</b>
	<b>Nuevos Pesos</b>
Dividendos Decretados	100,000.00
Factor (Art. 10-A L.I.S.R.)	1.515
Base Gravable	<u>151,500.00</u>
Tasa de Impuesto (Art. 10 L.I.S.R.)	34%
I.S.R. Retenido (Art. 10-A L.I.S.R.)	<u>51,510.00</u>

	<b>Importe</b>
	<b>Nuevos Pesos</b>
Base Gravable	151,500.00
I.S.R. Retenido	51,510.00
Dividendos Netos a Distribuir	<u>99,990.00</u>

En este caso se pueden observar las siguientes características :

- 1) Los socios al igual que en el primer caso reciben la misma cantidad de dividendos, con la diferencia que en este último a la empresa le cuesta N\$51,510.00 la distribución.
- 2) La aplicación del factor del 1.515 que sirve para determinar la base para el cálculo del I.S.R., lo marca el Art. 10-A en su primer párrafo.
- 3) Se aplica una tasa del 34% que es la señalada por el Artículo 10 de la Ley del I.S.R..
- 4) El entero del impuesto se hará junto con el pago provisional del mes en que se cumplan 30 días hábiles a partir de que se pagó el dividendo (Artículo 10-A Ley del I.S.R.).

Es importante aclarar, que cuando una sociedad decida distribuir utilidades y no cuente con un saldo en la cuenta de UFIN, deberá tener cuidado cuando se determine en la asamblea de accionistas el decreto de dividendos, para que éste no exceda tanto de la capacidad de pago como de las utilidades de años anteriores de la empresa, ya que como se observo al dividendo decretado habrá que incrementarlo con un 51.5%, ocasionando esto ciertos problemas, aunque no de tipo impositivo, pues no existe lesión alguna de los intereses de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que ésta obtiene el impuesto que le corresponde, sin importar si se aplica contra utilidades acumuladas o del ejercicio en curso, sin embargo, se nos puede presentar un problema de tipo contable o corporativo, ya que debemos considerar la circular 35 emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que establece que el importe del Impuesto Sobre la Renta generado por el pago de dividendos que no proviene de la CUFIN, sumado al valor neto de los dividendos a distribuir, no podrá ser mayor al importe de las utilidades acumuladas de la sociedad de que se trate, toda vez que dicho impuesto deberá ser aplicado contra el mismo rubro que le dio origen (utilidades acumuladas), y no contra los resultados del ejercicio en el que los dividendos sean distribuidos.

No cumplir con lo establecido en la citada circular 35, puede desvirtuar la información presentada en los estados financieros que emita la compañía, y en caso de que se requiera auditar las cifras expresadas en los mismos por un contador público independiente, dicha situación puede ser motivo de la emisión de un dictamen con salvedad o una opinión negativa, en virtud de la importancia relativa que puede llegar a representar la partida específica.

Por consiguiente, se sugiere informar a los accionistas que el monto de los dividendos a distribuir será únicamente el 66% de los dividendos decretados cuando no provienen de CUFIN.

En cuanto al problema corporativo, habrá que analizar cada caso concreto, pues dependiendo de la naturaleza jurídica de la sociedad y de que sus acciones se coticen o no en el mercado, pueden existir impedimentos o sanciones en virtud de regulación específica por parte de la Comisión Nacional Bancaria o de la Comisión Nacional de Valores, por ejemplo, en caso de que la distribución se llevara a cabo sin considerar el efecto de reservar el impuesto Sobre la Renta en los términos comentados, y esta situación le generara una pérdida a la empresa que llegara a afectar su situación financiera en perjuicio de acreedores, éstos y la propia empresa podrían repetir contra los accionistas y los administradores que pagaron el dividendo.

Ejemplificando lo antes expuesto, el tratamiento de los dividendos distribuidos que no provengan de CUFIN y que éstos no excedan de las utilidades acumuladas será :

Ejemplo :

Se utilizarán los mismos datos que en los ejemplos anteriores

	<b>Importe</b>
	<b>Nuevos Pesos</b>
Dividendos Decretados (100 - 34% Tasa de I.S.R.)	100,000.00
	66%
<b>Dividendo a Distribuir</b>	<b>66,000.00</b>

	<b>Importe</b>
	<b>Nuevos Pesos</b>
Base Para el Cálculo del I.S.R.	66,000.00
Factor (Art. 10-A L.I.S.R.)	1.515
<b>Dividendos a Distribuir</b>	<b>99,990.00</b>
Tasa de I.S.R.	34%
<b>I.S.R. Causado</b>	<b>33,996.60</b>

	<b>Importe</b>
	<b>Nuevos Pesos</b>
Dividendos a Distribuir	99,990.00
Menos I.S.R. Causado	33,996.60
<b>Dividendos Netos a Distribuir</b>	<b>65,993.40</b>

Como último, tenemos que en la distribución de dividendos en efectivo o en bienes, además de las dos situaciones antes mencionadas, se puede tener saldo en la cuenta de UFIN y que ésta sólo cubra parcialmente la distribución de dividendos para lo cual se procederá a agotar el saldo de UFIN y el excedente sería el dividendo a gravar.

Ejemplo :

	<b>Importes</b> <b>Nuevos Pesos</b>
Dividendos Decretados	300,000.00
Saldo de la Cuenta de UFIN	120,000.00

Procedimiento :

	<b>Importes</b> <b>Nuevos Pesos</b>
Dividendos Decretados	300,000.00
Menos Saldo de la CUFIN.	120,000.00
	<hr/>
Dividendos Gravables	180,000.00
Factor (Art. 10-A L.I.S.R.)	1.515
	<hr/>
Base Gravable	272,700.00
Tasa de I.S.R. (Art. 10 L.I.S.R.)	34%
	<hr/>
<b>Impuesto Causado</b>	<b>92,718.00</b>

En tal caso y considerando los comentarios realizados en el ejemplo 2, se puede proceder a entregar a los accionistas los dividendos de la siguiente manera:

	<b>Importes</b> <b>Nuevos Pesos</b>
Dividendos Exentos de I.S.R.	120,000.00
Dividendos Gravados por I.S.R.	180,000.00
	<hr/>
Total de Dividendos a Distribuir	300,000.00
Menos I.S.R. Causado	92,718.00
	<hr/>
<b>Dividendos Netos por Distribuir</b>	<b>207,282.00</b>

O bien se pueden distribuir en la forma siguiente :

	<b>Importes Nuevos Pesos</b>
Dividendos Exentos de I.S.R.	120,000.00
Dividendos Gravados por I.S.R. (N\$ 180,000.00 X 1.515)	272,700.00
<b>Total de Dividendos</b>	<u>392,700.00</u>
I.S.R. Causado	92,718.00
<b>Dividendos Netos a Distribuir</b>	<u><u>299,982.00</u></u>

Como fue mencionado anteriormente; se sugiere que este último procedimiento se aplique cuando las utilidades acumuladas puedan absorber dicho impuesto y la liquidez de la empresa lo permita.

## 2.- DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS EN ACCIONES.

La distribución de dividendos en acciones no es más que una reestructuración del capital contable en el sentido de disminuir las reservas o utilidades acumuladas, traspasándolas al capital social de la empresa. El efecto neto de este, es básicamente el aumento en el número de acciones en circulación.

Ejemplo :

Situación del capital contable de la empresa X S.A. de C.V.

<b>Empresa</b>	<b>Accionistas</b>	
	<b>Importes Nuevos pesos</b>	<b>Tipo      No. de Acciones</b>
<b>Capital Contable</b>		
Capital Social	100,000.00	A      70,000 B      10,000 C      10,000
Utilidades Acum.	350,000.00	D      5,000 E      5,000
<b>Suma</b>	<u>450,000.00</u>	<u>100,000(1)</u>

1) El costo por acción es de N\$ 1.00

**Se decretan dividendos en Acciones con una capitalización de N\$200,000.00**

Situación de la empresa X S.A. después de la capitalización.

Empresa	Nuevos Pesos	Accionistas			
		Tipo	Originales	Nuevas	Suma
<b>Capital Contable</b>					
Capital Social	300,000.00	A	70,000	140,000	210,000
		B	10,000	20,000	30,000
		C	10,000	20,000	30,000
Utilidades Acum.	150,000.00	D	5,000	10,000	15,000
		E	5,000	10,000	15,000
<b>Suma</b>	<b>450,000.00</b>		<b>100,000</b>	<b>200,000</b>	<b>300,000 (1)</b>

1) El costo por acción es de N\$ 1.00

La distribución de dividendos en acciones no tiene efectos fiscales inmediatos, dado que no se consideran ingresos del accionista en el momento de su distribución, hasta que se les reembolse su valor por títulos, será hasta entonces cuando se determine el monto del dividendo distribuido, se aplique el saldo de la Cuenta de UFIN que hubiera a esa fecha y se establezca el dividendo gravable en su caso, con el procedimiento específico que se indica en los puntos 5 Y 7 de este capítulo.

Al no aplicarse el saldo de la cuenta de UFIN, éste permanece íntegro para posteriores distribuciones de dividendos en efectivo o en bienes.

**3.- DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS EN EFECTIVO Y REINVERTIDOS.**

La distribución en efectivo y reinvertidos, es un caso que se asemeja a los dividendos en acciones, al igual que en el caso anterior no es más que un aumento en el número de acciones en circulación, la diferencia es que en lugar de capitalizar reservas o utilidades, se distribuyen utilidades en efectivo y se invierten nuevamente comprando acciones.

Ejemplo :

La empresa X S.A. DE C.V. decreta dividendos en efectivo por N\$200,000.00

Situación de la empresa antes del dividendo

Empresa		Accionistas	
	Importes Nuevos pesos	Tipo	No. de Acciones
Capital Contable			
Capital Social	100,000.00	A	70,000
		B	10,000
		C	10,000
Utilidades Acum.	350,000.00	D	5,000
		E	5,000
Suma	<u>450,000.00</u>		<u>100,000(1)</u>

1) El costo por acción es de N\$ 1.00

Distribución de dividendos en efectivo por N\$ 200,000.00

Empresa		Accionistas		
	Nuevos Pesos	Tipo	No. de Acciones	Nuevos Pesos
Capital Contable				
Capital social	100,000.00	A	70,000	140,000
		B	10,000	20,000
		C	10,000	20,000
Utilidades Acum.	150,000.00	D	5,000	10,000
		E	5,000	10,000
Suma	<u>250,000.00</u>		<u>100,000(1)</u>	<u>200,000(2)</u>

1) El costo por acción es de N\$ 1.00

2) Dividendos decretados

Los dividendos distribuidos en efectivo se reinvierten en la misma empresa

N\$200,000.00

Empresa	Accionistas				
	Nuevos Pesos	Tipo	A cc i o n e s		Suma
Originales			Nuevas		
<b>Capital Contable</b>					
Capital Social	300,000.00	A	70,000	140,000	210,000
		B	10,000	20,000	30,000
		C	10,000	20,000	30,000
Utilidades Acum.	150,000.00	D	5,000	10,000	15,000
		E	5,000	10,000	15,000
<b>Suma</b>	<b>450,000.00</b>		<b>100,000</b>	<b>200,000</b>	<b>300,000 (1)</b>

1) El costo por acción es de N\$ 1.00

En el ejemplo anterior es claro observar la similitud que existe entre éste y los dividendos repartidos en acciones, además de que en materia fiscal de igual manera no hay efecto alguno de acuerdo con el Artículo 10-A de la Ley del I.S.R., siempre y cuando dicha reinversión, en la suscripción de nuevas acciones sea antes de los 30 días hábiles después de su pago.

#### 4.- DIVIDENDOS GENERADOS POR LA DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES.

De acuerdo al artículo 51 de la L.I.S.R., la opción de deducir en forma inmediata las inversiones en activo fijo, no podrán ejercerla contribuyentes ubicados en áreas metropolitanas y de influencia de las ciudades de México, Guadalajara y Monterrey, por lo tanto, esta situación especial será aplicable a las demás zonas de la República Mexicana.

Esta opción, se utiliza con fines fiscales, ya que se obtiene un beneficio financiero, puesto que el pago del Impuesto Sobre la Renta proporcional a esta deducción se difiere, por lo tanto no tiene efecto contable, ya que se efectuará de acuerdo a las políticas establecidas.

De lo anterior, surge el efecto de esta modalidad, ya que la porción de utilidad sobre la que se aplicó la deducción anticipada, contablemente se consideró como ganancia susceptible de distribuirse como dividendo, esto por no haberse originado en utilidad fiscal, la cual hubiera causado ISR a la tasa del 34% al distribuirse.

Ejemplo :

Por deducción Inmediata fiscalmente se aplican N\$800.00 y en deducción normal contablemente se aplican N\$200.00, esto último por que se trata de un bien que tiene una vida útil de cuatro años, tenemos:

**Resultado de 1993.**

	<b>Fiscal</b> <b>Nuevos</b> <b>Pesos</b>	<b>Contable</b> <b>Nuevos</b> <b>Pesos</b>
Utilidad Antes de Deducción de Activos Fijos	2,000.00	2,000.00
Deducción Inmediata	800.00	0.00
Deducción Normal	0.00	200.00
	<u>1,200.00</u>	<u>1,800.00</u>
Utilidad Menos:		
I.S.R.	408.00	408.00
P.T.U.	120.00	120.00
Utilidad	<u>872.00</u>	<u>1,272.00</u>
	=====	=====

La diferencia que arrojan entre la utilidad contable y la fiscal, que es de N\$600.00, corresponden exactamente al efecto de la deducción Inmediata de activo fijo.

La asamblea de accionistas, ha determinado distribuir la utilidad de N\$1,272.00 en 1994, que comparada con la UFIN, quedaría una ganancia gravable de N\$600.00, derivada de la deducción inmediata, causando un I.S.R. de N\$204.00.

Ejemplificando lo anterior tendríamos :

	<b>Importes</b> <b>Nuevos Pesos</b>
Utilidad Distribuible	1,272.00
Menos: Saldo de CUFIN	672.00
<b>Ganancia Gravable</b>	<u>600.00</u>
	=====

**Aplicación :**

	<b>Importes</b>
	<b>Nuevos Pesos</b>
Dividendos Distribuidos (68% sobre N\$ 600.00)	396.00
Factor (Art. 10-A I.S.R.)	1.515
	<hr/>
Base Para el Cálculo de I.S.R.	600.00
Tasa de I.S.R. (Art. 10 L.I.S.R.)	34%
	<hr/>
I.S.R. Causado	204.00
	=====

Se podrá observar que el I.S.R. diferido con motivo de la deducción inmediata, se causaría en cada uno de los ejercicios siguientes en el que el bien pudo haberse depreciado de no haberse ejercido la opción, aplicando el 34% sobre la porción de la utilidad fiscal que en cada ejercicio hubiera correspondido a la depreciación anual.

**Ejemplo :**

	Utilidad	Deducción	Utilidad	Tasa	I.S.R.
	Nuevos Pesos	Nuevos Pesos	Fiscal	I.S.R.	Causado
	Nuevos Pesos	Nuevos Pesos	Nuevos Pesos		Nuevos Pesos
Con Opción	2,000.00	0.00	2,000.00	34%	680.00
Sin Opción	2,000.00	200.00	1,800.00	34%	612.00
	<hr/>	<hr/>	<hr/>		<hr/>
Excedente de Utilidad e I.S.R. que se pagaría ejerciendo la opción			200.00		68.00
			=====		=====

En estos tres ejercicios se pagarán los N\$204.00 que dejaron de pagarse en 1993 al efectuarse la deducción inmediata (N\$68.00 X 3). Esta situación provocaría una doble tributación, ya que el impuesto que se causa con motivo de la distribución de dividendos, se generaría nuevamente, puesto que deja de efectuarse la depreciación fiscal de manera normal.

Precisamente por este motivo, las autoridades hacendarias, instituyeron un mecanismo por medio del cual el I.S.R. causado al distribuirse los dividendos, es acreditable contra el impuesto que se causare en los ejercicios siguientes, acreditándose de esta manera el impuesto que se hubiera diferido con motivo de la deducción inmediata.

Ejemplo :

Año	I.S.R. Causado <u>Nuevos Pesos</u>	I.S.R. Acreditable <u>Nuevos Pesos</u>	I.S.R. A Pagar <u>Nuevos Pesos</u>
1994	680.00	68.00	612.00
1995	680.00	68.00	612.00
1996	680.00	68.00	612.00

Es así como se habría acreditado al término de los tres años los N\$204.00 que se pagaron por la distribución de utilidades originadas al aplicar la deducción inmediata.

También podemos observar, que mediante este mecanismo se confirma el criterio de que en distribución de ganancias gravables, el I.S.R., debe extraerse de la propia utilidad de la que provengan los dividendos, ya que el impuesto causado con motivo de la distribución de éstos últimos, se compensó totalmente con el acreditamiento en los tres ejercicios siguientes, por que de lo contrario, si el I.S.R. por distribución de dividendos se hubiera calculado sobre la ganancia total ( $N\$600.00 \times 1.515 \times 34\% = N\$309.00$ ), al acreditar sólo N\$204.00 se hubieran dejado de recuperar N\$105.00, sin lograrse la compensación buscada por la misma autoridad hacendaria.

Los ejemplos mostrados anteriormente fueron dados en un supuesto que no existiera inflación, para que el lector entendiera la mecánica y la intención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre este particular, en la práctica sabemos que en el cálculo de los impuestos juega el factor inflación, a continuación mostraremos un ejemplo de un caso dado en la práctica.

Ejemplo :

	<b>Importes</b> <b><u>Nuevos Pesos</u></b>
Ingresos Acumulables 1993	200,000.00
Otras Deducciones Autorizadas 1993	80,000.00
Equipo de Computo Adquirido el 20/Ene/93	20,000.00
Distribución de Dividendos	134,845.00
Deducción Inmediata Art. 51 Ley del I.S.R.	89%
Tasa de Depreciación Art. 44 Ley del I.S.R.	25%

Resolución :

1.- Determinación de la deducción inmediata.

	<u>Importes</u> <u>Nuevos Pesos</u>
Equipo de Computo con Valor Original	20,000.00
Factor de Actualización (34,877.1/33,812.8) (1)	1.031
Equipo de Computo Actualizado	<u>20,820.00</u>
Porcentaje de Deducción Inmediata Art. 51 L.I.S.R.	89%
<b>Deducción Inmediata Art. 51 L.I.S.R.</b>	<u><b>18,352.00</b></u>

(1) (INPC Jun 93/Ene93 Art. 41 L.I.S.R.)

2.- Determinación del resultado fiscal de 1993.

	<u>Deduc. Inmediata</u> <u>Importes</u> <u>Nuevos Pesos</u>	<u>Deduc. Normal</u> <u>Importes</u> <u>Nuevos Pesos</u>
Ingresos Acumulables	200,000.00	200,000.00
Menos :		
Otras Deducciones Autorizadas	60,000.00	60,000.00
Deducción Inmediata Art. 51 L.I.S.R.	18,352.00	
Deducción de Inversiones Art. 41 L.I.S.R.		5,155.00(1)
<b>Resultado Fiscal Para 1993</b>	<u><b>121,848.00</b></u>	<u><b>134,845.00</b></u>

(1) Cálculo de la depreciación fiscal

	<u>Importes</u> <u>Nuevos Pesos</u>
Valor Original de la Inversión	20,000.00
Porcentaje Art. 41 L.I.S.R.	25%
Importe Depreciable	<u>5,000.00</u>
Factor de Actualización (34,877.1/33,812.8)(1)	1.031
<b>Depreciación Actualizada</b>	<u><b>5,155.00</b></u>

(1) (INPC Jun 93/INPC Ene 93)

3.- Distribución de dividendos

Distribución de dividendos en el mes de marzo de 1994

	<u>Importes</u> <u>Nuevos Pesos</u>
Dividendos Distribuidos	134,845.00
Dividendos Provenientes de CUFIN	121,848.00
<b>Dividendos Gravables</b>	<u><b>13,197.00</b></u>

	<b>Importes</b>
(13,197.00 X 66%)	<b>Nuevos Pesos</b>
Factor de Acumulación Art. 10-A L.I.S.R.	8,710.00
	1.515
Dividendos Gravables	<u>13,196.00</u>
Tasa de Impuesto Art. 10 L.I.S.R.	34%
<b>I.S.R. Sobre Dividendos</b>	<b><u>4,487.00 **</u></b>

\*\* Actualizable conforme a la regla 64, desde el mes en que se efectuó su pago hasta el sexto mes del ejercicio en que se efectúa su acreditamiento.

#### 4.- Acreditamiento del I.S.R.

Por efectos prácticos consideraremos los mismos datos para el ejercicio de 1994.

##### a) Resultado Fiscal de 1994.

	<b>Deduc. Inmediata</b>	<b>Deduc. Normal</b>
	<b>Importes</b>	<b>Importes</b>
	<b>Nuevos Pesos</b>	<b>Nuevos Pesos</b>
Ingresos Acumulables	200,000.00	200,000.00
Menos :		
Otras Deduciones Autorizadas	80,000.00	80,000.00
Deducción Art. 41 L.I.S.R.		5,505.00(1)
<b>Resultado Fiscal para 1994</b>	<b><u>140,000.00</u></b>	<b><u>134,495.00</u></b>

##### (1) Cálculo de la depreciación fiscal

	<b>Importes</b>
	<b>Nuevos Pesos</b>
Valor Original de la Inversión	20,000.00
Porcentaje Art. 41 L.I.S.R.	25%
Importe Depreciable	<u>5,000.00</u>
Factor de Actualización	
(37,229.2/33,812.8)(1)	1.1010
<b>Depreciación Actualizada</b>	<b><u>5,505.00</u></b>

##### (1) (INPC Jun 94/INPC Ene 93)

##### b) Importe acreditable contra el I.S.R.

	<b>Importes</b>
	<b>Nuevos Pesos</b>
Deducción Conforme al Art. 41 L.I.S.R.	5,505.00
Tasa de I.S.R. Art. 10 L.I.S.R.	34%
<b>I.S.R. Acreditable contra el I.S.R. Anual de 1994</b>	<b><u>1,872.00</u></b>

c) Importe de I.S.R. pendiente por acreditar

	<b>Importes Nuevos Pesos</b>
I.S.R. Sobre Dividendos Acreditable	4,487.00
Factor de Actualización (37,229.2/36,722.9)(1)	1.0137
I.S.R. Actualizado Acreditable	<u>4,548.00</u>
I.S.R. Acreditado en el Ejercicio Fiscal de 1994	1,872.00
<b>Saldo Pendiente por Acreditar</b>	<b><u>2,676.00**</u></b>

(1) (INPC Jun 94/INPC Mar 94)

\*\* Actualizable conforme a la regla 64, desde el mes en que se efectuó su pago hasta el sexto mes del ejercicio en que se efectúa su acreditamiento.

Este caso está regulado por el Art. 10-A de la Ley del I.S.R. y la regla 64 de la Resolución Miscelánea de 1992, en cuanto a este punto quisiéramos resaltar que la Ley del I.S.R., no es muy clara, ya que deja varias lagunas en cuanto a diferentes situaciones que se pueden presentar en la práctica, el Art. 10-A señala que cuando los dividendos se distribuyen y en el ejercicio inmediato anterior se aplicó deducción inmediata y derivado de la misma se causó I.S.R. sobre dividendos, se puede aplicar dicha opción para evitar una doble tributación, sin embargo, no aclara en cuanto si la distribución se hace en posteriores ejercicios, o si se tenía saldo suficiente de UFIN y no se pago I.S.R. sobre dividendos, y otros más que se nos pueden presentar, esperamos que estas lagunas se aclaren en posteriores reformas o Misceláneas Fiscales.

**5.- DIVIDENDOS POR DISMINUCION DE CAPITAL.**

La disminución de capital generalmente se produce bajo algunos de los supuestos siguientes:

1) Retiro total o parcial de las aportaciones de uno o varios accionistas y disminución del capital social.

El accionista que se retira, se le reembolsa el valor de sus acciones, y en la misma proporción disminuye el capital contable.

2) Amortización de acciones, que implica el retiro de los títulos amortizados y la disminución de las participaciones de los accionistas en el capital social.

Para la disminución del capital en una sociedad la Secretaría de Hacienda y Crédito Público impone un procedimiento injusto y complicado, que pareciera como que la reducción del capital no es real; y ha considerado las reducciones de capital como si fueran utilidades distribuidas.

Para este caso se han establecido dos fases marcadas en los artículos 120 frac. II y 121 de la Ley del I.S.R., se hará una explicación del contenido del mecanismo y posteriormente se ejemplificará. Se sugiere al lector leer la explicación y posteriormente ver el ejemplo simultáneamente con la explicación.

Los Artículos que intervienen en la regulación de ésta situación son 120-II, 121, 123-II, 124 primer párrafo Ley del I.S.R. y el Artículo 143 del Reglamento de la Ley del I.S.R..

#### **PRIMERA FASE :**

Esta etapa sirve para determinar la utilidad real distribuida, es decir, la diferencia que existe entre el reembolso por cada acción que se retira o amortiza y el valor que se tiene en el Capital de Aportación por acción y se hace de la forma siguiente :

- a) Del importe del reembolso por acción se deduce el capital aportado por acción determinado a la fecha de la disminución, obteniéndose el dividendo distribuido por acción (Art.120-II L.I.S.R).
- b) Al resultado anterior que es el dividendo por acción, se multiplica por el número de acciones que se reembolsara a cada accionista para obtener el dividendo total.
- c) El dividendo gravable por acción se multiplica por el número de acciones que se reembolsan a cada accionista, obteniéndose la base gravable.

#### **SEGUNDA FASE :**

Como se mencionó, en la fase anterior se determina la utilidad real distribuida, y en la segunda se determina la utilidad supuesta conforme a lo siguiente :

a) Se parte del capital contable, según el estado de posición financiera reexpresado aprobado por la asamblea de accionistas para fines de la disminución, o bien para aquellas empresas que no reexpresen sus estados financieros, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.) les señala reglas para que actualicen su capital, las cuales aparecen en el Art.143 del R.I.S.R., al excedente de la diferencia entre el capital contable actualizado y el capital de aportación actualizado será considerado como utilidad distribuable.

La razón de la S.H.C.P. para considerar como utilidad lo anterior, está dada por el razonamiento de que en tanto existan utilidades distribuíbles en la sociedad, todo retiro de los accionistas cualquiera que sea la denominación que se le da, se considerará en primer término como distribución de utilidades o dividendos hasta por la cantidad que se hubiera determinado(Art.121 L.I.S.R.) y la diferencia que resultará después de deducir a la utilidad distribuíble el reembolso sería entonces disminución de capital.

- b) Al resultado obtenido en el inciso anterior, se le deduce el resultado de la primer fase, ésta diferencia se considera como dividendo (Art.121 L.I.S.R.).
- c) El dividendo obtenido en el inciso anterior se incrementará a la Cuenta de Capital de Aportación, para el cómputo de éste en posteriores disminuciones de capital (Art.121 L.I.S.R.).
- d) Al dividendo obtenido en el inciso "b" de la primera fase, se le aplicará el saldo de la cuenta de UFIN por acción para determinar la utilidad supuesta.
- e) Al monto de la utilidad distribuída supuesta se aplica el saldo de la cuenta de UFIN que hubiera quedado como remanente después de haber aplicado UFIN por acción a la utilidad real (determinada en la primera fase), para determinar en su caso la utilidad gravable.

Resultara gravable sólo en el caso de que el saldo de la cuenta de UFIN sea menor a la utilidad supuesta neta, porque de ser mayor, la aplicación de UFIN se haría por el total de la utilidad supuesta neta, dando como resultado cero.

Ejemplo :

**PRIMERA FASE**

	<b>Importes Nuevos Pesos</b>
Saldo de la cuenta de Capital de Aportación Entre el total de acciones emitidas por la persona moral a la fecha del reembolso	13,523,537.00
	10,000.00
Capital de Aportación por Acción Actualizado	<u>1,352.35</u> *****
	<b>Importes Nuevos Pesos</b>
Importe del Reembolso	2,000,000.00
Entre el No. de acciones reembolsadas	1,000.00
Reembolso por acción	2,000.00
Menos Capital de Aportación por Acción Actualizado	<u>1,352.35</u>
Importe que se considera dividendo en los términos del Artículo 120-II	647.65 (a)
Por el número de acciones reembolsadas	1,000
<b>Dividendo Total (Art. 120-II L.I.S.R.)</b>	<u><b>647,650.00 (b) y (c)</b></u> *****

**SEGUNDA FASE**

	<b>Importes Nuevos Pesos</b>
Capital Contable según Balance aprobado para fines de la reducción de capital (actualizado conforme a principios de contabilidad o conforme a las reglas del Art. 143 del Reglamento de I.S.R.)	14,300,000.00
Saldo de la Cuenta de Capital de Aportación a la fecha del reembolso	<u>13,523,537.00</u>
Utilidad Distribuible	776,483.00(a)
Menos Dividendo en los términos del Art. 120-II L.I.S.R.	647,650.00
Utilidad Supuesta Art. 121 L.I.S.R.	<u>128,813.00(b)</u> *****

**Aplicación de Artículos 10-A, 121 y 123**

	<b>Importes Nuevos Pesos</b>
Dividendo por acción en los términos del Art. 120-II	647,850.00
Saldo de la UFIN entre el No. de acciones (N\$ 8,000,000.00/ 1,000)	800,000.00
	<hr/>
Importe del reembolso en los términos del Art. 120-II que no proviene de CUFIN	*1 47,850.00 (d =====
	<hr/>
	<b>Importes Nuevos Pesos</b>
Dividendo en los términos del Art. 121	128,813.00
Saldo de la Cuenta de UFIN (N\$ 0,000,000.00 - N\$ 800,000.00)	5,400,000.00 (e
	<hr/>
Importe que no proviene de CUFIN	*2 0.00 (e
Dividendo Gravable *1	47,850.00
Factor (Art. 10-A L.I.S.R.)	1.515
	<hr/>
	72,189.75
Mas el resultado obtenido en *2	0.00
	<hr/>
Total Base Gravable	72,189.75
Tasa de Impuesto	34%
	<hr/>
<b>I.S.R. a cargo de la emisión</b>	<b>24,544.52</b> <hr/> <hr/>

Del ejemplo anterior se puede observar lo siguiente :

Para la determinación de la base gravable de la utilidad supuesta, la Ley del I.S.R. no establece la obligación de multiplicar ésta por el factor del 1.515, ya que en el Artículo 121 tercer párrafo establece que el impuesto se determinara aplicando directamente la tasa del 34%.

La Utilidad Distribuida Supuesta (N\$ 128,813.00), determinada como rendimiento neto a favor de todos los socios que permanecen en la Sociedad, debe incorporarse al Capital de Aportación, para el cómputo de éste en posteriores disminuciones de capital.

En el ejemplo por no haberse causado I.S.R., se capitaliza el total de N\$ 128,813.00, en el caso que la UFIN hubiera sido menor se capitalizaría el resultado de deducir a la Utilidad Supuesta el I.S.R. causado.

Cabe mencionar que así como se capitaliza para la Cuenta de CAAP habrá que disminuirlo del saldo de la Cuenta de UFIN, considerando el ejemplo esto quedaría de la siguiente manera :

	<b>Importes</b>
	<b>Nuevos Pagos</b>
Saldo Inicial de la Cuenta de Capital de Aportación	13,523,537.00
Menos Reducción de Capital (N\$ 2,000,000.00 - N\$ 647,650.00)	1,352,350.00
Mas Utilidad Capitalizable	128,813.00
<b>Saldo de la Cuenta de Capital de Aportación</b>	<b><u>12,300,000.00</u></b>
	<b>Importes</b>
	<b>Nuevos Pagos</b>
Saldo Inicial de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta	6,000,000.00
Menos: UFIN de Acciones Reembolsadas	600,000.00
Menos: UFIN Capitalizable	128,813.00
<b>Saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta</b>	<b><u>5,271,187.00</u></b>

Como último comentario al ejemplo, tenemos que la aplicación de la CUFIN se hace de dos formas distintas, la primera aplicación que se hizo fue al dividendo determinado en la primera fase, se le dedujo UFIN por acción, este es el único caso en el que la Ley prevé que se determine y aplique UFIN por acción distribuida para determinar la ganancia gravable (Art. 123 L.I.S.R.).

Esto obedece a que por ser parcial la distribución de dividendos, resultaría inequitativo que se hiciera la aplicación directa tomando el saldo total de la cuenta, porque el saldo actualizado de la cuenta de UFIN podría aplicarse hasta agotarlo a esta distribución de dividendos, y al quedar saldada la cuenta en tanto no se restableciera su saldo, las ganancias que se distribuyeran posteriormente quedarían invariablemente gravadas a la tasa del 34%. En este evento resultarían perjudicados los accionistas que permanecen en la sociedad después de la disminución del capital.

En la segunda aplicación se hace en forma global y no a base de UFIN por acción, porque la utilidad supuesta neta se considera atribuible a todos los accionistas que permanecen en la sociedad después de que hubiera tenido lugar la disminución de capital y que por ser el beneficio supuesto de carácter general, la aplicación global de UFIN no ocasiona perjuicio alguno a los accionistas.

## **6.-ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE EN REDUCCIONES DE CAPITAL.**

Como ya se menciono las personas morales que disminuyan capital, considerarán el capital contable actualizado ya sea mediante los principios de contabilidad, si es que la empresa los utiliza para integrar su contabilidad, o bien mediante el siguiente procedimiento que señala el Art. 143 del reglamento del I.S.R. :

Capital Contable

Mas :

- a) Monto de la actualización de sus activos fijos, gastos y cargos diferidos, terrenos e inventarios.
- b) Valor de las acciones propiedad del contribuyente emitidas por personas morales residentes en México.

---

Igual a Capital Contable Actualizado.

**a) Actualización de activos fijos, gastos y cargos diferidos, terrenos e inventarios se calcula :**

Activos actualizados menos Valor de los activos sin actualizar = Monto de la actualización de los activos.

Para calcular el valor de los activos actualizados se considera el procedimiento establecido en el Art. 3°. de la Ley del Impuesto al Activo.

**Actualización de activos fijos, gastos y cargos diferidos :**

Saldo por deducir al inicio del ejercicio en que se efectúe la disminución.

Por el Factor de actualización (1)

---

Valor Actualizado

(1) Factor de Actualización = 
$$\frac{\text{I.N.P.C. del mes en que se disminuye el capital}}{\text{I.N.P.C. del mes de adquisición.}}$$

**Actualización de terrenos :**

Monto original de la inversión

Por el Factor de Actualización (1)

Valor actualizado de terrenos

$$(1) \text{ Factor de Actualización} = \frac{\text{I.N.P.C. del mes en que se disminuye el capital}}{\text{I.N.P.C. del mes de adquisición.}}$$

**Actualización de inventarios.**

Si no se actualizan conforme a los principios de contabilidad se actualizan conforme a alguna de las siguientes opciones :

- 1.- Inventario final valuado al precio de la última compra efectuada en la fecha en que se disminuye el capital.
- 2.- Inventario final conforme al valor de reposición en la fecha en que se disminuyó el capital.

**b) Acciones propiedad del contribuyente.**

Las acciones se valorarán de acuerdo al método de participación, excepto en los casos en que el contribuyente posea menos del 10% del capital social de la emisora de las acciones, caso en el cual se considera el costo promedio por acción a que se refieren los artículos 19 y 19-A de la Ley del I.S.R., actualizado por el período entre la fecha de la última enajenación y la actualización de capital.

**7.- DIVIDENDOS POR LIQUIDACION DE SOCIEDADES.**

Las causas por las cuales las sociedades pueden o deben disolverse conforme al Código Civil Art. 2720 o Ley de Sociedades Mercantiles Art. 229 son :

#### **\* CODIGO CIVIL.**

- a) Por consentimiento unánime de los socios.
- b) Por habersa cumplido el término prefijado en el contrato de la sociedad (acta constitutiva).
- c) Por la realización completa del fin social, o por haberse vuesto imposible la consecución del objeto de la sociedad.
- d) Por la muerte o incapacidad de uno de los socios, que tenga responsabilidad ilimitada, en relación a los compromisos sociales, salvo que en la escritura constitutiva se haya pactado que la sociedad continúe con los sobrevivientes o con los herederos de aquél.
- e) Por la muerte del socio industrial, siempre que su industria haya dado nacimiento a la sociedad.
- f) Por la renuncia de uno de los socios, cuando se trate de sociedades de duración indeterminada y los otros socios no deseen continuar asociados, siempre que esa renuncia no sea maliciosa ni extemporánea.
- g) Por resolución judicial.

Para que la disolución de la sociedad surta efecto ante terceros, es necesario que se haga constar en el Registro de Sociedades.

#### **\* LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.**

- a) Por expiración del término fijado en el contrato social.
- b) Por imposibilidad de seguir realizando el objetivo principal de la sociedad por quedar éste consumado.
- c) Por acuerdo de los socios, tomando de conformidad con el contrato social y con la ley.
- d) Porque la cantidad de accionistas llegue a ser inferior al número que esta ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona.
- e) Por la pérdida de las dos terceras partes del capital.

El Art. 2726 del Código Civil, establece que una vez disuelta la sociedad, se pondrá inmediatamente en liquidación, la cual se practicará dentro del plazo de seis meses, salvo pacto en contrario; además, la sociedad que se ponga en liquidación debe agregar a su razón denominación social las palabras "en liquidación".

La liquidación debe hacerse por todos los socios, salvo que convengan en nombrar liquidadores, o que ya estuvieren nombrados en la escritura social. Si cubiertos los compromisos sociales y devueltos los aportes de los socios quedaran algunos bienes, se considerará utilidad y se repartirán entre los socios en la forma convenida. Si no existe convenio, se podrán repartir proporcionalmente a sus aportes.

Ni el capital ni la utilidad pueden repartirse sino después de la disolución de la sociedad y previa la liquidación respectiva, salvo pacto en contrario.

Al entrar en proceso de liquidación, las empresas deben practicar un balance en el que muestren por una parte la totalidad de los bienes de que dispone para satisfacer sus compromisos sociales -ACTIVOS-, y por la otra las obligaciones con acreedores -PASIVOS-, que con motivo de la liquidación deben quedar totalmente satisfechas, antes de proceder a reembolsar a los accionistas el importe de su inversión.

La inversión reembolsable a los socios o accionistas, está representada físicamente por los bienes de activo, muebles, inmuebles, numerario y otros que hubieran quedado en existencia después de satisfechas las deudas.

Cuando hubiere activos por repartir, éstos estarán valuados al valor actual o de reposición, como consecuencia de esto la Ley del I.S.R. no establece la obligación de reexpresar el capital contable como se hace en el caso de reembolso de capital; una vez determinado el saldo por repartir se tendrá que ver si hay saldo en las Cuentas de Capital de Aportación y Utilidad Fiscal Neta para su aplicación hasta agotar sus importes y si el importe por distribuir fuera mayor que éstos, a la diferencia que quedará se gravará con la tasa del 34%.

Ejemplo :

Datos:

	<u>Importes</u> <u>Nuevos Pesos</u>
Activos o Efectivo por Distribuir	100,000.00
Saldo en la Cuenta de Capital de Aportación	30,000.00
Saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta	50,000.00

Procedimiento :

	<u>Importes</u> <u>Nuevos Pesos</u>
Reembolso de Utilidades o Capital	100,000.00
Menos Aplicación Saldo CAAP	30,000.00
	<hr/>
Ganancias Distribuibles	70,000.00
Menos: Aplicación Saldo de CUFIN	50,000.00
	<hr/>
Utilidad Gravable	20,000.00
	=====

Determinación del I.S.R. Causado

	<u>Importes</u> <u>Nuevos Pesos</u>
Utilidad Gravable	20,000.00
(100 - 34% I.S.R.)	66%
	<hr/>
Ganancias Distribuibles	13,200.00
Factor (Art. 10-A L.I.S.R.)	1.515
	<hr/>
Dividendo Gravable	19,998.00
Tasa de I.S.R. (Art. 10 L.I.S.R.)	34%
	<hr/>
Impuesto Causado	6,799.32
	=====

La liquidación a los accionistas sería :

	<u>Importes</u> <u>Nuevos Pesos</u>
Importe a Distribuir	100,000.00
Menos I.S.R. Causado	6,799.32
	<hr/>
Importe por Distribuir	93,200.68
	=====
Y suponiendo que hubiera 10,000 acciones en circulación (N\$ 93,200.68/10,000)	9.32
	=====

Con base en el resultado anterior, se haría la liquidación a cada accionista según el número de acciones de que fuera propietario.

## **C.- REGULACIONES ESPECIFICAS.**

### **1.-GRUPOS HOLDING.**

En el transcurso de la vida operacional de algunas empresas, sucede que por razones comerciales, financieras o fiscales, llegan a efectuar inversiones permanentes en acciones emitidas por otras empresas.

Así es como surge un tipo de organización formada por diversas sociedades anónimas, que desde el punto de vista jurídico, cada una mantiene su propia personalidad y autonomía frente a las demás sociedades del grupo; sin embargo, se considera también como una unidad económica integrada. A este tipo de organización se les conoce como "Grupo Holding" y su característica principal, es que una de las sociedades que se denomina controladora ejerce el predominio sobre las demás que se llaman controladas, por su participación mayoritaria directa o indirecta en el capital social de ellas.

Independientemente del número de sociedades que integran un Grupo Holding, quien figura al final de la cadena de inversionistas, resultando la de todos los beneficios de la inversión, es la persona física.

Existen dos categorías fiscales de este tipo de organización :

#### **a) Entidad que no consolida**

Estos grupos se caracterizan, porque su información para efectos fiscales no se consolidan, es por ello que cada una de las personas morales por separado les es aplicable el mecanismo del régimen de dividendos.

#### **b) Entidades que consolidan**

A este tipo de entidades, se les regula de manera especial en el capítulo IV del título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, consolidan sus estados financieros y resultados fiscales, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El régimen de consolidación fiscal representa una opción para pagar el I.S.R. y ahora también el Impuesto al Activo (IMPAC), como si todo el grupo de empresas pertenecientes a los mismos propietarios fueran una sola empresa.

La S.H.C.P. considera que este grupo conformado por varias empresas, esté en igualdad de condiciones respecto a otro que conste de una sola entidad jurídica con varias divisiones.

Para poder consolidar es suficiente con que se tenga una empresa que califique como controladora y una o más que puedan ser consideradas controladas.

**Concepto de controladora (Art. 57-A L.I.S.R.).**- Sociedad residente en México, propietaria de más del 50% de las acciones con derecho a voto de otra(s) sociedad(es) directamente o a través de otra(s) controlada(s).

En ningún caso más del 50% de sus acciones con derecho a voto deben ser propiedad de otra(s) sociedad(es), salvo que ésta(s) resida(n) en un país con el que tenga acuerdo amplio de intercambio de información (AAII).

**Concepto de controlada (Art. 57-C L.I.S.R.).**- Es aquella cuyas acciones con derecho a voto sean poseídas en más del 50%, ya sea directa o indirectamente por una sociedad controladora, o bien que ésta última ejerza sobre ella control efectivo, esto es que sus actividades las desarrolle preponderantemente con dicha empresa, cuando la controladora junto con otras personas vinculadas a ella tengan más del 50% de sus acciones, o cuando de hecho ejerza una influencia decisiva en las operaciones y en la administración de la empresa.

Quedan excluidas de la consolidación las personas morales no contribuyentes, las instituciones del sistema financiero, los residentes en el extranjero, a menos que residan en un país con el que haya Acuerdo Amplio de Intercambio de Información (AAII), y determine su resultado fiscal en los términos de la Ley del I.S.R. Mexicana, las que estén en liquidación, las sociedades y asociaciones civiles y sociedades cooperativas y las que paguen el impuesto conforme al régimen simplificado.

Para poder consolidar se debe obtener autorización de la S.H.C.P., contar con la conformidad por escrito del representante legal de las controladas, a menos que estas últimas lo sean por control efectivo y no por tener en ellas más del 50% de las acciones con derecho a voto. Que se dictaminen para efectos fiscales los estados financieros de las empresas del grupo por los ejercicios en que se consoliden.

Una vez ejercida la opción, deberá seguirse pagando el impuesto en la misma forma por lo menos durante cinco años; después de ese plazo, podrá abandonarse, mediante autorización de la S.H.C.P.

**ASPECTO DE DIVIDENDOS EN ENTIDADES QUE CONSOLIDAN.-** De manera general les son aplicables las reglas del régimen de dividendos, sin embargo algunos aspectos quedan sujetos a regulaciones específicas :

- 1.- La Utilidad Fiscal Neta se determina en forma consolidada por la controladora.
- 2.- En cada ejercicio social la Utilidad Fiscal Neta se constituye o incrementa con la UFIN consolidada que corresponda a la sociedad controladora, aplicando las reglas y procedimientos que nos marca el artículo 124 y 57-H de la Ley del I.S.R., que se describen en el capítulo 4 de este trabajo en UFIN de entidades que consolidan.
- 3.- Los dividendos que perciban tanto la controladora como la controlada, de otras personas morales, ajenas a la consolidación, incrementarán la cuenta de UFIN, los que reciba la controladora se computaran en la proporción directa o indirecta en que participa en el capital social de las controladas en el ejercicio de que se trata.
- 4.- Cuando una entidad se incorpora al grupo, transferirá el saldo de la cuenta de UFIN a esa fecha en forma proporcional en que la controladora obtenga la participación en el capital social de la controlada, además de que se producirán transferencias cuando aumente la participación accionaria en el capital social de la controlada.

- 5.- En el momento en que surja una desincorporación, la UFIN consolidada se disminuirá con la proporción que le corresponda a la controlada , así mismo como la UFIN consolidada se vera también reducida ya que disminuirá la participación accionaria de la controladora en el capital social de la controlada.
- 6.- El saldo inicial al 1° de enero de 1990 de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Consolidada, se constituye conforme al procedimiento establecido en la fracción II del Art. Décimo Primero Transitorio de la Ley que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales para 1990, y Fracción VI del Art. Décimo Primero Transitorio de la Ley que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales para 1991. (Para mayor información referente a este punto ver el capítulo 4 UFIN de controladoras).
- 7.- Los dividendos distribuidos entre sociedades del grupo no estarán sujetos al pago del I.S.R., y debido a esto, la sociedad controlada que los reciba no incrementará el saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.
- 8.- A la distribución de bienes o efectivo que haga la sociedad controladora a sus accionista se aplicará el saldo de la cuenta de UFIN.
- 9.- El registro de la cuenta de UFIN consolidado lo llevará la controladora, así mismo, como los registros de las utilidades que se distribuyan entre sí de las sociedades que se consolidan.

## **2.- SOCIEDADES DE INVERSIÓN.**

Este tipo de sociedades como lo hablamos visto en el capítulo 1, se constituyen como Sociedad Anónima, reguladas por la Ley de Sociedades de Inversión y supletoriamente por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

A este tipo de sociedades las podemos dividir en tres diferentes tipos :

- 1.- De Inversión de Capitales : Son las que invierten temporalmente en empresas medianas y pequeñas para promover su desarrollo.
- 2.- De Inversión Comunes : Son las que operan con valores y documentos de renta fija y variable.
- 3.- De Inversión de Renta Fija: Exclusivamente operan con valores y documentos de renta fija y la utilidad se asigna diariamente.

**a) Régimen Fiscal.**

Las Sociedades de Inversión de Capitales están sujetas a las normas que aplican a las Sociedades Anónimas en general.

Para las de Inversión común les aplica el régimen de personas morales no contribuyentes, esto es debido a que no efectúan operaciones mercantiles, independientemente de las inversiones que realizan en valores de renta fija y de renta variable.

**b) Régimen de dividendos.**

De igual forma que el régimen fiscal, a las Sociedades de Inversión de Capitales, le son aplicables las reglas establecidas para las Sociedades Anónimas.

En lo que se refiere a las Sociedades de Inversión Comunes, se sujetarán a las siguientes reglas :

- 1.- No están obligadas a determinar UFIN.
- 2.- Llevarán una cuenta de DIVIDENDOS NETOS, y que se vera afectada por los siguientes movimientos:
  - \* El saldo al 1o. de enero de 1990 actualizado, se formará considerando los dividendos percibidos y distribuidos en ejercicios fiscales terminados durante el período comprendido de 1984 a 1989.
  - \* Se incrementa con los dividendos que se perciben de otras personas morales.

\* Se disminuirá con el importe de los dividendos distribuidos, ya sea en efectivo o bienes provenientes del saldo de dicha cuenta.

\* Su actualización se hará de la misma forma que establece la Ley del I.S.R. para la UFIN.

\* Los accionistas de estas sociedades no acumularán como Ingreso, para efectos del I.S.R. los dividendos que reciban en efectivo o bienes que provengan de la cuenta de dividendos netos.

### **3.- PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES.**

Este tipo de personas, no tienen fines de lucro por lo tanto no obtienen utilidades ni distribuyen dividendos y los ingresos que perciben los destinan a sus propios fines. Cuando llegan a realizar inversiones en acciones y de ella reciba dividendos de las sociedades emisoras, están liberadas del gravamen del I.S.R..

Algunas de este tipo de sociedades son las siguientes :

1.- Sindicatos obreros y organismos que los agrupan.

2.- Asociaciones patronales.

3.-Organismos que agrupan a empresarios, profesionistas y cooperativas.

4.- Instituciones de asistencia o beneficencia.

5.- Sociedades cooperativas de consumo.

6.- Instituciones educativas.

7.- Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos, culturales o deportivos.

Y otros.

#### **4.- SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES.**

Estas sociedades comentadas ya en el capítulo 2 están regidas por el Código Civil Federal o de cada entidad federativa, según corresponda.

Una Asociación Civil, es aquella que se forma para la realización de un fin común pero que no tenga el carácter preponderante de lucro, y Sociedad Civil será aquella en la que los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o esfuerzos, para la realización de un fin común de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.

Aunque estas personas morales, no realizan preponderantemente actividades empresariales en el régimen fiscal de dividendos se equiparan a las sociedades mercantiles.

Su capital, se forma con las aportaciones de los socios y se divide en "partes sociales" en las sociedades civiles y "participaciones" en las asociaciones, que conceden a sus titulares derechos tanto de carácter corporativo como patrimonial.

Las utilidades que llega a obtener la persona moral, se denominan remanentes y se distribuyen entre los socios en las proporciones que acuerda la asamblea general en cada caso. La distribución puede hacerse en función del capital aportado o del trabajo realizado por cada socio.

Los remanentes a favor de cada socio, se equiparan a los dividendos de las sociedades mercantiles y fiscalmente les son aplicables las mismas reglas.

##### **a) Régimen Fiscal.**

Están comprendidas en el Título II de la ley del I.S.R., en el régimen general de personas morales, equiparándose a las sociedades mercantiles para todos los efectos.

Las remuneraciones ordinarias que periódicamente cubre la persona moral a sus socios, se denominan anticipos de remanentes que se equiparan a los salarios para el efecto de que la persona moral, los deduzca de sus ingresos y retenga el I.S.R. correspondiente al socio que los recibe.

Tratándose de los ingresos por la prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades o asociaciones civiles, se considera que los mismos se obtienen hasta el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada, de conformidad con el último párrafo de la fracción I del Artículo 18 de la Ley del I.S.R., con base en esta disposición, la persona moral que percibe anticipos y no obstante que se haya pactado la contraprestación total, solamente está obligada a considerar dicho anticipo como ingreso acumulable y podrá diferir el saldo hasta el momento en que lo cobre. Este deberá cumplir respecto de esos anticipos con todas las obligaciones inherentes al salario.

**b) Régimen de Dividendos.**

A los remanentes en favor de socios o participación en los beneficios, le es aplicable en su totalidad el régimen de dividendos establecido en la Ley del I.S.R., sin salvedades.

En virtud del cambio de régimen como personas morales con fines no lucrativos a personas morales contribuyentes del título II de la Ley del I.S.R. a partir del año de 1990, se establece que en los casos de las personas morales referidas que hubieran determinado remanente distribuible y no lo hayan distribuido a sus integrantes antes del 1o. de enero de 1990, deberán considerar dicho remanente como Capital de Aportación para los efectos de la fracción II del Art. 120 de la Ley del I.S.R..

**5.- SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION.**

Las características de esta sociedad fueron mencionadas en el capítulo I y como se mencionó los rendimientos que obtiene la sociedad en cada ejercicio social, se distribuye entre los socios, en base a la cantidad y calidad del trabajo desempeñado por cada uno, es por ello que dichos rendimientos distribuidos en las cooperativas no son equiparables a los dividendos, y se les da tratamiento como salarios, para efectos del I.S.R..

En cuanto al régimen fiscal estas están comprendidas en el Título II de la ley del I.S.R., dentro del régimen de personas morales, equiparándose a las sociedades mercantiles para efectos de la determinación de la utilidad fiscal para pago del I.S.R. de Sociedades Mercantiles.

#### **6.- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CON ACTIVIDADES PREPONDERANTEMEN TE EMPRESARIALES.**

De acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, estas personas jurídicas fueron creadas, con el objetivo de realizar actividades económicas en áreas estratégicas o prioritarias señaladas en nuestra Constitución Política. Su capital social se integra al 100% por aportaciones del gobierno federal.

##### **a) Régimen Fiscal.**

No importando su carácter oficial, están consideradas dentro del Título II de la Ley del I.S.R., pagando el gravamen sobre utilidades de acuerdo al régimen general de personas morales, logrando con ello una igualdad de condiciones con las demás empresas, evitando así una competencia desleal si hubiera ausencia de gravamen.

##### **b) Régimen de Dividendos.**

Los dividendos que reciban por su inversión en el capital social de otras personas morales, están liberados del pago del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo que respecta a los dividendos pagados, estos organismos no distribuyen, por que los rendimientos son destinados para los propios fines con que fueron creados.

#### **7.- ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO EN GENERAL.**

Las tenemos dentro del Título III de la Ley del I.S.R., como personas morales no contribuyentes, como consecuencia no son contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, ni pagan dividendos.

Entre otras, tenemos a las siguientes:

- Federación.
- Estados.
- Municipios.
- Organismos descentralizados que no realicen actividades preponderantemente empresariales.
- Partidos y asociaciones políticas.

**a) Régimen de Dividendos.**

Aunque no persiguen fines de lucro, en ocasiones realizan inversiones en acciones y los dividendos que reciban de las sociedades emisoras están liberados del pago del I.S.R., por que al igual que los organismos descentralizados, los dividendos recibidos son destinados para los fines propios de su actividad de interés público.

**2.- PERSONAS FISICAS Y MORALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.**

El régimen a que pueden estar sujetas estas personas varía, según la circunstancia en que se encuentren de las dos que se mencionan a continuación :

- a) Las personas morales residentes en el extranjero, que realicen actividades empresariales a través de uno o varios establecimientos permanentes domiciliados en el país, y que distribuyan dividendos a sus accionistas personas físicas o morales residentes en el extranjero, así como sociedades o asociaciones civiles que a través de bases fijas en el país, presten servicios personales independientes.
- b) Las personas físicas o morales residentes en el extranjero, que sean accionistas de sociedades mercantiles mexicanas, y reciban de ellas dividendos.

A mayor abundamiento haremos un análisis de cada una de ellas.

**a) ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES O BASES FIJAS DE PERSONAS MORALES  
RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.**

Se considera establecimiento permanente de acuerdo al Art. 2 de la Ley del I.S.R., cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales. Se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración o extracción de recursos naturales.

Tendrán el tratamiento de establecimiento permanente, las bases fijas en el país de residentes en el extranjero a través de las cuales se presten servicios personales independientes.

Constituye base fija cualquier lugar en el que se presten servicios personales independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico, entre otros, y las profesiones independientes.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando un residente en el extranjero actúe en el país a través de una persona física o moral, se considerará que el residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente o base fija en el país en relación con todas las actividades que dicha persona física o moral realice para el residente en el extranjero, aun cuando no tenga en territorio nacional un lugar de negocios o para la prestación de servicios, si dicha persona ejerce poderes para celebrar contratos a nombre del residente en el extranjero tendientes a la realización de las actividades de éste en el país que no sean de las mencionadas en el Art. 3 de la ley de I.S.R. .

También se considerará que el residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente o base fija en el país, cuando actúe en territorio nacional a través de una persona física o moral y ésta persona :

- i. Tenga existencia de bienes o mercancías con las que efectúe entregas por cuenta de residentes en el extranjero.

II. Asuma riesgos por cuenta del residente en el extranjero.

III. Actúe sujeto a instrucciones detalladas o al control general del residente en el extranjero.

IV. Ejercer actividades que económicamente corresponden al residente en el extranjero y no a las que realizaría de actuar de manera independiente, o

V. Perciba sus remuneraciones independientemente del resultado de sus actividades.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, no se considerará que el residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente o base fija en el país si éste cuenta con la documentación necesaria para demostrar que las operaciones que efectúa con la persona física o moral a través de la cual actúa en territorio nacional, se realizan en términos y condiciones similares a las que se hubieran en transacciones independientes con o entre partes sin intereses relacionados y bajo condiciones similares de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 64-A y 65 de la Ley del I.S.R., y proporcione dicha documentación a la autoridad fiscal competente en caso de que le sea solicitada.

En los contratos de asociación en participación, se considera que existe establecimiento permanente para el asociado residente en el extranjero cuando el asociante, sea o no residente en México, desarrolle sus actividades en lo que sería establecimiento permanente si fuera residente en el extranjero.

Tratándose de servicios de construcción de obra, instalación, mantenimiento, o montaje en bienes inmuebles, o por actividades de inspección relacionadas con ellos, se considerará que existe establecimiento permanente solamente cuando los mismos tengan una duración de más de 183 días naturales, consecutivos o no, en un periodo de doce meses.

#### **1) Régimen Fiscal.**

Por los ingresos atribuibles a sus establecimientos permanentes o bases fijas en el país, estos contribuyentes quedan comprendidos en el régimen establecido para las personas morales dentro del Título II de la Ley del I.S.R., debiendo pagar su impuesto sobre su utilidad fiscal.

## **2) Régimen de Dividendos.**

El tratamiento de los dividendos o reembolsos de capital que hagan establecimientos permanentes o bases fijas de residentes en el extranjero, es similar al establecido para personas morales nacionales y consiste en mantener registros separados de una Cuenta de Utilidad Fiscal Neta y una Cuenta de Remesas de Capital, de esta forma los reembolsos que efectúen estos establecimientos pueden ser considerados utilidad distribuida sujeta al pago del impuesto por la diferencia entre el Capital Contable y la suma de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta y la de Remesas de Capital, cuando dicha suma sea menor.

Las utilidades distribuidas conforme al párrafo anterior que no provengan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta de residentes en el extranjero, deberán pagar impuesto, aplicando la tasa del 34% al monto que resulte de multiplicar dichas utilidades por el factor de 1.515.

Se establece un procedimiento para determinar los saldos iniciales de las Cuentas de Utilidad Fiscal neta y la de Remesas de Capital, como a continuación se detalla:

### **\* Cuenta de Remesas de Capital.**

Para determinar el saldo de la cuenta de remesas de capital, se deberá disminuir al saldo de la Cuenta de Remesas que tenía a diciembre de 1993, conforme a la legislación vigente a esa fecha (hasta 1993, se combinaban en una sola cuenta las utilidades fiscales y las remesas de capital recibidas y reembolsadas, no causándose impuesto alguno mientras hubiera saldo en la cuenta única) el saldo inicial de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.

### **\* Cuenta de Utilidad Fiscal Neta**

El saldo inicial de la CUFIN será la suma de Utilidades Fiscales Netas actualizadas hasta diciembre de 1993, al resultado anterior se le disminuirán las remesas actualizadas que haya hecho el establecimiento permanente hasta el mes de diciembre de 1993. Si la suma de las remesas es superior al total de la Utilidades Fiscales Netas se considera el saldo inicial de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta como cero.

#### **b) RESIDENTES EN EL EXTRANJERO ACCIONISTAS DE SOCIEDADES MEXICANAS.**

Las personas físicas o morales residentes en el extranjero que reciban dividendos de sociedades mexicanas, tienen el mismo tratamiento que se da a los accionistas residentes en México. Su ingreso está liberado del gravamen en Impuesto Sobre la Renta.

La persona moral que paga los dividendos por su parte, estará a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley del I.S.R.

#### **9.- ACREDITAMIENTO DEL I.S.R. SOBRE DIVIDENDOS PAGADO EN EL EXTRANJERO.**

El Art. 6 de la Ley del I.S.R. nos permite acreditar el impuesto corporativo pagado por empresas del extranjero de las cuales se obtienen ingresos por dividendos, para lo cual nos marca los siguientes requisitos :

- a) Ser propietario de al menos diez por ciento del capital social de la empresa que distribuye el dividendo, durante los seis meses anteriores al decreto de los dividendos.
- b) El impuesto acreditable está limitado al impuesto mexicano aplicable a la utilidad determinada conforme a las disposiciones fiscales del país de residencia.
- c) El plazo de acreditamiento de impuestos extranjeros son diez años.
- d) Los montos de impuestos pagados en exceso a lo previsto en los tratados de doble tributación que se tuviesen celebrados con el país en cuestión, sólo serán acreditables una vez agotado el procedimiento de resolución de controversias previsto en el propio tratado.

Las autoridades hacendarias han venido negociando con los diversos países con los que se mantienen relaciones comerciales, una serie de tratados denominados " Tratados Para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal".

La celebración de dichos tratados implica para los países contratantes, mecanismos recíprocos de gravamen a las operaciones que sus nacionales realicen en el otro país, con el propósito de establecer tasas reducidas de retención y mecanismos ágiles para el acreditamiento del impuesto pagado en el extranjero.

Durante 1993 se encontraban en vigor los acuerdos celebrados con Canadá, Suecia y Francia, a partir del 1° de enero de 1994, se encuentran en vigor los tratados celebrados con Alemania y con Estados Unidos y se encuentran en proceso de negociación los de España, Bélgica, Ecuador, Italia, Holanda y Suiza.

En virtud de la dilación para la publicación en el diario oficial de los acuerdos antes mencionados, es importante que los contribuyentes que realicen operaciones con residentes en dichos países consulten los textos de dichos tratados para determinar si están sujetos a beneficios derivados de los mismos.

#### **10.- FUSION Y ESCISION.**

La fusión de sociedades es una forma de concentración de empresas, en que la sociedad o sociedades fusionadas se extinguen e incorporan su patrimonio a la sociedad fusionante que subsiste, o a una nueva que en su caso se forme con motivo de la fusión. Como consecuencia de esto, tanto los socios de la sociedad que subsiste o de la nueva que se forme, como los de las sociedades fusionadas reciben nuevas acciones a cambio de las que poseían, que se cancelan.

Esta modalidad, es regulada por capítulo IX de la Ley General de Sociedades Mercantiles en su articulado 222 al 228.

La escisión de sociedades, figura jurídica que se adopta para reorganizar o reestructurar un grupo de empresas, es un fenómeno contrario a la fusión. Consiste en la transmisión de la totalidad o parte del patrimonio de una sociedad que previamente ha venido operando, llamada ESCIDENTE, para formar el patrimonio de otra u otras sociedades que se constituyen con este motivo, denominadas ESCINDIDAS.

La figura permite que la sociedad escidente desaparezca con motivo de la escisión si la transmisión del patrimonio es total, o que continúe su operación si la transferencia del patrimonio es parcial. Como consecuencia de la escisión, los socios de las sociedades escindidas reciben nuevas acciones a cambio de las originales de que eran propietarios en la escidente. Los nuevos títulos representan su participación en los patrimonios de las unidades económicas que surgen con motivo de la reestructuración.

De igual manera, ésta se encuentra regulada en el mismo capítulo IX de la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 228-bis.

En el aspecto de dividendos se deben tomar en consideración los detalles que a continuación se mencionan.

- a) Si tras la escisión la suma del capital de la sociedad escidente, en caso de que subsista, y de las escindidas sea igual al que tenía la sociedad escidente, y las acciones emitidas con motivo de la escisión se hubieran canjeado a los mismos accionistas que integraban las personas morales originarias, no se considerará que se reembolsa a los accionistas el valor de sus acciones por el canje que se les hace de títulos antiguos por nuevos. En tal virtud, en el caso no será aplicable el supuesto de obtención de ingresos por dividendos en disminución de capital o liquidación de sociedad, a que se refieren los artículos 120-II y 121 de la Ley del I.S.R. (Art. 120 Fracc. II 5to párrafo Ley del I.S.R.).
- b) El saldo de la Cuenta de CAAP se podrá transmitir a otra sociedad mediante fusión o escisión, en el caso de fusión no se tomará en cuenta el saldo de la Cuenta de CAAP de las sociedades fusionadas, en la proporción en que las acciones de dichas sociedades que sean propiedad de las que subsistan al momento de la fusión, representen respecto del total de sus acciones. (Art. 120 Fracc. II 6to. párrafo Ley I.S.R.).

- c) La sociedad fusionada podrá transmitir el saldo de la CUFIN que tenga a la fecha de la fusión, a la sociedad fusionante o a una nueva que en su caso se forme con motivo de fusión para que la sociedad subsistente los incorpore a sus propios registros. (Art. 124 último párrafo Ley I.S.R. ).
- d) Los saldos de las Cuentas de CAAP y UFIN que la sociedad escidente tenga a la fecha de la escisión, se dividirá entre la propia sociedad escidente y las escindidas, en la proporción en que se efectuó la participación del capital con motivo de la reestructuración. ( Arts. 120 Fracc. II 8to. párrafo y 124 último párrafo de la ley del I.S.R.)

#### **11.- DIVIDENDOS PERCIBIDOS A TRAVES DE FIDEICOMISOS O DE ASOCIACIONES EN PARTICIPACION.**

Este aspecto está regulado por el Artículo 143-A del Reglamento de la Ley del I.S.R..

Los dividendos que distribuyan las personas morales a través de un fideicomiso o de una asociación en participación, se sujetan a las reglas siguientes :

- a) Se considerarán obtenidos por los fideicomisarios o asociados directamente de la persona moral que los distribuyó originalmente.
- b) Si el fideicomisario o asociado es una persona moral, adicionará los dividendos recibidos a la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta que manejen en los términos del Artículo 124 de la Ley del I.S.R..
- c) Si el fideicomisario o asociado es una persona física, podrá optar por acumularlos como ingreso en su declaración anual, y efectuar el acreditamiento del I.S.R. pagado por la sociedad emisora que proporcionalmente corresponda, en los términos del artículo 122 de la Ley del I.S.R..
- d) Los dividendos se considerarán obtenidos por cada fideicomisario o asociado en la proporción que les corresponda, en los términos de los contratos de fideicomiso o asociación en participación correspondientes.

**D.- OTROS ASPECTOS.**

**1.- DIVIDENDOS PRESUNTOS.**

La Ley del I.S.R. considera como dividendos presuntos a todas aquellas situaciones o actos tendientes a evadir el pago de impuesto, así mismo existen algunos casos que no son dividendos, pero que la autoridad fiscal los hace equiparables.

Según el Artículo 120 fracciones III,IV,V,VI Y VII marca lo siguiente:

**a) Intereses que genera las acciones.**

Cuando se establezca que las acciones tengan derecho a intereses no mayores del nueve por ciento anual durante un período que no exceda de tres años, contados desde la fecha de la emisión. En tal caso, el monto de estos intereses deberá cargarse a gastos generales de acuerdo al Art.123 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin embargo la Ley del I.S.R. los equipara a los dividendos.

**b) Participación de utilidades por cualquier concepto.**

Se considera ingreso por dividendos, la participación de utilidades que se conceda a obligacionistas o a cualquier persona que no tenga el carácter de socio o accionista de una persona moral. Se exceptúa de esta suposición la participación de los trabajadores en las utilidades.

**c) Préstamos a socios o accionistas.**

Se considerarán dividendos los préstamos que por las condiciones en que se pactan sean en realidad un verdadero reparto de utilidades.

No se presumen dividendos los préstamos que se sujetan a los requisitos siguientes:

- \* Que sean consecuencia normal de las operaciones de la persona moral.
- \* Que se pacte plazo menor a un año por el pago del préstamo.
- \* Que el interés pactado sea igual o superior a la tasa de recargos que fije la Ley de Ingresos de la Federación para la prórroga de créditos fiscales.

\* Que efectivamente se cumplan estas condiciones pactadas.

- d) Erogaciones que no sean deducibles y beneficien a los socios o accionistas.
- e) Omisiones de ingresos o compras no efectuadas.
- f) Utilidad estimada por la S.H.C.P..

La autoridad fiscal equipara a la utilidad distribuida la que ella determine, en los casos en que por irregularidades en la contabilidad no pueda llegar a conocer el resultado real de las operaciones de la empresa.

El impuesto de los incisos "c y f" anteriores, se causa a la tasa del 34% como pago definitivo. En los casos mencionados en los incisos "a y b" se les da el tratamiento del mecanismo normal del gravamen.

En el caso de los inciso "c,d y e", el impuesto debe determinarlo la persona moral que hubiera incurrido en los supuestos que dan lugar a dividendos presuntos, quien debe enterarlo a más tardar en la fecha en que presente o deba presentar la declaración anual del I.S.R. correspondiente.

En el supuesto del inciso "f", es la propia autoridad quien efectúa la liquidación y cobra el impuesto.

## **2.- OBLIGACIONES DE QUIEN PAGUE DIVIDENDOS.**

Las personas morales que hagan pagos por concepto de dividendos o utilidades a personas físicas o morales, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Efectuar los pagos con cheque nominativo no negociable expedido a nombre del accionista (Art.123-I).
- b) Calcular el impuesto que corresponda a los dividendos distribuidos, en los términos del Artículo 10-A de la Ley del I.S.R..

- c) El impuesto se deberá pagar conjuntamente con el pago provisional del mes que corresponda, una vez transcurridos treinta días de la fecha en que se hubieran distribuidos los dividendos (Art.10-A párrafo de la Ley del I.S.R.).
- d) Presentar declaración en el mes de febrero de cada año, proporcionando los datos de identificación que correspondan a las personas a quienes en el año de calendario anterior se les hubiere pagado dividendos o utilidades, señalando el monto pagado en cada caso (Art.123-III de la Ley del I.S.R.).
- e) Proporcionar a las personas a quienes efectúen los pagos constancia en que se señale su monto (Art.123-IV de la Ley del I.S.R.).
- f) Llevar un registro de utilidades en cada ejercicio, en donde se identifique el ejercicio en que se generaron dichas utilidades, distinguiendo las capitalizadas de las demás (Atr.58-VI de la Ley del I.S.R.).

## CAPITULO IV UTILIDAD FISCAL NETA

### A.- CONCEPTO DE RESULTADO CONTABLE.

Es el resultado que una empresa obtiene, después de disminuirle a los ingresos, los costos y gastos en que se incurrieron en un período determinado. Cuando los ingresos son mayores, el resultado es la utilidad contable y cuando los costos y gastos son mayores, el resultado es la pérdida contable.

Cuando se obtiene utilidad, ésta será susceptible de disminuirla con el I.S.R. causado y la P.T.U. determinada, siempre y cuando ambos casos existan, además de las reservas que por ley correspondan, y otras. El resultado obtenido después de lo anterior, será la utilidad que los accionistas pueden disponer y decidir si se distribuyen dividendos, se capitalizan, o bien se quedan como utilidades pendientes de aplicar.

Ejemplo :

	<b>Importes Nuevos Pesos</b>
Total de Ingresos Netos	3,000,000.00
Menos: Deducciones Contables	
Costos	1,000,000.00
Gastos	800,000.00
	<hr/>
Utilidad Antes de Impuestos y P.T.U.	1,200,000.00
I.S.R. Causado	350,200.00
P.T.U.	100,000.00
Reservas	40,000.00
	<hr/>
Utilidad Susceptible de Distribución	<u>709,800.00</u>

### B.- CONCEPTO DE UTILIDAD FISCAL.

La utilidad fiscal, sigue la misma metodología que la determinación de la contable, sólo que intervienen otros conceptos particulares que nos estipula la Ley del I.S.R., como otros ingresos que se acumulan y deducciones que se disminuyen.

Es decir, que algunos conceptos aplican a ambas bases como los ingresos por ventas y otros, así como los gastos operativos, sin embargo el costo de ventas aplicable al resultado contable, en la Ley del I.S.R. se sustituye por las compras netas efectuadas, también como algunos gastos que para efectos de esta ley se consideran como no deducibles, contablemente los podemos deducir y viceversa.

Ejemplo :	<b>Importes</b>
	<b><u>Nuevos Pagos</u></b>
Total de Ingresos Gravables	3,200,000.00
Menos: Deducciones Fiscales	2,170,000.00
<b>Utilidad Fiscal</b>	<b><u>1,030,000.00</u></b>

### C.- CONCEPTO DE RESULTADO FISCAL.

La Ley del I.S.R. establece que el resultado fiscal, es la base para la determinación en su caso del impuesto a cargo y se obtiene de disminuirle a la utilidad fiscal, las pérdidas fiscales pendientes de amortizar.

Ejemplo :	<b>Importes</b>
	<b><u>Nuevos pagos</u></b>
Utilidad Fiscal	1,030,000.00
Menos : Pérdidas de Ejerc. Ant.	0.00
<b>Resultado Fiscal</b>	<b><u>1,030,000.00</u></b>

En el ejemplo no existen pérdidas pendientes de amortizar, por lo que el resultado fiscal es el mismo que el de la Utilidad Fiscal, en el caso que existan pérdidas pendientes por amortizar, la utilidad fiscal se vera disminuida por dicho importe.

Es importante enfatizar la diferencia existente entre la Utilidad Fiscal y el Resultado Fiscal ya que en la práctica muy a menudo suelen confundirse estos dos conceptos, de tal forma podemos decir en forma resumida y sencilla, que la Utilidad Fiscal, es aquella que se obtiene después de restar en un ejercicio fiscal a los Ingresos las deducciones autorizadas por la ley del I.S.R..

El **Resultado Fiscal**, será aquel que resulte de restar a la Utilidad Fiscal las pérdidas pendientes de amortizar. Este concepto deberá tenerse bien presente, ya que será la base para determinar la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.

#### **D.- UTILIDAD FISCAL NETA.**

Por fin hemos entrado en materia para analizar lo que tanto se venía mencionando en el Capítulo 3, que si el dividendo proviene de Utilidad Fiscal Neta (UFIN) no causa impuesto y si no proviene de ésta, estará gravado a la tasa del 34%.

##### **1.- CONCEPTO.**

Es la parte de la Utilidad Contable Neta, susceptible de distribuirse a los accionistas y que por haber sido declarada por la empresa para efectos del I.S.R., ya causó dicho impuesto y por lo tanto al distribuirse como dividendo está libre de gravamen.

##### **2.- SISTEMA DE CALCULO.**

El origen de la Utilidad Fiscal Neta (UFIN) tiene dos vertientes:

- a) El resultado fiscal con impuesto a cargo declarado por la empresa cada ejercicio social.
- b) Los dividendos recibidos por la empresa de otra, en la cual tiene acciones.

El resultado fiscal, sirve de base para el cálculo del I.S.R. y P.T.U. y de manera normal tiene la aplicación siguiente:

	<b>Importes</b> <b>Nuevos Pesos</b>
Resultado Fiscal	1,030,000.00
Menos I.S.R. Causado (N\$ 1,030,000.00 x 34%)	350,200.00
Menos P.T.U.(1)	100,000.00
<b>Utilidad Fiscal Neta</b>	<b>579,800.00</b>

(1) La tasa para la determinación de la participación de las Utilidades a los Trabajadores es el 10% y su forma de cálculo esta comprendido en el Art. 14 de la Ley del I.S.R..

Después de haber determinado el resultado fiscal, el I.S.R. causado, y el P.T.U. distribuible, se deberá identificar el importe de los gastos no deducibles y la P.T.U. deducida, ya que sabemos que en el resultado fiscal generalmente están comprendidos estos dos conceptos, que aún cuando los no deducibles son erogaciones que disminuyen la utilidad distribuible para los socios, fiscalmente se consideran dentro de la base gravable aumentándola, y por el contrario la P.T.U. disminuyéndola, por lo tanto los no deducibles deberán disminuirse y la P.T.U. deducida incrementarse, para así determinar la Utilidad Distribuible Neta y quede ésta a su nivel real.

Ejemplo :

	<b>Importes</b>
Resultado Fiscal	<b><u>Nuevos Pagos</u></b>
Mas : P.T.U. Deducida	1,030,000.00
	10,000.00
Suma	<u>1,040,000.00</u>
Menos:	
I.S.R. Causado	350,200.00
P.T.U. Distribuible	100,000.00
Gastos No Deducibles	5,000.00
<b>Utilidad Fiscal Neta Distribuible</b>	<b><u>584,800.00</u></b>

Suele ocurrir que algunas empresas no cuentan con personal a su servicio, por lo tanto no están obligadas a pagar P.T.U., entonces sólo se ajustaría eliminando los renglones correspondientes.

En resumen, tendríamos que la fórmula para el cálculo de la UFIN distribuible de cada ejercicio conforme al Art. 124 de la Ley del I.S.R. vigente para 1994 sería :

Resultado Fiscal
<b>Mas :</b>
P.T.U. Deducida
Dividendos Recibidos
<b>Menos :</b>
I.S.R. Causado
P.T.U. Distribuible
Gastos no Deducibles
<hr/>
<b>Utilidad Fiscal Neta Distribuible</b>

En el concepto de Utilidad Fiscal Neta decíamos, que es la parte de la Utilidad Contable Neta susceptible de distribuirse a los accionistas libre de impuestos. A mayor abundamiento a este concepto procederemos a ejemplificarlo tomando los datos e importes de los ejemplos antes mencionados.

	Importes <u>Nuevos Pesos</u>
Utilidad Contable (1)	709,800.00
Utilidad Fiscal Neta (2)	584,800.00
Diferencia	<u>125,000.00</u> =====

(1) Explicada y determinada en el inciso A de este capítulo.

(2) Explicada y determinada en el inciso D punto 2 de este capítulo.

Con este ejemplo es claro observar como la UFIN es únicamente una parte de la Utilidad Contable y decíamos libre de impuestos, ya que si se decidiera distribuir dividendos por los N\$709,800.00 serían :

	Importes <u>Nuevos Pesos</u>
Dividendos Libres de Impuestos	584,800.00
Dividendos Gravables (1)	125,000.00
Total de Dividendos	<u>709,800.00</u> =====

(1) Estos estarían sujetos al pago del I.S.R., con la forma del cálculo definida en el capítulo 3.

### **3.- SALDO AL PRIMERO DE ENERO DE 1989.**

Hasta el momento hemos visto lo que es el cálculo de la UFIN vigente desde 1982 hasta 1984, sin embargo existen empresas que han iniciado operaciones muchos años atrás y para lo cual debieron haber determinado un saldo de Utilidad Fiscal Neta hasta el 31 de Dic. de 1983. Para aquellas empresas que hayan iniciado operaciones antes del 1° de enero de 1989 tendrán que calcular su Utilidad Fiscal Neta desde el 1° de enero de 1975, si es que iniciaron operaciones antes de este año o bien a partir de su inicio de operaciones si fue posterior.

Se incluirá la UFIN de cada uno de los ejercicios terminados entre el primero de enero de 1975 y el treinta y uno de Diciembre de 1988, se adicionará con los dividendos ganados que no formen parte de la UFIN, así como se disminuirá con los dividendos pagados que no afectaron la UFIN de algún ejercicio.

Para poder determinar la UFIN de todos los ejercicios comprendidos entre el 1o. de enero de 1975 y el 31 de diciembre de 1988 se aplicarán las siguientes bases.

- \* Las empresas que iniciaron operaciones antes del 1o. de enero de 1975, solamente computará UFIN por los ejercicios fiscales transcurridos a partir de ese año de 1975 a 1988 lo que ahora conocemos como resultado fiscal entonces en la declaración anual del I.S.R., se denominaba "Ingreso Global Gravable".
- \* De 1983 a 1988, estuvo en vigor el mecanismo de acumulación de dividendos recibidos y deducción de dividendos pagados para determinar el resultado fiscal, debido a ello la Utilidad Fiscal Neta de esos ejercicios, que se obtiene tomando los datos de la declaración anual correspondiente, queda incluido el flujo de dividendos recibidos y pagados.

Para la determinación del saldo al 1o. de enero de 1989 dividiremos los cálculos en 5 etapas:

Primera Etapa.- Cálculo de la UFIN de 1975 a 1988.

Segunda Etapa.- Cálculo de la UFIN de 1987 y 1988.

Tercera Etapa.- Actualización de la UFIN de 1975 a 1988.

Cuarta Etapa.- Actualización de los dividendos cobrados o pagados de 1975 a 1982.

Quinta Etapa.- Determinación del saldo al 1° de enero de 1989.

**PRIMERA ETAPA .- Cálculo de la UFIN de 1975 a 1988.**

Por efectos prácticos, determinaremos la UFIN de los ejercicios correspondientes de 1984, 1985 y 1988 de una empresa que inicio operaciones en 1984.

	Importes Nuevos Pesos 1984	Importes Nuevos Pesos 1985	Importes Nuevos Pesos 1986
Resultado Fiscal o Ingreso Global Gravable	(1,000.00)	4,000.00	2,000.00
<b>Menos :</b>			
I.S.R. Causado	0.00	1,680.00	240.00
P.T.U.	0.00	320.00	160.00
Partidas no deducibles (excepto provisiones y reservas)	200.00	200.00	1,700.00
<b>Utilidad Fiscal Neta</b>	<b>(1,200.00)</b>	<b>1,800.00</b>	<b>(100.00)</b>

De esta manera se calcularía cada una de la Utilidad Fiscal Neta de cada ejercicio de 1975 a 1986. Debiendo sumar la UFIN obtenida por cada ejercicio, sin embargo en nuestro ejemplo el resultado de la UFIN de 1984 a 1986 será N\$ 1,800.00 y no N\$ 500,000.00 que sería la suma de  $((1200.00)+1,800.00+(100.00))$ , esto es debido a que las pérdidas como la presentada en el año de 1984, no deben restarse ya que en el resultado fiscal que se toma de base para determinar la UFIN, están disminuidas las pérdidas que la persona moral hubiera sufrido en alguno de sus ejercicios anteriores. Por otra parte cuando se obtiene un saldo negativo como el mostrado en el año de 1986, tampoco deberá restarse.

#### **SEGUNDA ETAPA .- Cálculo de la UFIN de 1987 a 1988.**

La Utilidad Fiscal Neta de los ejercicios fiscales de 1987 y 1988, por haber estado en vigor el régimen de transición en que por dos métodos "Tradicional" y "Nuevo" se determinaba el resultado fiscal, se obtiene mediante un procedimiento especial, en que se combinan y ponderan los elementos de ambos métodos que entran en la determinación de UFIN.

Ejemplo : Cálculo de la UFIN en el año de 1987.

	Importes Nuevos Pesos Título II	Importes Nuevos Pesos Título VII
Resultado Fiscal con Impuesto a Cargo	500,000.00	300,000.00
Menos no Deducibles (Excepto Provisiones y Reservas)	<u>100,000.00</u>	<u>100,000.00</u>
	400,000.00	200,000.00
Proporción del Artículo 801(Ley I.S.R.)	20%	80%
Total del Resultado Fiscal Proporcional	<u>80,000.00</u>	<u>160,000.00</u>
Suma	<u>240,000.00</u>	
Menos :		
P.T.U.	30,000.00	
I.S.R.	<u>135,800.00</u>	
Utilidad Fiscal Neta de 1987.	<u>74,200.00</u>	

Para el año de 1988, el cálculo es el mismo, sólo habrá el cambio en los porcentajes aplicables a ese año, para título II el 40% y para título VII el 60%.

Es importante mencionar que para el cálculo de la P.T.U. se tomaba como base, de acuerdo a la ley del I.S.R., el resultado del título VII.

#### VARIANTE EN EL CALCULO DE LA UFIN EN EL PERIODO DE TRANSICION

El cálculo de la UFIN para el período de transición con la modalidad de ejercicios montados, se convierte un poco más complejo.

Ejemplo: Cálculo de la UFIN de una empresa que tiene un ejercicio fiscal de jul-1986 a jun-1987.

	Importes Nuevos Pesos Título II	Importes Nuevos Pesos Título VII
Resultado Fiscal con Impuesto a Cargo Entre el Número de Meses del Ejercicio.(1)	300,000.00 6	600,000.00 12
Resultado Fiscal por Mes	<u>50,000.00</u>	<u>50,000.00</u>
Resultado Fiscal Parcial :		
6 Meses de 1986(2)	0	300,000.00
6 Meses de 1987(2)	<u>60,000.00</u>	<u>240,000.00</u>
Suma	60,000.00	540,000.00
Resultado Fiscal Conjunto	<u>600,000.00</u>	
I.S.R.(3)	21,000.00	228,800.00
P.T.U.(4)		60,000.00
Proporción de No Deducibles(5)	2,000.00	18,000.00
Suma	<u>23,000.00</u>	<u>304,800.00</u>
Total Disminuciones Conjuntas	<u>277,800.00</u>	
UFIN Ejercicios 1986-1987.	<u>272,200.00</u>	

(1) En Título VII Se toman doce meses sólo si se trata de ejercicio completo. Si fuera ejercicio irregular se tomaría el número de meses que correspondiera. En el caso del Título II estamos tomando únicamente 6 meses, la razón es que el título II aparece en 1987 y el Art. 802 de ese año de la Ley del I.S.R. dice que para los ejercicios montados que inicien operaciones en 1988, se determinarán como si el ejercicio empezara el 1° de enero de 1987 y se considerara como irregular.

(2) Estos resultados se dieron al aplicar al resultado fiscal por mes, el número de meses que corresponda a cada año. En el año de 1986 no existía el título II, por lo tanto no aplicaba y por ello su resultado es cero, en el caso del año de 1987 se aplica la proporción que le correspondía de acuerdo con lo vigente, es decir 20% para el título II y 80% para el VII.

$$\text{Título II ( N\$ 50,000.00 x 6 meses) = N\$ 300,000.00 x 20\% = N\$ 60,000.00}$$

$$\text{Título VII ( N\$ 50,000.00 x 6 meses) = N\$ 300,000.00 x 100\% = N\$ 300,000.00}$$

$$\text{Título VII ( N\$ 50,000.00 x 6 meses) = N\$ 300,000.00 x 80\% = N\$ 240,000.00}$$

(3) El I.S.R. corresponde a cada resultado parcial, aplicando las tasas en vigor en 1986 y 1987 para cada título.

$$\text{Título II 35\% sobre N\$ 60,000.00 = N\$ 21,000.00}$$

$$\text{Título VII 42\% sobre N\$ 540,000.00 = N\$226,800.00}$$

(4) Es el P.T.U. de acuerdo con la Ley del I.S.R., durante esos años se calculaba únicamente sobre el resultado del Título VII ( N\\$ 600,000.00 x 10\% ) = N\\$ 60,000.00

(5) Se toma en las proporciones establecidas en la Ley para cada título y según el número de meses comprendidos en cada año.

	Gastos No Deducibles Del Ejercicio Nuevos Pesos	Proporción	Resultado Entre No. de Meses	Resultado Nuevos Pesos	No. de Meses	Total Nuevos Pesos
<b>Título II</b>						
Jul a Dic 1986	0	0	0	0	0	0
Ene a Jun 1987	10,000.00	20%	2,000.00/6	333.33	6	2,000.00
<b>Suma</b>						<u>2,000.00</u>
<b>Título VII</b>						
Jul a Dic 1986	20,000.00	100%	20,000.00/12	1,666.66	6	10,000.00
Ene a Jun 1987	20,000.00	60%	16,000.00/12	1,333.33	6	8,000.00
<b>Suma</b>						<u>18,000.00</u>

Ejemplo: Cálculo de la UFIN del ejercicio fiscal de Jul-87 a Jun-88.

	Importes Nuevos Pesos Título II	Importes Nuevos Pesos Título VII
Resultado Fiscal con Impuesto a Cargo Entre el Número de Meses del Ejercicio.(1)	300,000.00 12	600,000.00 12
Resultado Fiscal por Mes	<u>25,000.00</u>	<u>50,000.00</u>
Resultado Fiscal Parcial :		
6 Meses de 1987(2)	30,000.00	240,000.00
6 Meses de 1988(2)	<u>60,000.00</u>	<u>180,000.00</u>
Suma	90,000.00	420,000.00
Resultado Fiscal Conjunto	<u>510,000.00</u>	
I.S.R.(3)	31,500.00	178,400.00
P.T.U.(4)		60,000.00
Proporción de No Deducibles(5)	3,000.00	14,000.00
Suma	<u>34,500.00</u>	<u>250,400.00</u>
Total Disminuciones Conjuntas	<u>284,900.00</u>	
<b>UFIN Ejercicios 1987-1988.</b>	<u>225,100.00</u>	

(1) Se toman doce meses sólo si se trata de ejercicio completo. Si fuera ejercicio irregular se tomaría el número de meses que correspondiera. En este ejercicio 1987-1988 en Título II se toman al igual que Título VII doce meses, ya que la excepción de considerar como ejercicio irregular el ejercicio de 1987 en el ejercicio 1988-1987, era únicamente para ese período.

(2) Es el resultado fiscal proporcional que corresponde a cada Título, considerando separadamente la parte que corresponda a los meses de cada año comprendidos en el ejercicio.

Título II ( N\$ 25,000.00 x 6 meses) = N\$ 150,000.00 x 20% = N\$ 30,000.00

Título II ( N\$ 25,000.00 x 6 meses) = N\$ 150,000.00 x 40% = N\$ 60,000.00

Título VII ( N\$ 50,000.00 x 6 meses) = N\$ 300,000.00 x 80% = N\$ 240,000.00

Título VII ( N\$ 50,000.00 x 6 meses) = N\$ 300,000.00 x 60% = N\$ 180,000.00

(3) El I.S.R. corresponde a cada resultado parcial, aplicando las tasas en vigor en 1988 y 1987 para cada título.

Título II 35% sobre N\$ 90,000.00 = N\$ 31,500.00

Título VII 42% sobre N\$ 420,000.00 = N\$ 176,400.00

(4) Es el P.T.U. de acuerdo con la Ley del I.S.R. durante esos años, se calculaba únicamente sobre el resultado del Título VII ( N\$ 600,000.00 x 10% ) = N\$ 60,000.00.

(5) Se toma en las proporciones establecidas en la Ley para cada título y según el número de meses comprendidos en cada año.

	Gastos No Deducibles Del Ejercicio	Proporción	Resultado Entre No. de Meses	Resultado Nuevos Pesos	No. de Meses	Total Nuevos Pesos
Título II						
Jul a Dic 1987	10,000.00	20%	2,000.00/12	166.66	6	1,000.00
Ene a Jun 1988	10,000.00	40%	4,000.00/12	333.33	6	2,000.00
Suma						3,000.00
Título VII						
Jul a Dic 1987	20,000.00	80%	16,000.00/12	1,333.33	6	8,000.00
Ene a Jun 1988	20,000.00	60%	12,000.00/12	1,000.00	6	6,000.00
Suma						14,000.00

Ejemplo: Cálculo de la UFIN del ejercicio fiscal de Jul-88 a Jun-89.

	Importes Nuevos Pesos Título II	Importes Nuevos Pesos Título VII
Resultado Fiscal con Impuesto a Cargo Entre Número de Meses del Ejercicio.(1)	300,000.00 12	600,000.00 12
Resultado Fiscal por Mes	25,000.00	50,000.00
Resultado Fiscal Parcial :		
6 Meses de 1988(2)	60,000.00	180,000.00
6 Meses de 1989(2)	150,000.00	0
Suma	210,000.00	180,000.00
Resultado Fiscal Conjunto	390,000.00	
I.S.R.(3)	78,000.00	75,800.00
P.T.U.(4)		60,000.00
Proporción de No Deducibles(5)	7,000.00	6,000.00
Suma	85,000.00	141,800.00
Total Disminuciones Conjuntas	226,800.00	
<b>UFIN Ejercicios 1988-1989.</b>	<b>163,400.00</b>	

(1) Se toman doce meses sólo si se trata de ejercicio completo. Si fuera ejercicio irregular se tomaría el número de meses que correspondiera. En este ejercicio 1988-1989 en Título II se toman al igual que Título VII doce, así lo establece el Art. décimo primero transitorio fracc. I de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales, vigente a partir del 1° de enero de 1990, aunque para 1989 desapareció el Título VII el resultado de este título se determina por el ejercicio completo, como si hubiera continuado el sistema tradicional.

(2) Es el resultado fiscal proporcional que corresponde a cada Título, considerando separadamente la parte que correspondía a los meses de cada año comprendidos en el ejercicio.

$$\text{Título II (N\$ 25,000.00 x 6 meses)} = \text{N\$ 150,000.00 x 40\%} = \text{N\$ 60,000.00}$$

$$\text{Título II (N\$ 25,000.00 x 6 meses)} = \text{N\$ 150,000.00 x 100\%} = \text{N\$ 150,000.00}$$

$$\text{Título VII (N\$ 50,000.00 x 6 meses)} = \text{N\$ 300,000.00 x 60\%} = \text{N\$ 180,000.00}$$

$$\text{Título VII (N\$ 50,000.00 x 6 meses)} = \text{N\$ 300,000.00 x 0\%} = \text{N\$ 0}$$

(3) El I.S.R. corresponde a cada resultado parcial, aplicando las tasas en vigor en 1988 y 1987 para cada título.

Título II 1988: 35% sobre N\$ 60,000.00 = N\$ 21,000.00

Título II 1989: 38% sobre N\$150,000.00 = N\$ 57,000.00

N\$ 78,000.00

Título VII 1988: 42% sobre N\$ 180,000.00 = N\$ 75,800.00

(4) Es el P.T.U. de acuerdo con la Ley del I.S.R., durante esos años se calculaba únicamente sobre el resultado del Título VII ( N\$ 600,000.00 x 10% ) = N\$ 60,000.00

(5) Se toma en la proporciones establecidas en la Ley para cada título y según el número de meses comprendidos en cada año.

	Gastos No Deducibles Del Ejercicio	Proporción	Resultado Entre No. de Meses	Resultado Nuevos Pesos	No. de Meses	Total Nuevos Pesos
	Nuevos Pesos					
Título II						
Jul a Dic 1988	10,000.00	40%	4,000.00/12	333.33	6	2,000.00
Ene a Jun 1989	10,000.00	100%	10,000.00/12	833.33	6	5,000.00
Suma						<u>7,000.00</u>
Título VII						
Jul a Dic 1988	20,000.00	80%	12,000.00/12	1,000.00	6	6,000.00
Ene a Jun 1989	20,000.00	0%	0	0	0	0
Suma						<u>6,000.00</u>

### TERCERA ETAPA .- Actualización de la UFIN de 1976 a 1988.

Se actualizará la UFIN de cada ejercicio obtenida conforme a los procedimientos marcados en la primera y segunda etapa, con el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el último mes del ejercicio en que se obtuvieron, hasta el último mes del ejercicio terminado en 1988.

a) Actualización de la UFIN en ejercicios fiscales de enero a diciembre del mismo año.

Ejemplo de UFIN actualizada para el ejercicio terminado en 1986.

	<b>Importes</b>
	<b>Nuevos pesos</b>
UFIN Obtenida en 1986	86,000.00
Factor de Actualización : (16,147.3/4,108.2)(1)	3.9305
<b>UFIN Actualizada</b>	<b>338,023.00</b>

(1) (INPC Dic 1988/ INPC Dic 1986)

Ejemplo : Actualización de la Utilidad Fiscal Neta obtenida de 1975 a 1988.

Ejercicio	UFIN (1) Nuevos pesos	Factor de Actualización (2)	UFIN Actualizada Nuevos pesos
1975	2,000.00	270.8987	541,797.00
1976	3,000.00	212.9680	638,904.00
1977	8,000.00	176.5008	1,412,008.00
1978	9,000.00	151.9322	1,367,390.00
1979	0.00	0.00	0.00
1980	2,000.00	98.6838	197,368.00
1981	15,000.00	75.7605	1,136,408.00
1982	17,000.00	38.1008	647,710.00
1983	18,000.00	21.0759	379,366.00
1984	20,000.00	13.2422	264,844.00
1985	50,000.00	8.0669	404,345.00
1986	86,000.00	3.9305	338,023.00
1987	74,200.00	1.5165	112,524.00
1988	95,000.00	1.0000	95,000.00
<b>Sumas</b>	<b>399,200.00</b>		<b>7,535,685.00</b>

(1) Obtenida conforme al procedimiento marcado en la primera y segunda etapa.

(2) El factor se obtiene conforme a lo siguiente :

Ejercicio	INPC Dic. 1988	INPC Dic. Año de Utilidad	Factor de Actualización
1975	16,147.3	59.6064	270.8987
1976	16,147.3	75.8203	212.9680
1977	16,147.3	91.4857	176.5008
1978	16,147.3	106.2796	151.9322
1979	0.00	0.00	0.00
1980	16,147.3	163.6295	98.6838
1981	16,147.3	213.1360	75.7605
1982	16,147.3	423.8067	38.1008
1983	16,147.3	768.1491	21.0759
1984	16,147.3	1,219.3784	13.2422
1985	16,147.3	1,998.7229	8.0669
1986	16,147.3	4,108.2000	3.9305
1987	16,147.3	10,647.2000	1.5165
1988	16,147.3	16,147.3000	1.0000

b) Actualización de la UFIN en ejercicios montados.

Ejemplo de la actualización de la UFIN obtenida en ejercicios montados de Julio de 1988 a Junio de 1987.

	<b>Importes</b>
	<b>Nuevos pesos</b>
UFIN Jul-1988 Jun-1987 (1)	272,200.00
Factor de Actualización : (15,011.2/6,365.7) (2)	2.3581
<b>UFIN Actualizada</b>	<b><u>641,875.00</u></b>

(1) ( Ver el ejemplo 1 del punto variantes de la UFIN en ejercicios montados)

(2) (INPC Jun 1988/ INPC Jun 1987)

Con este ejemplo se establece la forma como deben actualizarse la Utilidades Fiscales Netas por los ejercicios terminados antes del 1°. de enero de 1989, en ejercicios montados, es decir se actualiza del último mes en que se generó la utilidad al último mes del ejercicio de 1988.

**CUARTA ETAPA .- Actualización de los Dividendos Cobrados o Pagados de 1975 a 1982.**

Se actualizarán los dividendos o utilidades pagados o cobrados en ejercicios terminados entre 1975 y 1982, conforme a lo siguiente:

- Sólo se incluirán los cobrados o pagados en efectivo o bienes.
- Se actualizarán desde el mes en que se percibieron o se pagaron, según corresponda,

hasta el último mes del ejercicio terminado en 1988.

Ejemplo :

	<b>Importes</b>
	<b>Nuevos pesos</b>
Dividendos Pagados en Abril de 1980	5,000.00
Factor de Actualización : (16,147.3/142.1232)(1)	113.6148
<b>Dividendos Actualizados Pagados en Abril de 1980</b>	<b><u>568,074.00</u></b>

(1)(INPC Dic 1988/Abr 1980)

**QUINTA ETAPA.- Determinación del saldo al 1° de Enero de 1989.**

A la suma de las UFIN actualizadas de los ejercicios terminados entre 1975 y 1988:

- 1) Se sumarán los dividendos actualizados percibidos en ejercicios terminados entre 1975 y 1988.
- 2) Se restarán los dividendos actualizados pagados en ejercicios terminados en el mismo período.

**Determinación de la UFIN al 1° de Enero de 1989.**

Ejemplo :

	<u>Dividendos</u> <u>Importes</u> <u>Nuevos Pesos</u>	<u>Factor de</u> <u>Actualización</u>	<u>Importes</u> <u>Nuevos Pesos</u>
Suma de UFIN Actualizada al 31/Dic/1988. (1)			7,535,685.00
Más : Dividendos Ganados Jul/1981.	1,000.00	84.2858(2)	84,286.00
Menos :			
Dividendos Pagados Abr/1980. (3)	5,000.00	113.8148	568,074.00
Dividendos Pagados Oct/1982.	20,000.00	44.3015(4)	886,030.00
<b>Saldo de la UFIN AL 1/ene/1989.</b>			<b>6,165,847.00</b>

- (1) Ver el cálculo de la tercera etapa
- (2)  $18,147.3/191.6232$  (INPC Dic 88/Jul 81)
- (3) Ver el cálculo de la cuarta etapa
- (4)  $16,147.3/364.4863$  (INPC Dic 88/ Oct 82)

**Saldo inicial de la Cuenta de UFIN en ejercicios montados.**

La mecánica mostrada en el ejemplo anterior aplica de la misma forma para los ejercicios montados, lo único que habrá de considerarse, es que el saldo inicial incluya únicamente hasta el último mes del ejercicio terminado en 1988, es decir utilizando nuestro ejemplo de ejercicios montados el saldo inicial considerara hasta el ejercicio de Jul-1987 a Jun-1988.

#### 4.- UTILIDAD FISCAL NETA DE 1989.

Se señalo en el punto no. 3 del inciso D de este capítulo la manera de como determinar el saldo al primero de enero de 1989, de acuerdo a lo establecido en la Ley del I.S.R. vigente a ese período, ya que a partir de 1989 el método cambio teniendo algunos ajustes, así como también para 1990.

Las personas morales que iniciaron operaciones a partir de 1989 no tienen problema alguno para determinar y manejar la cuenta de UFIN, ya que a partir de ese momento tendrá solamente que manejar sus movimientos generados que afecten el saldo de dicha cuenta, por el contrario sería como alguna empresa que inicio operaciones antes de esa fecha, para lo cuál tendrán que seguir el procedimiento descrito anteriormente.

##### Movimientos de la UFIN durante 1989.

- 1) Se adiciona con UFIN de cada año
- 2) Se adiciona con dividendos ganados (excepto acciones y reinvertidos)
- 3) Se disminuye con dividendos pagados (excepto acciones y reinvertidos)
- 4) Se actualiza (antes de sumar la UFIN del ejercicio) por el período comprendido entre el último mes del ejercicio anterior y el mes de cierre del ejercicio.

Ejemplo: Determinación de la Utilidad Fiscal Neta correspondiente al ejercicio fiscal de enero a diciembre de 1989.

	<b>Importes Nuevos pesos</b>
Resultado Fiscal	900,000.00
Menos :	
P.T.U.	50,000.00
I.S.R.	333,000.00
Partidas no deducibles (excepto provisiones y reservas)	20,000.00
<b>UFIN Correspondiente al ejercicio 1989</b>	<b>497,000.00</b>

**Movimientos de la UFIN durante 1989.**

<u>Fecha</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u> <u>Nuevos Pesos</u>
1/Ene/89	Saldo Inicial (1)	6,165,847.00
15/Abr/89	Ingreso por Dividendos en Efectivo	100,000.00
	Saldo	<u>6,265,847.00</u>
18/Jul/89	Dividendos Pagados en Efectivo	(500,000.00)
	Saldo	<u>5,765,847.00</u>
31/Dic/89	Actualización del Saldo por el Período Comprendido de Dic/1988 a Dic/1989 (19,327.9/16.147.3) (2)	1.1969
	Saldo	<u>6,901,142.00</u>
1/Ene/90	UFIN del Ejercicio de Ene a Dic. de 1989	497,000.00
	Saldo al 1° de Enero de 1990	<u>7,398,142.00</u> =====

(1) Ver el resultado obtenido en la quinta etapa del punto No. 3 de este capítulo.

(2) (INPC Dic 89/ INPC Dic 88).

**5.- UTILIDAD FISCAL NETA DE 1990.**

1) Se adicionará con la UFIN de cada ejercicio

2) Se adicionará con los dividendos percibidos de otras personas morales residentes en México.

3) Se disminuirá con los dividendos pagados (incluyendo reembolsos de capital) que provengan de dicha cuenta

4) Se actualizará:

a) Al cierre del ejercicio

b) Cada vez que se cobren dividendos

c) Cada vez que se paguen dividendos.

El factor de actualización será del mes en que se efectuó la última actualización, al mes en que se cierre el ejercicio o se cobren o paguen los dividendos.

Ejemplo :

Determinación de la Utilidad Fiscal Neta del ejercicio fiscal de ene. a dic. de 1990.

<b>Fecha</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe Nuevos Pagos</b>
1/Ene/90	Saldo Inicial	7,398,142.00
20/May/90	Actualización de Dic 1989 a May 1990 (21,779.2/19,327.9)	1.1288
		<hr/>
	Saldo Actualizado a May 1990	8,338,226.00
20/May/90	Dividendos Pagados en Efectivo	2,000,000.00
		<hr/>
	Saldo a Mayo 1990	6,338,226.00
18/Jun/90	Actualización de May 1990a Jun 1990 (22,258.9/21,779.2)	1.0220
		<hr/>
	Saldo Actualizado a Jun 1990	6,475,823.00
18/Jun/90	Dividendos Cobrados en Efectivo	500,000.00
		<hr/>
	Saldo a Junio 1990	6,975,823.00
31/Dic/90	Actualización de Jun 1990 a Dic 1990 (25,112.7/22,258.9)	1.1282
		<hr/>
	Saldo Actualizado a Dic 1990	7,889,898.00
	UFIN del Ejercicio de Ene a Dic 1990(1)	800,000.00
		<hr/>
1/Ene/91	Saldo de la UFIN	8,689,898.00

(1) Se determina en la misma forma como se determino la UFIN de 1989.

#### 6.- UTILIDAD FISCAL NETA DE 1991.

Básicamente para el año de 1991 no se dieron reformas en cuanto a UFIN y por lo tanto el procedimiento no cambia, puesto que se hará el cálculo conforme a las normas vigentes, es decir, las mismas que aplicaron en el año de 1990.

## 7.- UTILIDAD FISCAL NETA DE 1992 Y 1993.

Para el año de 1992, se da un cambio sustancial en el cálculo de la cuenta de UFIN., debido a que dentro de las reformas fiscales de este año, se establece la posibilidad de deducir parte o el total de la P.T.U. pagada, por supuesto que esto aplicará en forma hasta el año de 1993, debido a que la P.T.U. deducida será la de 1992 pagada en 1993, este procedimiento tiene su inicio en 1992 y hasta la actual Ley del I.S.R. es el mismo así que la UFIN de los años de 1992, 1993 y 1994 será :

	<b>Importe</b>
Ejemplo para 1992.	
Resultado Fiscal	<u>Nuevos Pesos</u>
Mas : P.T.U. Deducida	1,200,000.00
Menos :	0
I.S.R.	420,000.00
P.T.U.	120,000.00
Partidas no Deducibles (excepto provisiones y reservas)	30,000.00
<b>UFIN Para 1992</b>	<u>630,000.00</u>

Como ya fue mencionado para el año de 1992 en el renglón de PTU deducida, no habrá importe, ya que la reforma para deducir la PTU entra en vigor en 1992, de tal forma que la PTU causada en 1992 será considerada como deducible hasta el ejercicio de 1993, afectando la UFIN de 1993 y no la de 1992, no quisiéramos ser repetitivos de tal forma que hemos mostrado el cambio dado en 1992 que es únicamente la adición de la PTU deducida y la técnica mostrada para determinar el saldo de la UFIN en el año de 1990 es la misma hasta 1994.

	<b>Importe</b>
Ejemplo de UFIN para 1993.	
Resultado Fiscal	<u>Nuevos Pesos</u>
Mas : P.T.U. Deducida	1,200,000.00
Menos :	50,000.00
I.S.R.	420,000.00
P.T.U.	120,000.00
Partidas no Deducibles (excepto provisiones y reservas)	30,000.00
<b>UFIN Para 1993</b>	<u>680,000.00</u>

La intención de este ejemplo es únicamente la de mostrar el cambio dado en 1992.

## E.- OTROS ASPECTOS DE LA UFIN.

### 1.- MODIFICACION DEL RESULTADO FISCAL.

Cuando se corrija el resultado fiscal de un ejercicio y la modificación tenga como consecuencia la disminución de la Utilidad Fiscal Neta determinada, dicha reducción deberá registrarse en la cuenta de UFIN en la fecha en que se presente la declaración complementaria correspondiente. El importe de la modificación se actualizará por los mismos períodos en que se actualizo la Utilidad Fiscal Neta del ejercicio de que se trate.

Si la cantidad a disminuir resulta mayor que el saldo de la cuenta de UFIN a la fecha de presentación de la declaración referida, sobre el excedente se pagará en la misma declaración complementaria el I.S.R. a la tasa del 34%.

Ejemplo : Una sociedad presenta declaración complementaria del ejercicio fiscal de 1992 en el mes de marzo de 1994.

Datos :

	<b>Importe</b> <b>Nuevos Pesos</b>
UFIN Original	10,000.00
UFIN Corregido	2,000.00
Saldo de la CUFIN a Mar-94	13,000.00

Resolución :

	<b>Importe</b> <b>Nuevos Pesos</b>
UFIN Original	10,000.00
UFIN Corregido	2,000.00
Dif. en UFIN	<u>8,000.00</u>
Factor de Actualización : (36,722.9/36,068.5)(1)	1.0181
Dif. en UFIN Actualizada	<u><u>8,144.80</u></u>

(1) (INPC Mar-94/ INPC Dic-82)

	<b>Importe</b>
	<b>Nuevos Pesos</b>
Saldo de la UFIN a Mar-94	13,000.00
Ajuste de UFIN Actualizada	8,144.80
	<hr/>
<b>Saldo de la UFIN a Mar-94</b>	<b>4,855.20</b>
	<small>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</small>

## **2.- TRANSMISION POR FUSION O ESCISION.**

El saldo de esta cuenta sólo podrá transmitirse a otra persona moral mediante fusión o escisión. En el caso de escisión, el saldo se dividirá entre la sociedad escidente y las escindidas, en la proporción en que se efectuó la partición del capital con motivo de la escisión.

## **3.- UFIN DE PERSONA MORALES QUE HUBIERAN TRIBUTADO EN BASES ESPECIALES.**

Las personas morales que hubieran pagado el ISR conforme a las bases especiales de tributación, considerarán como resultado fiscal para determinar UFIN el que les sirvió de base para la determinación de la P.T.U., que en la ley se denomina "renta gravable". En este caso no aplican los gastos no deducibles, ya que éste régimen especial no se aplican deducciones para determinar la renta gravable.

## **4.- UFIN DE LAS ACTIVIDADES AGRICOLAS, GANADERAS, SILVICOLAS O PESQUERAS.**

Estos contribuyentes al tener una exención en el pago del I.S.R. marcada en el Art. 10-B de la Ley del I.S.R., se les permite adicionar a la UFIN la utilidad por la que no se pago el I.S.R.

## **5.- UFIN DE ENTIDADES QUE CONSOLIDAN.**

a) La sociedad controladora es quien llevará los registros y saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Consolidada.

Básicamente para la determinación de UFIN en estas sociedades, aplican las mismas reglas del Art. 124 de la Ley del I.S.R. descrito el inciso D en el punto 2 de este capítulo además de considerar los siguientes puntos.

1) La Utilidad Fiscal Neta Consolidada será :

El Resultado Fiscal Consolidado  
Mas :  
P.T.U. Deducida Consolidada  
Menos :  
I.S.R. Causado Consolidado  
P.T.U. Consolidado  
Gastos No Deducibles Consolidados

---

Utilidad Fiscal Consolidada  
Mas : Ingresos Por Dividendos (a)  
Menos: Dividendos Pagados (b)

---

Utilidad Fiscal Neta Consolidada

---

(a) Serán los que obtenga la controladora y las controladas de personas morales ajenas a la consolidación, en la proporción promedio directa o indirecta en que la sociedad controladora participe en el capital social, en el ejercicio de que se trate.

(b) Se considerarán únicamente los que pague la sociedad controladora.

Cuando existen controladas que gocen de la reducción en el pago del impuesto en los términos del Art. 13 de la Ley del I.S.R. (contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería, pesca, silvicultura y edición de libros) la Utilidad Fiscal Neta Consolidada se adicionará con la utilidad que se hubiere disminuido por la aplicación del Art. 13 de la Ley del I.S.R.

2) Cuando en el ejercicio se incorpore una sociedad controlada, el saldo de la UFIN Consolidada se incrementará con el saldo de la CUFIN que tenga la sociedad controlada al momento de su incorporación en la proporción en que la sociedad controladora participe, directa o indirectamente en el capital social de la sociedad que se incorpora, al momento en que esto ocurra.

3) En el caso de la desincorporación de una controlada, el saldo de la CUFIN Consolidada se disminuirá con el saldo de la CUFIN que le corresponda a la controlada, en la proporción en que la sociedad controladora participe directa o indirectamente, en el capital social de la sociedad que se desincorpora, al momento en que esto ocurra.

**b) Saldo inicial de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Consolidada.**

La Ley del I.S.R. regula esta situación en sus Artículos décimo primero transitorio de la Ley que Establece Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de Carácter Fiscal Para 1990 Fracción II y Para 1991 Fracción VI.

En dichos Artículos se establece que para determinar el saldo al 1° de enero de 1990, el cálculo se dividirá en dos partes, la primera que es la suma de los saldos de la Cuentas de la Utilidad Fiscal Neta (1) correspondientes a la controladora y a cada una de las controladas por los ejercicios fiscales anteriores al ejercicio en que la sociedad controladora hubiera optado por determinar su resultado fiscal consolidado, siempre que al 1° de enero de 1990 consoliden. Estos saldos se considerarán en la proporción promedio en que la controladora participe directa o indirectamente en el capital social de las controladas en los ejercicios de que se trate.

La segunda parte consiste en sumar al saldo obtenido en la primera parte, la Utilidad Fiscal Neta Consolidada de cada uno de los ejercicios en que la controladora determinó el resultado fiscal consolidado, hasta el año de 1989.

Para los años 1987 y 1988, se consideran las mismas bases que se señalaron en este capítulo en el punto No. 3 del inciso D que trata sobre el período de transición.

(1) El cálculo de la Utilidad Fiscal Neta será en la forma normal, en que se calcula la UFIN de 1975 a 1988.

#### **F.- ASPECTOS CONTABLES.**

Quizás no habría necesidad de registrar en contabilidad los dividendos que se originan en UFIN., siempre y cuando se distribuyeran totalmente en cada ejercicio social una vez que se conocieran, ya que se aplicarían totalmente, sin embargo en la realidad no ocurre así puesto que generalmente se reinvierten en la misma sociedad, ya sea capitalizándolos o simplemente reteniéndolos, como un medio para financiar sus actividades.

De ahí la necesidad de registrar esas utilidades reinvertidas, ya que pueden corresponder a diferentes ejercicios sociales y es importante conocer la fecha en que se originaron y fueron reinvertidas, para los efectos de su actualización y aplicación.

Es por ello que la Ley del I.S.R., establece la obligación de llevar una cuenta denominada "CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA", debiendo ser de naturaleza acreedora, ya que representa un crédito a favor de los accionistas.

El saldo de la cuenta se incrementará con:

- 1) Utilidad Fiscal Neta de cada ejercicio.
- 2) Dividendos recibidos en efectivo o bienes de otras personas morales.
- 3) Actualización de su saldo por el transcurso del tiempo (inflación).
- 4) Aumentos a la Utilidad Fiscal Neta por correcciones en el resultado fiscal presentadas en declaraciones complementarias del I.S.R..

El saldo de la cuenta se disminuye con:

- 1) Aplicaciones al pago de dividendos en efectivo o bienes.
- 2) Aplicaciones a dividendos "fictos" con motivo de la disminución de capital.
- 3) Disminuciones a la Utilidad Fiscal Neta por correcciones en declaraciones complementarias del I.S.R..

El registro de esta cuenta debe hacerse en cuentas de orden con su contracuenta, manejándose al margen de la contabilidad normal.

#### **Aplicación de la UFIN**

La aplicación de ésta cuenta se da en los siguientes casos:

- 1) En el pago de dividendos ordinarios.
- 2) En el reembolso por disminución de capital.
- 3) En el reembolso por liquidación de sociedad.

## **CAPITULO V CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION**

### **A.- CONCEPTO.**

El capital en una sociedad, representa la inversión de los socios o accionistas en una entidad y normalmente está integrado por las aportaciones mas o menos la utilidad o pérdida acumulada, mas reservas u otro tipo de superávit en su caso, puntos tratados con anterioridad en capítulo 2 inciso E.

En materia fiscal, el Capital de Aportación tiene un concepto y función independiente al capital contable o capital social, éste será una cuenta que se maneja a nivel de cuenta de orden, y la cual servirá para llevar el registro de las aportaciones de los socios así como su reembolso, el saldo de ésta servirá para determinar si el reembolso de capital ya sea por disminución de capital o por liquidación de la persona moral, causa impuesto.

### **B.- SISTEMA DE CALCULO.**

Se consideraran únicamente las aportaciones hechas por los socios y los reembolsos efectuados; no serán considerados como Capital de Aportación los correspondientes a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que conforme el capital contable de la persona moral, ni el proveniente de reinversiones de dividendos o utilidades en aumento de capital de las personas que lo distribuyan, realizadas dentro de los treinta días siguientes a su distribución (Art. 120-II Ley del I.S.R.).

#### **\* Capital de Aportación al 1° de enero de 1990.**

Esta cuenta aparece en 1990 en la Ley del I.S.R., para lo cual las personas morales que iniciaron operaciones antes del 1° de enero de 1990 deberán determinar un saldo inicial a esa fecha.

Para determinar el saldo de la Cuenta de Capital de Aportación (CAAP) se dividirá en dos etapas el cálculo :

**\* Primer Etapa.-** Consiste en disminuir a las aportaciones actualizadas efectuadas por los socios o accionistas, los reembolsos actualizados.

La actualización de las aportaciones o reembolsos serán de la fecha (mes y año) en que se realizaron o pagaron respectivamente hasta diciembre de 1989 ( Art. 11 transitorio de 1990, fracción X de la Ley del I.S.R.).

Para llevar a cabo esta primer etapa, se tienen que identificar perfectamente las fechas en que se realizaron las aportaciones iniciales y posteriores, así como las aportaciones reembolsadas, para lo cual se tendrán que analizar los registros contables y documentos como escritura constitutiva, escrituras de aumentos y disminución de capital, libros de actas, registros de accionistas y otros.

Ejemplo de una empresa que inició operaciones en mayo de 1980.

Datos :

	Importe <b>Nuevos pesos</b>
Capital Inicial Mayo-1980	100.00
2da Aportación Julio-1989	300.00
Reembolso de Capital Marzo-1987	400.00

**Resolución :** Contando con la información anterior, se actualizarán tanto las aportaciones como los reembolsos de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de la fecha en que se aportaron o reembolsaron a diciembre de 1989 ( Art. 11 transitorio de 1990, fracción X).

FECHA	APORTACION	LN.P.C.	LN.P.C.	FACTOR DE ACTUALIZACION	APORTACION O REEMBOLSO ACTUALIZADO Nuevos Pesos
<b>Nuevos Pesos</b>					
<b>APORTACIONES ACTUALIZADAS</b>					
May/80	100.00	19327.9	144.44	133.8126	13,381.26
Jul/89	300.00	19327.9	17827.40	1.0841	325.23
					13,706.49
<b>REEMBOLSOS ACTUALIZADOS</b>					
Mar/87	400.00	19327.9	5076.00	3.8077	(1,523.06)
<b>SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION AL 1° DE ENE DE 1990</b>					12,183.41

\* **Segunda Etapa.-** Hasta este momento se tiene ya determinado el saldo inicial de la Cuenta Capital de Aportación, en esta segunda etapa se registran los movimientos a partir del 1° de enero de 1990 (Art. 120-II).

1.- El saldo se adiciona con las aportaciones de capital efectuadas por accionistas excepto :

a) Dividendos en acciones.

b) Reinversiones dentro de 30 días siguientes a su distribución.

2.- Se disminuye con las reducciones de capital que se efectúen.

3.- Se actualiza :

a) Al cierre del ejercicio.

b) Cada vez que se efectúen aportaciones.

c) Cada vez que se efectúen reembolsos.

El período de actualización será del mes en que se efectuó la última actualización al mes en que se cierre el ejercicio, o se peguen las aportaciones o reembolsos.

Ejemplo 1 : Determinación del saldo del Capital de Aportación al 31 de Dic de 1990 cuando se da un reembolso de capital.

Datos :

	<u>Importe</u> <u>Nuevos Pesos</u>
Saldo Inicial del CAAP al 1° de Enero de 1990	12,183.41
Reembolso de Capital el 15/Jul/1990	2,000.00

Resolución :

	<u>Importe</u> <u>Nuevos Pesos</u>
1/Ene/90 Saldo Inicial	12,183.41
15/Jul/90 Factor de Actualización (22,664.8/19,327.9) (1)	1.1726
	<hr/>
15/Jul/90 Saldo Actualizado a Jul-90	14,288.26
Reembolso de Capital	2,000.00
	<hr/>
15/Jul/90 Saldo a Jul-90	12,288.26
Aportación del Capital en los Términos del Art. 121 (2)	128.47
	<hr/>
31/Dic/90 Importe al 31 de Dic. de 1990	12,414.73
Factor de Actualización (25,112.7/22,884.8) (3)	1.1080
	<hr/>
<b>Saldo de la Cuenta al 31 de Dic-1990</b>	<b><u>13,765.52</u></b>

(1)(I.N.P.C. Jul-1990/Dic-1989)

(2)(Este importe es el obtenido en la aplicación del Art. 121 de la Ley de I.S.R., cuando se da un reembolso a los accionista, este punto fue tratado en capítulo 3. inciso B punto 5)

(3)(I.N.P.C. Dic-1990/Jul-1990)

Ejemplo 2 : Determinación del saldo de la Cuenta de Capital de Aportación al 31 de dic de 1991 cuando no se da ningún movimiento durante el ejercicio.

		<b>Importe</b> <b>Nuevos Pesos</b>
1/Ene/91	Saldo Inicial	13,755.52
31/Dic/91	Factor de Actualización ( 29,832.5/25,112.7) (1)	1.1879
	<b>Saldo de la Cuenta al 31 de Dic-1991</b>	<b><u>16,340.18</u></b>

(1) (I.N.P.C. Dic-91/I.N.P.C. Dic-90)

Ejemplo 3 : Determinación del saldo de la Cuenta de Capital de Aportación al 31 de dic de 1992 cuando los socios hacen aportaciones durante el ejercicio.

Datos :

		<b>Importe</b> <b>Nuevos Pesos</b>
	Saldo al 1 de Ene-1992	16,340.18
	Aportación de los Socios en Oct-1992	1,000.00

Procedimiento :

		<b>Importe</b> <b>Nuevos Pesos</b>
1/Ene/92	Saldo Inicial	16,340.18
30/Oct/92	Factor de Actualización (32,853.8/29,832.5) (1)	1.0945
	Saldo actualizado al 30/Oct/92	<u>17,884.33</u>
30/Oct/92	Aportación de los socios	1,000.00
	Saldo al 30/Oct/92	<u>18,884.33</u>
31/Dic/92	Factor de Actualización (33,393.9/32653.8) (2)	1.0228
	<b>Saldo de la Cuenta al 31 de Dic-1992</b>	<b><u>19,311.12</u></b>

(1) (I.N.P.C. Oct-92/I.N.P.C. Dic-91)

(2) (I.N.P.C. Dic-92/I.N.P.C. Oct-92)

**Ejemplo 4 : Determinación del saldo de la Cuenta de Capital de Aportación al 31 de dic de 1993 cuando los socios deciden capitalizar una parte de las utilidades acumuladas.**

Datos :

	<b>Importe</b> <b>Nuevos Pesos</b>
Capital Social	18,000.00
Utilidades Acumuladas	5,000.00
Suma Capital Contable	<u>23,000.00</u>
Reinversión de Utilidades	2,500.00

Procedimiento :

**Aplicación de las Utilidades Acumuladas**

Después de haber hecho nuestros movimientos contables nuestros saldo del capital contable quedara de la siguiente forma :

	<b>Importe</b> <b>Nuevos Pesos</b>
Capital Social	20,500.00
Utilidades Acumuladas	2,500.00
Suma Capital Contable	<u>23,000.00</u> *****

**Actualización de la Cuenta de Capital de Aportación**

		<b>Importe</b> <b>Nuevos Pesos</b>
1/Ene/93	Saldo de la Cuenta al 31 de Dic-1992	19,311.12 (1)
31/Dic/93	Factor de Actualización (38,068.5/33,393.9) (2)	1.08
	<b>Saldo al 31 de Dic-1993</b>	<u><b>20,856.00</b></u> *****

(1) Resultado obtenido en el ejemplo 3.

(2) (I.N.P.C. Dic-93/I.N.P.C. Dic-92).

Con este ejemplo, se pretende mostrar la situación de cuando se capitalizan utilidades, no se genera ningún efecto en la Cuenta de Capital de Aportación, en el caso de nuestro ejemplo al cierre del ejercicio si no hay más movimiento lo único será hacer la actualización del saldo, así mismo sucede cuando se distribuyen dividendos y los socios deciden reinvertirlos y lo hacen dentro de los 30 días siguientes después de su distribución (Art. 120 fracc. II 2do. párrafo).

Realmente las normas que prevalecen en la Ley del I.S.R. en 1994 son las mismas desde 1990, en cuanto este particular no ha habido reformas y los ejemplos dados tienen la intención de mostrar las diferentes situaciones que se nos pueden presentar.

### **C.- ASPECTOS CONTABLES.**

A la Cuenta de Capital de Aportación, se le da apertura con el saldo inicial al 1° de enero de 1990, será de naturaleza acreedora y deberá registrarse en cuentas de orden, por lo tanto habrá una deudora y otra acreedora.

#### **La Cuenta acreedora se abona :**

\*Saldo Inicial actualizado al 1° de enero de 1990.

\*Nuevas aportaciones en efectivo o en bienes por aumentos de capital que se originen después de esa fecha.

\*Por actualización cada vez que se modifique el saldo.

#### **Y se carga :**

\*Aplicación de su saldo por reembolso a los accionistas.

#### **La Cuenta deudora :**

Sólo se utiliza como contracuenta y

#### **Se carga :**

\*Por cada abono que se registre en la cuenta de CAAP.

#### **Se abona**

\*Por cada cargo que se origine en la cuenta de CAAP.

#### **D.- ACTUALIZACION DE LA CUENTA**

El saldo de la cuenta se actualizará constantemente, a partir del saldo inicial, de la manera siguiente :

- a) Cada vez que se produzca nueva aportación en efectivo o en bienes, por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se pague la aportación por el accionista.
- b) Cuando ocurran reducciones del capital social en la parte que corresponda a las aportaciones en efectivo o en bienes, por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se pague el reembolso de su aportación a los accionistas.
- c) El saldo que se tenga al día del cierre de cada ejercicio social, se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate.

#### **E.- CAPITAL DE APORTACION POR ACCION**

Es el único caso en que la Ley del I.S.R. considera necesario la determinación del capital por acción, esto debido al considerando de que en caso de disminución de capital en forma parcial no sería equitativa la aplicación si se hiciera en función al saldo, ya que los socios que estuvieran retirando capital podrán agotar el saldo y no existir saldo para futuras aplicaciones a los socios que se quedaran. Es probable que en posteriores reformas se incluya la determinación de UFIN por acción ya que estamos hablando de casos similares.

El Art. 120-II cuarto párrafo Ley del I.S.R. marca que el Capital de Aportación por acción actualizado se determinara dividiendo el saldo de la Cuenta entre el total de acciones de la persona moral a la fecha del reembolso, incluyendo las correspondientes a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que integre al capital contable de la misma.

## **CAPITULO VI. LOS DIVIDENDOS EN LA PERSONA FISICA**

La regulación de los dividendos en las Personas Físicas con Actividad Empresarial inicia con las reformas de 1992 en donde la Ley del I.S.R. da tratamiento similar a éstas, haciéndolas semejantes con una sociedad mercantil.

Las Personas Físicas con Actividad Empresarial Régimen General, se encuentran reguladas en el Título IV Capítulo VI Sección I en los Artículos 107 al 119 en la Ley del I.S.R..

Como se mencionó con anterioridad, la Ley de I.S.R. da un tratamiento semejante a una sociedad mercantil y a una persona física con actividad empresarial para la determinación del I.S.R. causado del ejercicio.

Tanto para la sociedad mercantil, como para una persona física con actividad empresarial el mecanismo para determinar el I.S.R. es el siguiente :

	<b>Importes</b> <b>Nuevos Pesos</b>
Ingresos Acumulables	1,000.00
(-)Deducciones Autorizadas	600.00
	<hr/>
(=)Diferencia	400.00
(-)Pérdidas Fiscales	100.00
	<hr/>
(=)Utilidad Fiscal Empresarial	300.00
(x)Tasa de Impuesto (Art. 10 Ley I.S.R.)	34.00%
	<hr/>
<b>I.S.R. Causado</b>	<b>102.00</b>
	<hr/> <hr/>

### **A) CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA.**

Las personas físicas con actividad empresarial, al igual que las sociedades mercantiles tendrán que llevar una **Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Neta** la cual se integrará con los siguientes elementos (*Art. 112-B Ley de I.S.R.*).

**Se adiciona con:**

- a) La Utilidad Fiscal Neta de cada ejercicio (iniciando con el ejercicio de 1992).
- b) Dividendos percibidos de personas morales residentes en México (excepto en acciones y los que se reinviertan dentro de los 30 días siguientes a su distribución en la suscripción o aumento de capital de la misma persona que los distribuyo).

**Se disminuye con :**

- a) Retiros de utilidades.

El saldo de esta cuenta, se tendrá que actualizar al último día de cada ejercicio y cada que hubieren retiros o percepción de dividendos desde la fecha en que se hubiera hecho la última actualización hasta la fecha de pago o percepción de dividendos, la forma de actualización será a través de índices.

Dentro de los elementos para integrar la Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Neta (CUFEN) tenemos los siguientes (Art. 112-B de la Ley del I.S.R.) :

	<b>Importes</b>
	<b>Nuevos Pesos</b>
Utilidad Fiscal Empresarial Del Año 1992	1,000,000.00
Mas : P.T.U. Deducible (Art. 25 Fracc. III L.I.S.R.)	70,000.00
<b>Total</b>	<b>1,070,000.00</b>
<b>Menos :</b>	
I.S.R. Causado en el Ejercicio	340,000.00
P.T.U. Distribuible	100,000.00
Gastos No Deducibles	15,000.00
<b>UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA</b>	<b>615,000.00</b>
	=====

**Ejemplo de los Movimientos en la Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Neta (CUFEN).**

El señor Juan Pérez, cuenta con los siguientes datos para el ejercicio de 1993:

	<b>Importe</b>
	<b>Nuevos Pesos</b>
Saldo de la Utilidad Fiscal Empresarial Neta a dic-92 (1)	615,000.00
Retiro de Utilidades en Abr.93	50,000.00
Percepción de Dividendos en Sep.93	100,000.00

(1) Ver ejemplo anterior

**Resolución :**

	<b>Importe Nuevos Pesos</b>
CUFEN al 31 de Dic. de 1992	615,000.00
Factor de Actualización a Abr.1993 (34,485.5/33,393.9) (1)	1.0328
CUFEN Actualizada a Abr.1993	<u>635,049.00</u>
Retiro de Dividendos en Abr.93	50,000.00
Saldo a Abr.93	<u>585,049.00</u>
Factor de Actualización a Sep.93 (35,493.2/34485.5) (2)	1.0292
Saldo Actualizado a Sep.93	<u>602,132.43</u>
Dividendos Percibidos en Sep.93	100,000.00
Saldo a Sep.93	<u>702,132.43</u>
Factor de Actualización a Dic.93 (38,068.5/35,493.2) (3)	1.0162
Saldo Actualizado a Dic. 93	<u>713,506.97</u>
Utilidad Fiscal del Ejercicio de 1993 (4)	<u>1,830,000.00</u>
<b>Saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Neta a Dic.93</b>	<b><u>2,543,506.97</u></b>

(1) (INPC de Abr 93/INPC de Dic 92)

(2) (INPC de Sep 93/INPC de Abr 93)

(3) (INPC de Dic 93/INPC de Sep 93)

(4) El resultado de N\$ 1,830,000.00 se obtiene de la siguiente manera :

Datos del ejercicio fiscal de 1993 :

	<b>Importes Nuevos Pesos</b>
Resultado Fiscal Empresarial	3,000,000.00
P.T.U. Deducido	150,000.00
I.S.R. Causado	1,020,000.00
P.T.U. Distribuible	300,000.00

Procedimiento para la determinación de la Utilidad Fiscal Empresarial Neta por el ejercicio de 1993.

	<b>Importes</b>
Resultado Fiscal Empresarial	<b>Nuevos Pesos</b>
Mas : P.T.U. Deducido	3,000,000.00
	150,000.00
Suma	<u>3,150,000.00</u>
Menos :	
I.S.R. Causado	1,020,000.00
P.T.U. Distribuible	300,000.00
Utilidad Fiscal Empresarial Neta a Dic. 93	<u>1,830,000.00</u>

#### **Actualización del Saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Neta.**

En el ejemplo en donde estamos determinando el saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial al 31 de dic. de 1993 se considera que se trata de una persona que haya iniciado operaciones antes del 1° de enero de 1993, y como se puede observar se parte de la utilidad obtenida en 1992, también es claro apreciar que cada que se da un movimiento ya sea retiro de utilidades o percepción de dividendos, se debe actualizar la cuenta, así como actualizarla al último mes del ejercicio y adicionarla con la Utilidad Fiscal Empresarial Neta del ejercicio.

El saldo determinado en nuestro ejemplo N\$ 2,543,506.97, representa el monto máximo de retiros que pueden ser efectuados en el curso del ejercicio posterior, sin pagar Impuesto Sobre la Renta.

Básicamente para el año de 1994 es exactamente la misma mecánica, el único comentario por hacer, es que si en algún ejercicio de 1992 a 1994 se hubiera generado alguna pérdida, ésta no se considerara para determinar el saldo de la CUFEN.

#### **B) TRATAMIENTO DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES**

La persona física que decida tomar utilidades de su negocio tendrá que considerar los siguientes aspectos :

a) Si provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Neta no causara I.S.R. (Art.

112-C)

Ejemplo :

	<b>Importes</b> <b>Nuevos Pesos</b>
Saldo de la CUFEN Dic.93	600,000.00
Utilidades Distribuidas en ene.94	200,000.00

Como podrá observarse las utilidades a distribuir son menores que el saldo de la CUFEN por lo que estas utilidades estarán libres de gravamen.

Resolución :

	<b>Importes</b> <b>Nuevos Pesos</b>
Saldo de la CUFEN	604,000.00
Factor de Actualización a Ene.94 (36,348.1/36,068.5) (1)	1.0077
Saldo Actualizado a Ene.94	<u>604,620.00</u>
Distribución de Utilidades Libres de I.S.R.	200,000.00
Saldo de la Cuenta a Ene.94	<u><u>404,620.00</u></u>

(1) (INPC Ene 94/ Dic94)

Este saldo quedará pendiente para próximas distribuciones.

b) Si las utilidades a distribuir no provienen de la CUFEN se tienen dos opciones para dar tratamiento a éstas.

Las utilidades a distribuir, pueden tratarse de utilidades de ejercicios anteriores a 1992, que no existía CUFEN o bien a utilidades en las cuales no existe saldo en la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFEN).

Y así tenemos las siguientes opciones :

#### 1.- PRIMERA OPCION

Ejemplo :

	<b>Importe</b> <b>Nuevos Pesos</b>
Saldo de la CUFEN	0.00
Retiro de Utilidades	120,000.00

**Tratamiento fiscal Art. 112-C Ley del I.S.R.**

	<b>Importe</b>
	<b>Nuevos Pesos</b>
Retiro de Utilidades	120,000.00
Factor Art. 10-A Ley de I.S.R.	1.515
Base de I.S.R.	<u>181,800.00</u>
Tasa de I.S.R. Art. 10	34.00%
<b>I.S.R. CAUSADO</b>	<b><u>61,812.00</u></b>
	<b>XXXXXXXXXX</b>
	<b>Importe</b>
	<b>Nuevos Pesos</b>
Retiro de Utilidades	120,000.00
I.S.R. Causado	61,812.00
<b>Retiro Neto</b>	<b><u>58,188.00</u></b>
	<b>XXXXXXXXXX</b>

Se llegan a dar los casos en que en el retiro de utilidades, existe un saldo parcial de la CUFEN para lo cual se tendrá que considerar en forma parcial la exención, y a la parte gravable aplicar el procedimiento antes mencionado.

Cabe señalar que al momento de retirar utilidades pendientes de distribuir, que estarán gravadas por no provenir de la Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Neta, se debe contemplar el que dichas utilidades pendientes de distribuir sean suficientes tanto para el pago de utilidades como para el pago de impuestos.

**2.- SEGUNDA OPCION**

Existe la opción, de dar a la distribución de utilidades el tratamiento de salarios de acuerdo con el Art. 133-A del Reglamento del I.S.R..

A través de este tratamiento, se logra obtener un beneficio en el importe del I.S.R. causado, a continuación se ejemplificara el tratamiento a seguir y comparar los beneficios con el caso que no se diera la opción.

**CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL DEL I.S.R.**

EL Sr. Alberto Méndez cuenta con los siguientes datos en su ejercicio fiscal de 1993 :

	<b>Importes Nuevos Pesos</b>
Ingresos Acumulables	1,884,118.00
Deducciones	1,641,745.00
Retiro de utilidades mensuales	10,000.00

**CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL**

	<b>Con opción Art. 133-A Importes Nuevos Pesos</b>	<b>Sin opción Importes Nuevos Pesos</b>
Ingreso Acumulable	1,884,118.00	1,884,118.00
Deducciones	1,641,745.00	1,641,745.00
Retiro de Utilidades (10,000.00 x 12 meses)	120,000.00	N.A.
Utilidad Fiscal Empresarial	<u>122,373.00</u>	<u>242,373.00</u>
Tasa de Impuesto (Art. 10 L.I.S.R.)	34.00%	34.00%
<b>Impuesto Anual Causado</b>	<b><u>41,607.00</u></b>	<b><u>82,407.00</u></b>

Comparación del Impuesto causado en cada una de las opciones

	<b>Con Opción</b>		<b>Sin Opción</b>	
	Ingreso Acum. Importes Nuevos Pesos	Impuesto Importes Nuevos Pesos	Ingreso Acum. Importes Nuevos Pesos	Impuesto Importes Nuevos Pesos
Utilidad Fiscal	122,373.00	41,607.00	242,373.00	82,407.00
Retiros	120,000.00	22,937.00(1)		
<b>Total</b>	<b><u>242,373.00</u></b>	<b><u>64,544.00</u></b>	<b><u>242,373.00</u></b>	<b><u>82,407.00</u></b>

(1) I.S.R. conforme al Art. 141 y 141-A de la Ley del I.S.R. aplicable a 1993.

Es claro observar que a través de esta opción se logra una disminución en el impuesto, en nuestro ejemplo es de N\$ 17,863.00.

Con este ejemplo intentamos demostrar y sugerir al empresario persona física, la conveniencia de aplicar la opción del Art. 133-A del reglamento de la ley del I.S.R., ya que a través de ella por un lado obtiene una reducción considerable de impuesto, y por otro lado se disfruta de las utilidades durante el ejercicio y no hasta el siguiente ya que habrá que esperar a determinar el resultado fiscal para calcular la CUFEN y poder distribuir utilidades en el caso de no utilizar la opción.

### **C) CAPITAL DE APORTACION.**

Las personas físicas con actividad empresarial, tendrán que llevar una Cuenta de Capital de Aportación (Art. 112-A Ley del I.S.R.).

Para conformar el saldo de esta cuenta se considerará el Capital inicial a partir del 1° de enero de 1992 o al inicio de operaciones si ocurre después, el capital inicial se determinará conforme a lo siguiente:

Activos totales al 1° de enero de 1992

o al inicio de operaciones si ocurre después.

Menos : Pasivos totales a la misma fecha.

Igual a : Capital inicial.

La Cuenta de Capital de Aportación a partir del 1° de enero de 1992.

**Se integra :**

Capital inicial.

Mas : Aumentos de capital.

Menos : Disminución de capital.

Igual a : Cuenta de capital afecta

a la actividad empresarial.

**Y se actualiza :**

1.- Al mes de diciembre de cada año.

2.- A la fecha de aumento o disminución de capital.

**Ejemplo 1 Determinación del saldo inicial de la Cuenta de Capital.**

El Sr. Alejandro Juárez cuenta con los siguientes datos:

	<b>Importes Nuevos Pesos</b>
Activos Totales al 1°-Ene-92	700,000.00
Pasivos Totales al 1°-Ene-92	200,000.00
Resolución :	
	<b>Importes Nuevos Pesos</b>
Activos Totales	700,000.00
Menos : Pasivos totales	200,000.00
	<hr/>
<b>Capital Inicial al 1° de Enero de 1992</b>	<b>500,000.00</b>
	<hr/>

**Ejemplo 2 Determinación del saldo de CAAP al cierre de cada ejercicio.**

	<b>Importes Nuevos Pesos</b>
Saldo inicial al 1° de Ene. 1992 (1)	500,000.00
Actualización a Dic. 92 (33393.9/20832.5) (2)	1.1193
	<hr/>
<b>Capital Actualizado al 31 de Dic. 92</b>	<b>559,689.35</b>
	<hr/>

(1) Determinado en ejemplo 1

(2) (INPC Dic 92/INPC Dic 91)

Con este ejemplo se pretende mostrar la actualización que debe hacerse al Capital de Aportación al cierre de cada ejercicio, es decir se actualizo del último mes en que se actualizo al último mes del ejercicio, en nuestro ejemplo es Dic 92/ Dic 91, este es el caso en el cual durante el ejercicio no se genera ningún movimiento de capital.

**Ejemplo 3 Determinación del saldo cuando se tienen aumentos y/o disminuciones del capital.**

Datos :

	<b>Importes</b>
	<b>Nuevos Pesos</b>
Saldo al 1° de Ene. 1993 (1)	559,889.35
Aumento de Capital en May 93	300,000.00
Disminución de Capital Oct 93	100,000.00

**(1) Resultado obtenido en el ejemplo 2**

Resolución :

	<b>Importes</b>
	<b>Nuevos Pesos</b>
Saldo al 1° de Ene. 1993	559,889.35
Actualización a May. 93 (34682.6/33393.9) (1)	1.0385
<b>Saldo Actualizado a May. 93</b>	<b>581,237.39</b>
Aumento de Capital en May. 93	300,000.00
<b>Saldo a May.93</b>	<b>881,237.39</b>
Actualización a Oct. 93 (35638.4/34682.6) (2)	1.0275
<b>Saldo Actualizado a Oct. 93</b>	<b>905,471.42</b>
Disminución de Capital en Oct.93	100,000.00
<b>Saldo a Oct. 93</b>	<b>805,471.42</b>
Actualización a Dic. 93 (36068.5/35638.4) (3)	1.012
<b>Saldo del Capital de Aportación al 31/12/93.</b>	<b>815,137.00</b>

**(1) (INPC May 93/INPC Dic 92)**

**(2) (INPC Oct 93/INPC May 93)**

**(3) (INPC Dic 93/INPC Oct 93)**

En este ejemplo podemos observar la mecánica para la determinación del saldo actualizado de la cuenta de Capital de Aportación, esto es actualizar la cuenta cada que se da un movimiento al capital, ya sea de aumento o disminución, en nuestro ejemplo hemos determinado el saldo a Dic. 93 , para el ejercicio de 1994 se aplican las mismas reglas.

#### D) REDUCCION DE CAPITAL O SUSPENSION DE ACTIVIDADES.

Quando los contribuyentes reduzcan capital de su actividad empresarial o dejen de realizar actividades empresariales, tendrán que pagar I.S.R. siempre que el monto del **Capital Actualizado** sea mayor a la suma del saldo de las **Cuentas de Capital de Aportación y la de Utilidad Fiscal Empresarial Neta** (Art. 112-C tercer párrafo Ley del I.S.R.).

##### Ejemplo 1 de reducción de capital social

El Sr. Marco Sánchez cuenta con los siguientes datos :

	<b>Importes</b> <b>Nuevos Pesos</b>
Capital Actualizado	530,000.00
Saldo en la Cuenta de Capital	350,000.00
Saldo en la Cuenta de Utilidad Emp. Neta	150,000.00
Retiro de Capital	10,000.00

Resolución :

	<b>Importes</b> <b>Nuevos Pesos</b>	<b>Importes</b> <b>Nuevos Pesos</b>
Capital Actualizado		530,000.00
Cuenta Capital de Aportación	350,000.00	
Cuenta de Utilidad Fiscal Emp.	150,000.00	500,000.00
<b>Utilidad pendiente de retirar por la que no se ha pagado impuesto</b>		<b>30,000.00</b>

En el ejemplo resulta que el Capital Actualizado al ser superior al saldo de la cuentas de Capital de Aportación y Utilidad Fiscal Neta, La Secretaría de Hacienda y Crédito Público considera que el importe de N\$30,000.00 son utilidades por las que no se ha pagado impuesto y por lo tanto la reducción de N\$ 10,000.00 causaran I.S.R. y el cálculo será conforme a los siguiente :

	<b>Importes</b> <b>Nuevos Pesos</b>
Reducción de Capital	10,000.00
Factor de Acumulación (Art. 10-A L.I.S.R.)	1.515
Ingreso Gravable	15,150.00
Tasa de Impuestos (Art. 10 L.I.S.R.)	34.00%
<b>Impuesto Causado</b>	<b>5,151.00</b>

El impuesto que se determine en la reducción de capital o suspensión de actividades tendrá el carácter de pago definitivo y se enterará conjuntamente con el pago provisional del mes en que se efectúe el retiro.

En este ejemplo se aplica lo establecido en el Art. 112-C de la Ley de I.S.R. en donde señala lo siguiente :

" Se considera que en reducciones de capital lo último que se retira de la empresa es el saldo de la cuenta de capital afecto a la actividad empresarial".

Se sugiere al contribuyente que encontrándose ante este precepto, que en una disminución como la planteada por N\$10,000.00 y N\$30,000.00 en utilidades por las que no se ha pagado el impuesto, el contribuyente considere dicho retiro como utilidades provenientes de CUFEN para que dicho importe no sea objeto de impuesto conforme al Art. 112-B.

**Ejemplo 2 de reducción de capital social**

	<b>Importes Nuevos Pesos</b>
Capital Actualizado	450,000.00
Saldo en la Cuenta de Capital	350,000.00
Saldo en la Cuenta de Utilidad Emp. Neta	150,000.00
Retiro de Capital	200,000.00

**Resolución :**

	<b>Importes Nuevos Pesos</b>	<b>Importes Nuevos Pesos</b>
Capital Actualizado		450,000.00
Cuenta Capital de Aportación	350,000.00	
Cuenta de Utilidad Fiscal Emp.	150,000.00	500,000.00

**Importe en que el Capital Actualizado es inferior que la Suma de las Cuentas de Capital y Utilidades** **(50,000.00)**

Reducción de Capital	<u>200,000.00</u>
Impuesto a Enterar	<u>0.00</u>

Al ser inferior el capital actualizado a la suma de las cuentas de capital afecto a la actividad empresarial y de Utilidad Fiscal Empresarial Neta, no existen utilidades pendientes de retirar por las que no se haya pagado impuesto, por lo que la reducción de capital no genera I.S.R..

El efecto real de este ejemplo es el retiro de utilidades provenientes de la Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Neta por un importe de N\$ 150,000.00 y una disminución de la Cuenta de Capital de Aportación por un importe de N\$ 50,000.00, sin generar en ambos casos el pago de I.S.R., debido a la mecánica que señala el Art. 112-C de la Ley del I.S.R..

**Ejemplo de suspensión de actividades.**

Considerando el ejemplo 1 con la variante de suspensión de actividades sería :

Datos :

	<b>Importes Nuevos Pesos</b>
Capital Actualizado	530,000.00
Saldo en la Cuenta de Capital	350,000.00
Saldo en la Cuenta de Utilidad Emp. Neta	150,000.00

Resolución :

	<b>Importes Nuevos Pesos</b>	<b>Importes Nuevos Pesos</b>
Capital Actualizado		530,000.00
Cuenta Capital de Aportación	350,000.00	
Cuenta de Utilidad Fiscal Emp.	<u>150,000.00</u>	500,000.00
<b>Utilidad pendiente de retirar por la que no se ha pagado impuesto</b>		<u><b>30,000.00</b></u>

En este ejemplo al liquidar el negocio se tendría una utilidad de N\$30,000.00 por la que no se pago impuesto y el cálculo del mismo sería :

	<b>Importes Nuevos Pesos</b>
Utilidad en Liquidación	30,000.00
Factor de Acumulación (Art. 10-A)	1.515
<b>Ingreso Gravable</b>	<u><b>45,450.00</b></u>
Tasa de Impuestos (Art. 10)	34.00%
<b>Impuesto Causado</b>	<u><b>15,453.00</b></u>

## **E) OPCION DE ACUMULACION DEL INGRESO POR DIVIDENDOS.**

Las personas físicas, tienen la opción de acumular el ingreso por dividendos para efectos de su declaración anual personal (Art. 122 de la Ley del I.S.R.). Esta opción es en su beneficio, ya que bajo determinadas circunstancias la acumulación del ingreso conlleva el acreditamiento de una parte proporcional del I.S.R. pagado a la tasa del 34% sobre las ganancias originales, existiendo la posibilidad de resultarte un saldo a favor en su declaración, con la opción de que le pueda ser reembolsado.

Esta opción beneficia en mayor medida a las personas que sólo tienen ingresos por dividendos, o también a aquellas que tengan otros ingresos que no sean acumulables, pudiendo ser los obtenidos por rendimientos de renta fija. En el caso de aquellas personas que además tengan otros ingresos acumulables, el beneficio se alcanzara en niveles muy bajos de ingreso sin embargo, como sugerencia y por control es conveniente acumularlos ya que por experiencias se ha dado el caso, que cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha tenido revisiones fiscales a personas físicas llegan a determinar ingresos no declarados, teniendo que demostrar que se trata de dividendos percibidos y no acumulados, dándose el caso que cuando han transcurrido varios años puede ser difícil recordar que esos ingresos se referían a dividendos, existiendo la posibilidad de generarse un problema de tipo penal por supuesta evasión fiscal.

Para plantear con claridad el objetivo del efecto de la acumulación del dividendo y el acreditamiento del I.S.R. causado, partiremos del razonamiento de que lo que se pretende es considerar el impuesto pagado originalmente a la tasa del 34% como provisional y que el definitivo lo calculará la persona física sobre el total de sus ingresos acumulables, aplicando a esa base las tarifas de los Artículos 141 y 141-A de la Ley del I.S.R..

Se busca transferir el I.S.R. pagado sobre la ganancia original generada en la empresa a la persona física para que ésta lo pueda acreditar, y a su vez calcule el impuesto que resulte a su cargo por la acumulación del ingreso en su declaración personal. Este acreditamiento resultara benéfico para la persona física, nunca en su perjuicio, como se demostrara a continuación :

a) PROCEDIMIENTO DEL ARTICULO 122 Ley del I.S.R.

	<b>Importes</b>
	<b>Nuevos Pesos</b>
Dividendos Percibidos	100,000.00
Factor de Acumulación (Art. 10 Ley del I.S.R.)	1.515
	<hr/>
Ingreso Acumulable	151,500.00
Otros Ingresos Acumulables	0.00
Deducciones Personales	0.00
	<hr/>
Base	151,500.00
I.S.R. (Art. 141) (1)	48,971.30
Menos :	
Crédito al Salario Anual	521.00
Subsidio (Art. 141-A)	12,311.25
I.S.R. a Cargo Antes del Acreditamiento	34,139.05
I.S.R. Acreditable (151,500.00 x 34%)	51,510.00
<b>Saldo a Favor</b>	<b>17,370.95</b>
	<hr style="border-top: 1px dashed black;"/>

(1) Tarifa aplicable para 1993.

Del ejemplo anterior confirmamos que el impuesto de N\$ 51,510.00 resulto ser un pago provisional hecho por la empresa y que el impuesto definitivo es el que resulto a cargo del accionista por N\$ 34,139.05, y que habiendo resultado mayor el pago provisional que el impuesto definitivo, quedo saldo a favor por N\$ 17,370.95. Por lo tanto se puede solicitar y obtener la devolución de ese saldo a favor, siguiendo el procedimiento que sobre el particular establece la ley del I.S.R..

El saldo a favor es consecuencia de que la tasa efectiva del I.S.R. que le resulta a la persona física en su declaración anual, aplicando las tarifas de los Artículos 141 y 141-A de la Ley del I.S.R. es siempre inferior a la tasa de acreditamiento del 34%.

**b) PERSONAS FISICAS CON OTROS INGRESOS ACUMULABLES.**

En este caso, veremos los efectos que produce la acumulación de los ingresos recibidos por concepto de dividendos a sus demás ingresos percibidos (Honorarios, Sueldos, Arrendamiento, etc.).

	<b>Nominales Importes <u>Nuevos Pesos</u></b>	<b>Acumulables Importes <u>Nuevos Pesos</u></b>
Ingresos por Arrendamiento(1)	200,000.00	100,000.00
Ingresos por Dividendos(2)	100,000.00	<u>151,500.00</u>
Total de Ing. acumulables		<u>251,500.00</u> *****

(1) Con deducción ciega al 50%

(2) Con factor de acumulación de 1.515

**I.S.R. Según Tarifa Art.141**

	<b>Nominales Importes <u>Nuevos Pesos</u></b>	<b>Acumulables Importes <u>Nuevos Pesos</u></b>
Descontando el Crédito al Salario Anual	81,450.30	
Subsidio Según Tabla Art.141-A	12,311.25	
Total de Impuesto Causado		69,139.00
Acreditamientos :		
Pagos Provisionales Sobre Arrendamientos	20,000.00	
I.S.R. por Dividendos (N\$ 151,500.00 x 34%)	51,510.00	71,510.00
<b>Saldo a Favor</b>	<hr/>	<hr/> <b>2,371.00</b> *****

Es conveniente aplicar la opción del Art. 122 de la Ley del I.S.R., ya que invariablemente reflejará un saldo a favor, aún acumulando otros ingresos. En nuestro ejemplo a pesar que se considero un ingreso que fuera superior al límite máximo de la tabla, sigue resultando saldo a favor, además que ese saldo podrá ser aún mayor si consideramos las deducciones personales, como los gastos médicos hospitalarios, funerales, etc., etc..

**Existen dos casos que no podrán ejercer esta opción :**

**1.- Menores de edad, por ser normalmente personas que no tienen otros ingresos acumulables, les resultaría saldo a favor en todos los casos. Con ello se trata de evitar que se incurra en simulaciones que consistirán en desviar hacia los menores de edad ingresos por dividendos por los que las personas mayores no tendrían derecho a devolución de I.S.R. si tuvieran otros ingresos acumulables que lo impedirían. La tasa del 34% se considera impuesto definitivo.**

**2.- Dividendos supuestos o fictos, en los casos en que las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación determinan presuntivamente los ingresos por dividendos, no se podrá ejercer la opción y la tasa del 34% que se causa en esos supuestos se considera definitiva.**

## CONCLUSION

El actual Régimen Fiscal de Dividendos establezca dos puntos fundamentales, el primero es que la tasa única efectiva del gravamen sea del 34% de la ganancia en las dos fases Empresa-Accionista.

El Resultado Fiscal del ejercicio, es la base para el cálculo del I.S.R. anual a la tasa del 34%.

El importe de ese Resultado Fiscal con impuesto a cargo, mas la P.T.U. deducible, menos el I.S.R. causado, la P.T.U. determinada y los Gastos no deducibles, dan como resultado los Dividendos susceptibles de distribución a los accionistas, libres de gravamen.

La parte de la Utilidad Contable que exceda de la Utilidad Fiscal, así como las ganancias de otro tipo que no hubieran causado I.S.R., por así permitirlo la Ley, lo causará a la tasa del 34% en el momento en que se acuerde su distribución entre los accionistas.

El impuesto causado se considera pago definitivo, sea cual fuere el carácter del inversionista, (persona moral, persona física, entidad de derecho público, persona residente en el extranjero) en consecuencia el accionista no tendrá la obligación de acumular el ingreso en su declaración anual del I.S.R., sin embargo, la persona física tiene la opción, además de considerarlo conveniente, de acumular el ingreso por dividendos en su declaración anual del I.S.R., como se demuestra en el capítulo 8, esta opción es en beneficio de la persona física, obteniendo siempre un saldo a favor, pudiendo solicitar su devolución o bien acreditarlo contra el mismo I.S.R., este saldo a favor resulta del razonamiento de que el impuesto pagado originalmente a la tasa del 34% es considerado como pago provisional y el impuesto definitivo lo debe calcular la persona física sobre el total de sus ingresos acumulables, aplicando las tarifas de los Artículos 141 y 141-A de la Ley del I.S.R.. Realmente creemos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debería reconsiderar la mecánica de retención aplicando en lugar de la tasa del 34%, las tablas de los artículos arriba citados actualizadas a la fecha del pago, obteniendo en el cálculo anual una diferencia menor en el impuesto y que bien puede ser a cargo o a favor.

El segundo punto, es tratar de garantizar al inversionista que su inversión se mantenga íntegra, libre de gravamen y que ésta no se vea disminuida por efectos de la inflación.

Como vimos en los capítulos cuatro y cinco, donde se presenta el proceso de actualización de las Cuentas de Utilidad Fiscal Neta y Capital de Aportación, la Ley del I.S.R. establece la actualización de las aportaciones que hacen los accionistas en numerario o en bienes, así como a la actualización de la Utilidad Fiscal Neta.

La intención por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de mantener la integridad de la inversión podemos considerarla en apariencia muy beneficioso para el inversionista, aunque realmente la forma en que se establece la actualización no cumple con el objetivo, ya que la actualización va en función a índices, dando como resultado una actualización en muchas ocasiones muy distante de la realidad.

Otra deficiencia que existe en el proceso de actualización es que la Utilidad Fiscal se actualiza año con año, al cierre del ejercicio previo a la suma de la Utilidad Fiscal Neta del propio ejercicio, que indebidamente no admite actualización; sin embargo consideramos que las utilidades al generarse en el curso de todo el ejercicio debería reconocerse parte de la inflación sufrida en ese ejercicio, creemos que puede considerarse un promedio para actualizar dicha UFIN.

En relación a las personas físicas con actividad empresarial, a partir de 1992 se les ha impuesto la tasa máxima (Que antes sólo se aplicaba a las personas morales), sin importar el nivel de utilidades que pueden generar, fiscalmente las personas físicas con actividad empresarial se consideran "iguales" a una corporación, entre otras, una de las semejanzas existentes es que éstas estarán obligadas a pagar un impuesto del 34% por retiros de utilidades que deriven de su actividad empresarial y que no provengan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Neta.

Hasta 1991 estos contribuyentes calculaban el I.S.R. correspondiente a su Utilidad Fiscal, mediante la aplicación de una tarifa progresiva cumpliendo con el principio de proporcionalidad, consagrado en el Artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política Mexicana, la proporcionalidad consiste en esencia que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su capacidad económica, debiendo fijarse los gravámenes de tal manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cuantitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos, lo que se logra a través de las tarifas progresivas.

Este cambio en las personas físicas se traduce en mayores impuestos que vienen a desalentar la productividad, adicionalmente se provoca un clima de incertidumbre, puesto que con dicho antecedente se puede considerar implícito el propósito de hacer extensiva esta situación, sustituyendo la actual tarifa progresiva por la tasa máxima del 34% que se aplicaría a los demás conceptos de ingresos de personas físicas, tales como sueldos, honorarios, arrendamientos, etc., etc.,.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público se mostró un tanto injusta, aparte de lo anterior expuesto, en relación a las personas físicas con actividad empresarial, ya que durante 1992 éstas no tuvieron posibilidad de contar con saldo inicial de la Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Neta, razón por la cual los retiros de utilidades en dicho año fueron objeto de gravamen, y lo mismo sucederá con los retiros de utilidades durante 1994 cuando dichas personas no hayan generado Utilidad Fiscal Empresarial Neta durante 1992 o 1993.

Respecto a la permanencia de nuestras Leyes Fiscales, los cambios constantes a las mismas dificultan en gran medida el conocimiento a fondo de ellas, propiciando el incumplimiento por omisión involuntaria y crean un clima de incertidumbre, toda vez que impiden prever para su cabal cumplimiento. Sobre este particular es necesario que se otorguen con mayor claridad y permanencia la Leyes Tributarias.

En cuanto al Régimen Fiscal de Dividendos, existen puntos todavía no muy claros e incluso situaciones muy particulares que se presentan en la práctica y no están consideradas por la Ley del I.S.R..

Se sugiere al lector no olvidar que el análisis presentado en este trabajo es el establecido para 1994, considerando la Resolución Miscelánea del mes de marzo 94, por lo que tendrá que considerar posibles cambios durante el año a través de Resolución Miscelánea o bien por los acuerdos dados por el Tratado de Libre Comercio.

## BIBLIOGRAFIA

- 1.- Ley del Impuesto Sobre la Renta  
Dofiscal Editores.
- 2.- Ley General de Sociedades Mercantiles  
Editorial Porrúa.
- 3.- Régimen Fiscal de los Dividendos  
Luis Pérez Inda  
Ediciones Fiscales ISEF.
- 4.- Manual de Casos Prácticos I.S.R.  
José Pérez Chávez  
Tax Editores.
- 5.- Contabilidad de Sociedades  
M. Resa García.  
Editorial ECASA.
- 6.- Estudio Contable de las Sociedades  
Guillermo S. Paz  
Editorial Patria.
- 7.- Estudio Contable de los Impuestos  
C.P. César Calvo Langarica  
Editorial Pac.
- 8.- Análisis de la Reforma Fiscal Para 1983  
Mario Calderón Daniel  
Editorial Diana.

**9.- Inversiones**

**Martín Marmolejo G.**

**Publicaciones IMEF.**

**10.- Apuntes del Curso Sobre Régimen Fiscal de los Dividendos  
del Centro de Estudios Fiscales (C.E.F.A.).**

**11.- Revista Prontuaria de Actualización Fiscal (PAF).**

**12.- Revista Practica Fiscal**

**Tax Editores.**

## **ANEXOS**

# INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Cifras verificadas contra el Diario Oficial de la Federación del 6 de mayo de 1987 y contra todos los diarios oficiales posteriores. También verificadas y corregidas las erratas oficiales ante el Banco de México

De enero de 1950 a agosto de 1994												
Base 1978 = 100 (Cifras publicadas en el Diario Oficial de la Federación)												
AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
50	12 5331	12 6827	12 2440	13 3749	13 3562	13 2627	13 2562	13 5806	13 9922	14 2167	14 4598	14 6095
51	15 0023	15 6196	16 3491	16 7607	17 1535	17 4241	17 2470	18 9104	17 1161	17 1809	17 5464	17 4922
52	17 5089	17 4154	17 5838	17 7147	17 6586	17 6586	17 4154	17 4154	17 1348	17 2844	17 2096	17 061
53	18 8542	18 7233	18 6168	18 8729	17 1161	17 0413	17 2637	17 2096	17 3405	17 4715	17 2283	17 2283
54	17 2283	17 2844	17 4528	17 9205	18 7810	19 0241	19 0426	19 1924	19 1363	19 5853	19 7911	20 0342
55	20 1839	20 3897	20 8012	21 0256	20 9882	21 1192	21 4372	21 6617	21 6617	21 8861	21 9796	21 9235
56	22 2603	22 4681	22 4474	22 5783	22 4286	22 2416	21 9984	22 0546	22 0546	21 9048	22 1294	22 2977
57	22 4286	22 4474	22 5180	22 8562	23 1395	23 1021	23 4281	23 6128	23 6445	23 5632	23 6445	23 6819
58	23 9813	23 9065	24 0561	24 2903	24 4863	24 4302	24 3741	24 2618	23 9257	24 1172	24 4302	24 5024
59	24 5798	24 5611	24 6920	24 6920	24 4676	24 4663	24 4676	24 5424	24 1496	24 3564	24 5424	24 6127
60	24 7845	24 8044	25 4029	25 8267	26 8322	26 7857	26 0015	26 0050	26 2760	25 8267	25 8322	25 6454
61	25 0232	25 5828	25 9267	26 0520	26 0950	26 1137	26 0389	26 8919	26 7585	26 7585	26 9267	25 8454
62	25 8519	26 0015	26 2260	26 4317	26 3943	26 4317	26 5815	26 6376	26 7685	26 6563	26 6563	26 4440
63	26 4878	26 6002	26 6002	26 6376	26 7124	26 6002	26 6750	26 5815	26 5827	26 4691	26 4594	26 8276
64	26 9555	27 4606	27 4044	27 5542	27 6290	27 6477	27 9095	28 2068	27 6160	27 7786	28 0392	28 1133
65	27 9543	28 0966	28 1901	28 3211	28 3398	28 3772	28 2452	28 1714	28 2836	29 2649	28 1714	28 1714
66	28 2649	28 2452	28 1901	28 3585	28 3585	28 4708	28 6578	28 8261	28 8261	28 9197	28 9571	28 9738
67	29 2002	29 3874	29 4435	29 4061	29 2190	29 0693	29 2751	29 3874	29 5118	29 7053	29 6492	29 4505
68	29 5557	29 5557	29 7888	30 0233	30 2478	30 0046	29 9298	30 0794	30 1730	30 0794	30 1356	30 0794
69	30 7100	30 7206	30 3490	30 4302	30 4331	30 5381	30 6561	30 6901	30 9776	31 3011	31 3051	31 8411
70	31 7787	31 7769	31 8721	31 9137	31 9793	32 1729	32 3298	32 4856	32 5605	32 5685	32 7242	33 0711
71	33 3491	33 4870	33 6142	33 7856	33 8558	34 0107	33 9635	34 2940	34 4070	34 4410	34 4977	34 5586
72	34 8137	34 9225	35 1132	35 3348	35 4031	35 6655	35 7996	36 0372	36 1995	36 2728	36 4624	36 5858
73	37 1170	37 4533	37 7536	38 3316	38 7609	39 0762	40 0777	40 7224	41 5911	42 2242	42 7426	44 4049
74	45 9962	47 2234	47 3958	48 0412	48 4171	48 8958	49 6020	50 1379	50 6936	51 7016	53 1731	53 5123
75	54 2370	54 5367	54 8801	55 3438	56 0837	57 0359	57 4540	57 9921	58 4134	58 7132	59 1241	59 8664
76	60 7593	61 8544	62 5019	62 9393	63 3797	63 6332	64 1703	64 7868	66 9259	70 7880	73 9644	75 8223
77	78 2319	78 9676	81 3589	82 5895	83 3147	84 3336	85 2881	87 0393	88 5845	89 2256	90 2369	91 4857
78	93 5174	94 8599	95 6466	96 9157	97 8650	99 2094	100 8919	101 8999	103 0634	104 3092	105 3851	106 2767
79	110 0495	111 6329	113 1434	114 1259	115 6568	116 9335	118 3666	120 1456	121 6716	123 7646	125 3376	127 5544
80	133 7753	136 8680	139 6810	142 1232	144 4438	147 3075	151 4215	154 5568	156 2740	158 6414	161 3941	163 5625
81	170 9671	175 1626	178 9102	182 9417	185 7086	188 3055	191 6232	195 5703	199 2106	203 6292	207 5469	213 1367
82	223 7257	232 5181	241 0075	254 0716	268 3519	281 2773	295 7120	328 9637	346 5257	364 4853	382 9169	423 6767
83	469 9196	493 1413	519 1040	551 9706	575 9099	597 2185	627 2722	651 6715	671 6748	685 9621	734 7143	786 1491
84	814 8212	857 8234	894 4891	920 1867	964 1276	999 0226	1021 7223	1061 0997	1092 7089	1130 8898	1169 7009	1219 3164
85	1309 8786	1364 7456	1417 1112	1460 2154	1495 3210	1532 7696	1586 1519	1655 4941	1721 6124	1787 0099	1869 4555	1936 2379
86	2173 7625	2254 3733	2325 7773	2405 1812	2495 2815	2577 6376	2647 7273	2712 7216	2779 5215	2858 4714	2947 6777	3047 1111
87	4440 9	4761 3	5076 0	5570 1	6036 2	6565 7	6861 3	7443 7	7524 1	8555 2	9277 0	10647 3
88	12293 5	13318 9	14000 9	14431 9	14711 1	15011 2	15261 8	15402 2	15490 2	15608 4	15917 3	16141 3
89	16542 6	18787 1	18948 8	17202 3	17439 1	17650 9	17822 4	17997 5	18169 4	18438 1	18565 5	18722 2
90	20260 7	20719 5	21084 8	21405 7	21775 2	22258 9	22664 8	23051 0	23379 8	23715 7	24045 4	24312 7
91	25752 8	26202 3	26376 0	26854 4	27116 9	27401 5	27643 6	27836 0	28113 3	28440 2	29145 4	29327 5
92	30374 7	30734 6	31067 4	31324 1	31530 7	31744 1	31944 4	32140 8	32420 4	32653 8	33297 5	33595 3
93	33812 8	34089 1	34287 7	34485 5	34692 6	34877 1	35044 7	35292 3	35490 2	35638 8	35795 6	36063 5
94	36348 1	36535 1	36722 9	36902 8	37081 1	37266 6	37431 9	37606 4				

De 1950 a 1962 los procedimientos de medición son el índice de precios al por menor de la Ciudad de México. De 1963 a la fecha se basan en el Índice Nacional de Precios al Consumidor. Fuente: Censos y Estadística del Banco de México

**ARTICULO 141**

<b>LIMITE INFERIOR N\$</b>	<b>LIMITE SUPERIOR N\$</b>	<b>CUOTA FIJA N\$</b>	<b>PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %</b>
0.01	1,389.39	0.00	3.00
1,389.40	11,791.86	41.70	10.00
11,791.87	20,722.95	1,081.92	17.00
20,722.96	24,089.67	2,600.25	25.00
24,089.68	28,841.70	3,441.93	32.00
28,841.71	58,169.58	4,962.57	33.00
58,169.59	91,683.34	14,640.75	34.00
91,683.35	en adelante	26,035.47	35.00

**ARTICULO 141-A**

<b>LIMITE INFERIOR N\$</b>	<b>LIMITE SUPERIOR N\$</b>	<b>% DE SUBSIDIO SOBRE CUOTA FIJA</b>	<b>SUBSIDIO FISCAL % DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL</b>
0.01	1,389.39	0.00	50.00
1,389.40	11,791.86	20.85	50.00
11,791.87	20,722.95	540.96	50.00
20,722.96	24,089.67	1,300.08	50.00
24,089.68	28,841.70	1,720.89	50.00
28,841.71	58,169.58	2,481.21	40.00
58,169.59	91,683.34	6,352.62	30.00
91,683.35	116,339.04	9,770.97	20.00
116,339.05	139,606.83	11,496.84	10.00
139,606.84	en adelante	12,311.25	0.00